

.1PI101.6293399.

PEX 141978/16

ESCALANTE, RAUL ALBERTO P/SUP. HOMICIDIO AGRAVADO
MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO. VTMA.: ZALAZAR
TAMARA YAQUELIN - LOMAS DE GONZÁLEZ TOP N?: 10980
(4-1)

En la ciudad de Corrientes, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, se reúnen en acuerdo los Sres. Jueces del Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente, la Dra. **CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS DE CORREA D'ALESSANDRO** e integrado por los Dres. **ANA DEL CARMEN FIGUEREDO** y **RAÚL JUAN CARLOS GUERÍN**, asistidos por la autorizante, Secretaria ad-hoc, Dra. **TAMARA LORENA BRESCOVICH**, al sólo efecto de suscribir los fundamentos de la sentencia dictada en la presente causa N° 10.980, caratulada: "ESCALANTE, RAÚL ALBERTO P/ SUP. HOMICIDIO AGRAVADO MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO- LOMAS DE GONZÁLEZ", cuya deliberación se llevara a cabo en sesión secreta del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, causa en la que intervino el Sr. Fiscal del Tribunal, **Dr. CARLOS JOSÉ LÉRTORA**; por la defensa del imputado, el **Dr. FRANCISCO ANÍBAL MAIDANA MEDINA** y por la parte Querellante, por los Sres. **SERGIO RAMÓN ZALAZAR** y **JORGELINA ROMERO**, el **Dr. HERMINDO INOCENCIO GONZÁLEZ**, en la que se encuentra imputado, **RAÚL ALBERTO ESCALANTE**, (a) "Tecla" D.N.I. N°29.981.087, argentino, nacido en Corrientes, Capital, el 23 de enero de 1983; de treinta y cinco años de edad, de estado civil soltero, (dijo estar casado por Iglesia) con dos hijos de nueve y siete años y uno "del corazón", de cinco años, según refiere: trabaja en albañilería, pintura, plomería, electricidad y mecánica del automotor y tiene estudios terciarios completos, de Profesor de Filosofía, domiciliado en calle Senillosa S/N, Mzna. 17, Lote 18 del Barrio Anahí, Corrientes. Es hijo de **FLORENTÍN ESCALANTE**, (v) chapista y pintor y de **MARÍA BLANCO MIÑO** (v) ama de casa. Sin antecedentes. Prontuario N°

96.049, sec. "S.P". de la Policía de la Provincia de Corrientes. Practicado el pertinente sorteo resultó el siguiente orden de votación:

DRA. CYNTHIA T. GODOY PRATS DE CORREA D'ALESSANDRO

DR. RAÚL JUAN CARLOS GUERÍN

DRA. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO

Seguidamente el Tribunal se planteó las siguientes:

C U E S T I O N E S:

PRIMERA: ¿ESTÁN PROBADOS LOS HECHOS Y LA AUTORÍA DEL IMPUTADO?

SEGUNDA: ¿QUÉ CALIFICACIÓN LEGAL CORRESPONDE APLICAR Y, EN SU CASO, CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO?

TERCERA: ¿QUÉ SANCIÓN RESULTA APLICABLE?

A LA PRIMERA CUESTIÓN LA DRA. CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS DE CORREA D'ALESSANDRO dijo:

a) **Del hecho atribuido y las pruebas producidas en el debate:**

I) La Sra. Fiscal de Instrucción N°4, Dra. SONIA MIRIAM MEZA requirió la elevación de la causa a juicio, imputando a RAÚL ALBERTO ESCALANTE (fs.1239/1253) el delito de: "*Homicidio calificado mediando violencia de género*" (art. 80 inc. 11 del C.P.) en calidad de autor material (art. 45 del C.P.) en virtud del siguiente HECHO:

"Que en fecha 12 de enero del año 2016, entre las 12:00 y 12:30 horas aproximadamente, en oportunidad que la víctima TAMARA YAQUELIN ZALAZAR se encontraba preparando el almuerzo en su domicilio, sito en el Barrio San Marcos, Manzana "M", casa N° 10 de esta ciudad, en compañía de su padre, el ciudadano SERGIO RAMÓN ZALAZAR y de su pequeño hijo, el menor SERGIO RAMÍREZ ZALAZAR, de dos años de edad, cuando recibe un llamado a su celular por parte del imputado, RAÚL ALBERTO ESCALANTE -a quien había conocido días antes-, ante lo cual imprevisiblemente, decide tomar a su hijo menor y dirigirse hacia la casa de su suegra, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ, sito en el Barrio San Marcos, Manzana "A", casa N° 2, dejando allí al niño. Que, luego de ello TAMARA ZALAZAR se dirigió rumbo a la Avenida Maipú, hasta la altura aproximada de la calle Los Alpes,

lugar donde es abordada por el encartado de autos, quien se encontraba a bordo de su vehículo "Renault" modelo "19", color gris, dominio "DDS - 791", al cual sube la víctima. Es así, que el encartado ESCALANTE conduce a su víctima hasta un lugar despoblado sobre la Ruta Provincial N° 5 (camino que habitualmente realizaba para trasladarse a su trabajo en Paraje Tacuaral, Departamento General Paz) y una vez allí, luego de accederla sexualmente, procede a comprimirle el cuello fuertemente con un lazo hasta ocasionarle la muerte por asfixia mecánica por compresión de cuello. Que luego de matarla, el encartado se deshizo del cuerpo sin vida de TAMARA YAQUELIN ZALAZAR, abandonándolo a la vera de la Ruta 5, a la altura del Km. 42, cerca de una alcantarilla allí existente, el cual es hallado en horas de la mañana del día siguiente (13/01/2016), por el ciudadano JUAN DE LA CRUZ MOLINA, quien había acudido a ese lugar con el fin de prender una vela a una cruz que se encuentra cerca del lugar del hallazgo."

II) El escrito de Querrela (fs.335/337) atribuía al imputado el hecho en forma similar, señalando que TAMARA YAQUELIN ZALAZAR de diecinueve años, había salido el 12 de enero de 2016, de su domicilio en el Bº San Marcos, Mzna. "M" casa 10 de esta ciudad, "acompañada de su hermana mayor MÓNICA ESTEFANÍA, se dirigieron por Avda. Maipú a dónde quedó TAMARA a la espera que la buscaran, mientras MÓNICA seguía su camino." Mientras caminaban TAMARA contó a MÓNICA que iba al encuentro de una persona mayor, "de treinta años, que le habría prometido entregar "algo" que la emocionaba mucho y que por esa razón estaba ansiosa" por el encuentro, que se comunicaba con el vía telefónica y así habían pactado el encuentro. Que TAMARA no volvió a su domicilio y la familia al advertir su ausencia comenzó a buscarla e hizo la denuncia correspondiente y el día 13 de enero de 2016, les avisan que encontraron su cuerpo, a la vera de la Ruta 5 en proximidad de Lomas de González. La autopsia médico legal determinó que murió por "Asfixia por estrangulamiento" y "la hora aproximada de muerte sería las 23:00 hs." Que por averiguaciones se supo que "fue vista abordar" un vehículo de "similares características" que el que posee el imputado RAÚL ESCALANTE y se constató comunicación existente entre ellos, lo que motivó que se constituyeran "en su domicilio en Lomas de González, a dónde advirtieron la presencia del auto" pero ESCALANTE se había dado a la fuga. "Que luego de estar prófugo por dos días el imputado se hizo presente con su abogado en la Fiscalía" quedando detenido. Que por causas no determinadas, hasta el

momento de constituirse como querellantes, el imputado *“la llevo a un rumbo desconocido con alguna promesa que le entregaría “algo” pero la “sujetó del cuello hasta producirle la muerte, para luego desprenderse del cuerpo a la vera de la Ruta 5 en un zanjón en proximidades de su domicilio en Lomas de González”*. Calificaba legalmente, el delito como: *“Homicidio agravado por la condición de mujer de la víctima, mediando un contexto de violencia de género”* del art. 80 inc. 11 del C.P.

III) Al dársele a conocer el hecho, los elementos probatorios de la causa y conocido su derecho constitucional de declarar o abstenerse, optó el imputado por hacer uso de la palabra diciendo que:

Quería hacer saber que con anterioridad había declarado de la manera en que lo hizo porque tenía *“miedo de perder su familia”*, que tiene esposa e hijos, casa, trabajo, tenía *“miedo a perderlo todo”*. Negó haber conocido a TAMARA, pero tuvo vinculación con ella, solo que –textualmente dijo: *–“Yo no la maté”-*.

La conoció por medio de *“Facebook”* y recibió solicitud de amistad de ella. No recordaba qué día aceptó. El no tenía señal de Internet en su casa, por lo tanto, iba a la de un amigo en el B° San Gerónimo, allí se comunicaba a través de *“Facebook”*, no lo tenía en su celular. Comentó que a veces, recibía notificaciones o solicitudes de personas que él no aceptaba y otras que sí, aunque no las conociera. También pasó que amigos suyos le dijeran: *–“Eh qué publicaste!”*, que recibieron *“videos pornográficos”* y que él no había sido.

Con TAMARA, a quien él conoció como *“YAQUELIN”*, se entabló una relación de amistad con: *“tono erótico, al cual no estaba acostumbrado, pero [se] prendió al juego”*. Al pasar los días se empezaron a llamar y a mandar mensajes por el celular, ambos se escribían y llamaban por igual. Hasta el día 12 de enero no la había visto personalmente. Dijo que el día 11 de enero, fue a hacer un trabajo al B° ALDANA, terminó cerca de las 20:00 hs. cuando recibió un mensaje de ella para verse, como él estaba con ropa de trabajo y debía volver a su casa, le dijo que mejor al día siguiente.

Que esa noche fue a la Estación de Servicios *“Poncho Verde”* y *“cargó combustible a su auto”*. Debía viajar a *“Tacuaral”* al día siguiente, a dónde vive su compadre, para hacer una parrilla y un pozo ciego, porque en las próximas semanas debía pasar sus vacaciones y celebrar tres cumpleaños familiares allí, por eso quería adelantarse a tener el lugar listo antes de sus vacaciones. Cuando

llegó a su casa, previo desvío por los cursos barriales, no había luz, por lo que no pudo dormir esa noche. Venían haciendo en el barrio, trámites a la D.P.E.C. por los continuos cortes y al día siguiente lo buscarían los de la comisión barrial y él iba a acompañar a sus vecinos en sus reclamos y si era necesario, *“cortarían las calles”*.

Esa noche que se pasó *“por los mosquitos sentado en la vereda”*, ella se volvió a comunicar con él, cerca de las 12:00 hs. Quería que la *“buscara para ir a Paso de la Patria”*. No podía salir a esa hora porque iba a despertar a su familia, así que *“le esquivó como pudo, pero se siguieron mandando mensajes hasta más o menos las 2:00 o 3:00 de la mañana”*. A las 05:00 hs. lavó su auto, a las 06:00 hs. los vecinos lo iban a ir a buscar por lo del corte de la avenida. A las 08:00 hs. más o menos, llegó el ingeniero de la D.P.E.C. y KARINA ROMERO, una vecina y él le mostraron las zonas afectadas. Cerca de las 09:30 hs. ella lo volvió a llamar y ahí le dijo para encontrarse. Él tenía que ir al campo, que era el único momento en que se podía escapar porque ella sabía que él tenía familia. Por lo que volvió a su casa y su vecina siguió sola con el recorrido de la comisión barrial.

Fue a su casa y ya su hijo le había preparado su bolsa de herramientas porque en el campo se iba a quedar unos días trabajando. Llevaba pala ancha, de punta, machete, amoladora, accesorios de plomería, caños y sus herramientas de mecánico. Cuando salió se dio cuenta que su celular se quedó sin batería, por lo que fue a cargar a la casa de su papá, porque allí tenían luz, en esa casa estuvo con MARTÍN SENA, un amigo en común y tomaron unos mates, que a todo esto se había hecho como las 11:00 u 11:30 hs. Cuando volvió a prender el celular se encontró con otro mensaje de TAMARA y allí le dijo que si él conocía Paraje *“89”*, le dijo que no, pero sí el acceso al pueblo, porque él iba siempre a Caá Catí. Le dijo que si *“de paso”* la podía llevar a un cumpleaños en ese lugar. Le dijo que sí *“le quedaba de ida”*-. Salió por calle Canal 13, se encontró con el corte de avenida de los vecinos, tomó por el Barrio Popular frente a la Tipoití y se *“había olvidado de TAMARA”*, que iba a ir con él, por lo que tomó por Avda. Armenia, ella le mandó mensaje preguntándole por qué se demoraba, tomó por avenida Ricardo Alfonsín, hacia el B° San Gerónimo, cerca de la quinta REVIDATTI, nuevamente le mandó mensaje, se acordó que tenía que buscar un *“motor que había dejado haciendo bobinado que debía llevar al campo”*,

frente a la *"Sodería IVESS"*. *"Agarró"* luego por Chacabuco, hasta Nuestra Señora de la Asunción.

Como no la conocía la llamó para ver a dónde exactamente se encontraban, *"iba a mirar la foto del contacto"*. Le dijo que lo iba a esperar en Nuestra Señora de Asunción y una calle que da a una estación de Servicios a una cuadra de Avda. Maipú, porque en la avenida, la iban a ver los de su barrio y la conocían. Cuando la vio, se dio cuenta que era una chica bajita, bien vestida, con short, remerita y monedero, le dijo que le decían *"Yaqueline"* o *"Yaqui"*, se saludaron y le preguntó a dónde ir, a todo esto eran las 12:00 hs. o 12:20 hs. Le dijo para ir a un *"telo"*. La llevó a un motel por Avda. Maipú llamado *"Taj Mahal"*. Creía que utilizó la habitación número cinco, a mano izquierda, la del medio. Estuvieron un rato, media hora o cuarenta y cinco minutos, no recordaba la tarifa. Solía haber promociones de dos horas o algo así, pero no se podía quedar porque debía viajar esa siesta.

Recordó que hacía mucho calor, salieron por Maipú rumbo a ese Paraje *"89"*, a dónde le contó que tenía un cumpleaños. Iban hablando bien, de *"lo loco que fue haberse conocido de esa manera"*. Le gustó la idea de dejarla en Paraje 89 porque le *"quitaba un peso de encima"*, ya que la dejaba de camino y él seguía rumbo a la casa de su compadre. Le dijo que tenía *"veinte años"*, que se había separado de una relación muy *"complicada"*. Ella lo tomó: *"como si hubiéramos empezado un noviazgo, me tomó como una persona que me conocía hace tiempo"*. Dijo que ella se sorprendió o *"se asustó"* porque él manejaba muy rápido, que era la primera vez que había subido a un auto de quien se conducía a velocidad, dijo que andaba a 130 o 150 km/h. Pasaron por San Luis, dónde pensaba detenerse pero no lo hizo, pues llevaba agua y unos caramelos para comer y siguieron, el camino por esa zona de entrada al Pje. *"89"* era feo, ya en la zona de Pje. *"Tacuaralito"*... *"justamente el fin de semana anterior había estado en Loreto"*, por eso sabía y redujo velocidad y vio entonces, un auto *"color rojo oxidado"*, un *"Renault 12"*, con el capot levantado.

Se detuvo porque sabe de mecánica y siempre ayuda a las personas en esa circunstancia y al pasar frente al auto, *"TAMARA le dice que los conocía"*, le dijo sus nombres, pero no recordaba. Eran dos muchachos jóvenes y una chica como de la edad de TAMARA y un niño como de tres años. Ella bajó y los saludó, mientras hablaban, él le ayudó a arreglar el auto (dando todos los

detalles del arreglo) y arrancó. Ahí le avisó TAMARA que iría con ellos hasta el Paraje "89", porque ellos iban al *"mismo cumpleaños"*. Para él era mejor porque ya no sabía si iba a poder pasar con el auto por esa zona. Quedaron en volver a comunicarse. TAMARA se sentó en el asiento de atrás. Lo único que recordaba era que uno de los muchachos *"tenía un tatuaje"*.

Continuó su viaje hacia el límite de San Luis con el Dpto. Gral. Paz, cargó agua a su radiador. Había otro amigo en su camino a quien tenía pensado saludar pero no lo hizo, pasó el camino a Palmar Grande, que estaba feo, la zona de Capillita, no se fijó el horario que llegó a Tacuaral. En la entrada de cada pueblito *"como lo conocen saludaba a la gente"*. En la entrada de *"Costa Santa Lucía"*, hay un almacén de ramos generales, a dónde la gente se va a beber, lo saludaron, *"ya saben"* que se iba *"a la casa de su compadre"*.

Para arribar a la vivienda hay que pasar cuatro tranqueras, que la primera es doble, que hay un *"mangal"* en la primera y una estancia, por ahí aparte del suyo, solo pasa el auto del dueño y el de su compadre, al pasar la segunda, saludó a ALI CARDOZO, bordeó la laguna MENDEZ y ante una pregunta de uno de los Vocales, dijo que contaba todo lo que hizo *"para que se viera que no era un campo cualquiera, que uno puede decir me fui al campo, pero que este era uno en que lo conocían"* y continuó diciendo que al pasar la tercera tranquera fue visto por *"la cocinera del suegro de su compadre"*. También explicaba que tenía que contar todo esto *"porque en cada tranquera debía abrir y cerrarla nuevamente para que los animales no se escaparan"*. Al pasar la cuarta tranquera *"saludó al padre de su compadre que es inválido" ...* *"con él estaba la cocinera"*, y cien metros después, llegó a la de su compadre, estaban sentados debajo de un mango, con aquél, *"muchas personas"*: DIONISIO SOTO; LILIANA y JUSTO GÓMEZ, el hermano, el ahijado, WALTER SOTO, que se encontraba de vacaciones de la Armada, el hijo de su compadre, HIPÓLITO SOTO; la esposa, los hijos, todos, tomando tereré.

Advertido sobre sus divagaciones, respecto de todos estos detalles intrascendentes que daba, como si comió o no ese día, o cuanto sabía de mecánica del automotor, fue interrogado puntualmente y contestó: Que a TAMARA la alzó en *"Ex Vía y Nuestra Sra. de Asunción"*, no sabía el horario, 12:30hs. No miró el reloj para saber a qué hora la dejó. El único recorrido que hizo fue ese, no tenía señal de celular en ese lugar, que en la primera tranquera

estuvo a las 14:55hs. Cuando llegó a la casa de su compadre no tenía señal y lo puso en la antena de *“Direct TV”*. Cuando tuvo a las 16:30hs. la llamó a TAMARA, pero no le contestó o se cortó la llamada.

El auto del hijo de su compadre estaba descompuesto y éste tenía que viajar al día siguiente, así que se puso a arreglar, habrá tardado una hora más. A las 18:00 hs. tomaron mate y cerca de las 19:00 hs. cenaron porque se levantan muy temprano, a las 05:30 hs. al otro día para trabajar. El día miércoles no se movió del campo, hicieron la parrilla, pozos, el jueves todo igual y ese día cerca de las 15:30 hs. de la tarde pasó por la antena de DTV, vio su celular, le llegaron mensajes, llamadas perdidas que no había visto. Habló con su familia, ya lo había hecho la noche en que llegó, pero ese día cuando habló con su papá, le dijo éste que *“lo andaba buscando la Brigada por la casa de su primo que tiene una gomería”*, que andaban con una foto suya y la de una chica. Llamó a su casa no le contestaban, lo llamó a su primo que vive cerca, NELSON ESCALANTE le pidió que averiguara y este le contó que efectivamente, lo andaban buscando, mostrando su foto y la de una chica. Llamó a su casa le dijeron que no habían ido por allí. *“Le generó una sensación rara y llamó a su abogado, el Dr. Cabral”*, aquél le prometió averiguar, se quedó tranquilo, él tenía pensado volver el sábado. Su señora se iba a comunicar con su primo para que la ayudara pero ésta, a las 19:00 hs. de ese día no se había podido comunicar con aquél. A la tarde habló con el abogado y éste le dijo que no había denuncias ni en la Brigada, ni en la Policía o en los juzgados, contra él.

Siguió trabajando, terminaron las cámaras y el sábado pensó que lo buscaban *“por lo que había pasado una semana antes”*, hicieron una denuncia en Loreto o en San Miguel, porque había llevado al equipo de fútbol de los *“Motomandados”* y *“habían tenido un problema dos de ellos con unas chicas, pero él no había participado”*. (Sin que permitiera la Querrela que siguiera contando este hecho). Al solicitarle que concretara su declaración pues se detenía en detalles de si pasó antes por un lugar u otro, antes de llegar a su casa o si cargó combustible o no, dijo que antes de llegar a su casa, fue a lo del abogado, quien le dijo que no había nada, que el lunes iba a volver a averiguar. Habló con su señora le dijo que tenía que ir a casa de su comadre, por Ruta 12, frente a Impulso, a llevarle unas verduras del campo. Luego, cuando estaba llegando a su casa, pasó por lo de su primo y le preguntó qué había pasado. Le dijo que

habían ido los de la Brigada con una *“foto de perfil”* suya y de una chica *“linda”*. Le pareció raro, entonces su primo le dijo que un rato antes, *“ese sábado la Brigada había pasado por su casa”*. Llamó a su señora dos o tres veces y no le atendía, llamó a su hijo NICOLÁS dos o tres veces y tampoco lo hizo. Después se comunicó y *“le dijo que le habían sacado el celular”* a su madre, por lo que le respondió que no se preocupara que llamaría nuevamente al abogado, quien le aconsejó que se volviera al campo, le dijo que *“desapareciera”*. Antes de hacerlo pasó por la casa de MARIO, su amigo del B° San Gerónimo, quien le prestaba la computadora, porque tenía Internet, con la que se había creado una cuenta de *“Facebook”* y allí buscaron alguna noticia que lo relacionara a él y entonces, vio que aparecía el caso de: *“TAMARA YAQUELINE”* y allí recién supo qué pasó, que se llamaba TAMARA y que tenía diecinueve años, que había desaparecido y que la encontraron muerta. Se desesperó, lo llamó al abogado, este le dijo que se había enterado de la noticia y que se fuera.

Tomó la Ruta 12, hasta la Avda. Libertad y cargó combustible en la Estación de Servicios *“El Aguila”*, se fue por Santa Ana, hasta San Luis del Palmar, allí se acordó del Intendente de Palmar Grande, que es abogado e iba a saber asesorarlo, pero no lo encontró, lo conocía como *“Chomi”*. Llamó por celular a su compadre y le dijo lo que se enteró y que volvía para su casa en Tacuaral que su abogado le dijo *“como que nunca salió de ahí”*.

Fue a buscar a HERNÁN PÉREZ, el Vice-intendente, un amigo para que este avisara a *“Chomi”*. Fueron a buscarlo y ahí se dio cuenta que su rueda estaba *“pinchada”*. El intendente le dijo que haga lo que le dijo su abogado, que seguramente éste iba a presentar un recurso. Llevó al auto a una *“gomería”*, que está enfrente de la Comisaría, el señor no estaba, solo su familia y ahí escuchó a policías que lo estaban buscando. Él estimó que HERNÁN PÉREZ avisó que a quien andaban buscando estaba allí y que lo iba a buscar de incógnito para que no escapara. Llamó a su compadre y se largó caminando a Tacuaral, hacia la zona de Lomas de Vallejos, pero escuchó que la policía lo buscaba en la zona de El Zapallo, no recordaba el horario, pero su compadre le dijo que estaba en camino, pasadas las 12:00 hs. (de la noche) llegó a la tranquera, su compadre le dijo que se tranquilizara que se acostara a dormir.

Al otro día, domingo, *“le dijeron que tenía que esconderse si llegaba la Brigada”* y se internó en el monte, a las 14:00 hs. o 15:00 hs. a esa hora llegaron

dos móviles al campo, él vio la secuencia, escondido, mientras tanto se comunicó con su mamá que le estaba buscando otro abogado, porque no podía comunicarse con el suyo. Llamó a otro abogado que le dijo que se siga escondiendo. Le pasó una tarifa que era mucha plata que él no manejaba. Caminó dos kilómetros, llegó a la casa de DELMA y VÍCTOR, les pidió para quedarse, contándoles lo que le pasó y le permitieron quedarse. A las 12:00 hs. de la noche VÍCTOR le dijo que se fuera a caballo, porque DELMA no quería que él se quedara, diciéndole que todo el pueblo estaba enterado, que dejaron un custodia y estaban desesperados, así lo hizo, volvió por lo de su compadre le dijo que no se quedara allí, así que siguió hacia una laguna y al llegar, tomó una canoa para cruzarla y a los 150 metros se le dio vuelta y allí se dio cuenta que perdió su celular y no lo pudo recuperar más. Así mojado llegó a la casa de HIPÓLITO SOTO, quien le dio un catre para que durmiera y si escuchaba algo que *"rajara"*. En lo de HIPÓLITO SOTO se pudo comunicar con la madre que le dijo que el Dr. DUARTE lo atendería y que iría a la Fiscalía. A las 10:30 hs. del lunes llegó a lo de JUSTO GÓMEZ y con el abogado se presentó cerca del mediodía.

Al interrogatorio también dijo que: Que en su perfil de *"Facebook"* había publicaciones que no eran suyas. No recordaba bien pero entre septiembre u octubre de 2015, sus contactos le dijeron que recibieron videos pornográficos, hizo el descargo en su página y publicó que no le correspondían. Que en su casa tenía una *"netbook"*, pero no tenía Internet y que la señal era mala por Canal 13. Que a su señora e hijos los llamó todos esos días, a TAMARA no intentó contactarla más, después del martes a las 4 y media de la tarde, *"no tuvo necesidad, ni tiempo"*, cuando su papá le dijo que lo buscaban con la foto de una chica, *"no asoció con ella"*. No intentó hablar con ella, *"porque en teoría"* después del 16 iban a volver a verse y se la pasó trabajando.

Que se enteró lo de TAMARA el sábado a las 7 de la tarde. También contestó que tenía hilo de pesca y plomadas pero como no lo iba a utilizar no llevó, el baúl de su vehículo es grande. No llevó hilo para demarcar los cimientos, lo que más llevó era lo de mecánica. No quiso decir antes que la conocía porque le agarró miedo y no quería afectar a su familia, las fotos de los trabajos que estaba haciendo se las pidió el abogado, como material defensivo para que se vean los trabajos que estuvo haciendo. El número 3794 529230 era

su número de celular. El número del de ella no recordaba, *"77 y algo era"*. La última comunicación con ella antes de encontrarse por primera vez, no recordaba si la hizo él o ella, porque fueron varias y los dos las hicieron cerca de las 12:10; 12:15; 12:20 hs. El abonó la habitación del motel al terminar de ocupar, una persona va y paga en una ventanilla, no recordaba qué hizo con la factura de lo que consumió algo del *"frigo-bar"*, por el calor que hacía.

El conocía la entrada al Paraje 89, pero no el pueblo, está a 80 o 90 Km. de Corrientes, hasta Lomas de Vallejos, hay 100 km, está en el límite entre Caa Catí y San Luis, los tres puentes. Del motel salió *"a las una y algo"* pero no miró y en *"cuarenta minutos tuvo que haber estado en ese lugar"*, cerca de las 2 de la tarde, habría encontrado el auto *"Renault 12"* con problemas de cebador. Conocía el Km. 46 a dónde la encontraron a TAMARA, porque con su familia solían ir a llevar flores a los difuntos, velas hay una grutita, por accidentes de tránsito. Estimaba que estaba a *"treinta kilómetros"* de dónde él la había bajado. A las 15:30 hs. llegó a la casa de su compadre, pero no miró la hora, miró cuando pasó la primer tranquera y era las tres menos cinco de la tarde (14:55 hs.).

IV) En Debate se recibió declaración testimonial a: SERGIO RAMÓN ZALAZAR, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ; JORGELINA ROMERO; MÓNICA ESTEFANÍA ZALAZAR; ANTONIA GRACIELA ENCIZO; JENNIFER MAGALÍ ZALAZAR; JOSÉ WALTER MOSQUEDA; LORENZA ROSA BERGARA; ROCÍO MARÍA LUZ BERGARA; ROSA ESTER MORAIS; MIRIAM LORENA ARREGIN; SUSANA GRACIELA MACIEL; JOSÉ RAMÓN SILVA; LILIANA ISABEL GÓMEZ; OMAR DIONISIO SOTO; EMILCE BERNARDINA ESQUIVEL; LUIS RAMÓN RODRÍGUEZ; ANTONELLA MILAGROS SOLÍS; DANIEL HORACIO NAPUT; ARMANDO MARTÍN AZULA; ARIEL ALEJANDRO ARIGOSSI; CARLOS ALBERTO BLANCO; MAURICIO IGLESIAS y JUAN IGNACIO PALACIOS.

V) Se incorporó la prueba oportunamente ofrecida y admitida por el Tribunal, consistente en: Informe preliminar de Autopsia de fs. 13 y vta. Acta circunstanciada compuesta de fs. 91 y vta. Croquis ilustrativo del lugar del hecho de fs. 92. Acta de entrega de fs. 153. Captura de pantalla de fs. 157/159. Actas de allanamiento de fs. 163/164, 168 y vta. 263 y vta. Acta de orden de

registro de fs. 171/172. Acta de Defunción 118 y vta. Informes de Telecom Personal de fs. 192/210, 493/494 y 596/613, 1525 y vta. Fotografías de fs.221/223, 454/469. Informe con croquis y fotografías del lugar del hecho de fs. 226/229. Informes de la UDT-UFIE de fs. 241/250, 252/258, 319/333, 563/566, 682/735 y vta., 1080/1086 y 1131/1136; 1426 y vta. fs. 1509; 1509/1512. Informe de examen médico psiquiátrico de fs. 281. Informe del MPF de la Nación de fs. 374. Informe Socio-ambiental de fs. 424/426. Informe de examen médico de cadáver de fs. 444. Informe de la Dirección de Investigaciones Científicas y Pericias de fs. 446/447, 449 y vta. y 451/452; 1550 y 1556. Acta de toma de muestra para examen de cotejo de ADN de fs. 473. Informe psicológico forense de fs. 635/636. Informe de "Claro" de fs. 769/773; 1461/1463; 1547; 1563. Autopsia de fs. 780/783 y vta. Informe de Laboratorio de Química Forense de fs. 784/785. Informe Histopatológico de fs. 786 y vta. Informe de estudio comparativo de ADN, efectuado por de Instituto de Medicina y Ciencia Forense (IMCIF) de fs. 1055/1072. Planilla de Antecedentes (ANTE.PER) de fs. 1371 e Informe del Registro Nacional de Reincidencias de fs. 1318/1319.

A los fines de la discusión también se incorporaron los elementos que se mencionan a fs. 1263 y vta.: un sobre con dos CD; otro con uno; una netbook "Conectar igualdad"; 2 sobres con muestras en gasa; cinta aisladora color negro; un pendrive con documentación de un celular en su interior; un shampoo marca "Clear"; un pelo extraído asiento trasero derecho; un juego de llaves de auto; un ticket N° 073100002959; cédula de identificación del automotor a nombre de SERGIO ROMERO y una licencia de conducir a nombre de RAÚL ALBERTO ESCALANTE; una sábana color blanco; una botella de plástico con líquido marca "Los Pinos", un envoltorio de papel de vela marca "Relieve"; una hoja de nota, marca "Éxito", un sobre conteniendo un celular "Nokia" IMEI 358259/03/553112/8, modelo 7230, sin batería en mal estado de conservación; un anillo con un dibujo de "Mickey Mouse"; los elementos de fs. 1339/1341: consistentes ropas: remera musculosa básica, blanca, con tiritas, zapatillas marca "Jinete", blancas, corpiño con dibujos fondo blanco y vedetina color rojo; ropa interior masculina marca "Stone", color lila, gastado; toalla grande color verde y blanco, toalla de mano blanca, short negro, con rayas blancas a los costados, tipo deportivo; hisopado anal de la víctima; pelo levantado en cinta aisladora, cabellos tomados del cuero cabelludo de la víctima; trozo de cable color celeste; cordón de zapatilla color verde; short de jean marca "Kia", talle 36.-

VI) Al momento de emitir sus conclusiones dijo el Sr. Querellante que con el análisis de la prueba se llegaba a la existencia del hecho de la muerte de TAMARA YAQUELIN ZALAZAR, cuyo cadáver fue encontrado en la Ruta 5, el 13 de enero de 2016 y a la vinculación de la responsabilidad delictual de RAÚL ALBERTO ESCALANTE. Aquella fue encontrada por una persona que ocasionalmente fue al lugar, a una cruz emplazada allí y luego de dar intervención policial, de ser examinada por el Dr. NAPUT, determinó que no era una muerte natural, que estuvo expuesta mucho tiempo en el agua del lugar, por los rastros de manos y pies *"rastros de lavandera"*. Fue reconocida por sus padres y luego, el cuerpo sometido a autopsia determinándose que murió por asfixia por compresión manual del cuello. Debe tenerse en cuenta que este delito debió cometerse a puertas cerradas y por las características de su comisión, fue preordenado previamente. La llevó lejos de un lugar poblado en total soledad. Que la *"madre"* de las pruebas no han sido las testimoniales, sino la pericial realizada que determinó que ella tenía ADN del imputado. Que él era una persona mendaz, que mintió a la víctima para delinquir, que mintió a la Justicia y en el debate. Dijo que comenzó su etapa preparatoria a través de las redes sociales, se ubicaba en otro domicilio para realizar su accionar clandestino y corrupto de captación de amistad, siendo ESCALANTE quien iniciara la conversación, luego por *"Whatsapp"* y mensajes de texto, que él mentía diciendo que ella lo sedujo presuntamente, le convence de tener relaciones, hay un entrecruzamiento de más de cien llamadas y mensajes y hasta el mismo día del hecho, cuando ella sale de su casa dejando a medias la comida, hay llamadas hasta 12 minutos antes que aquella abordara el auto. A partir de ese momento comienza el siguiente paso, la privación de libertad de TAMARA, ya no hay más registros del teléfono de ella, él tomó su celular y no se supo el destino que le dio. ESCALANTE la condujo a una zona alejada para evitar dejar rastros que iba a ser a dónde posteriormente iban a tener relaciones sexuales, *"consentidas o no, no se determinó"* y ahí la ahorcó, a dónde ESCALANTE *"descarta el cuerpo"*, a la vera de la ruta al costado de una alcantarilla. Respecto de los testigos dijo que no podía fiarse de los de TACUARAL, porque todos son sus compadres, medio parientes, que lo conocían porque el imputado *"recorría esos caminos de Dios"* y todos lo conocían y tenían muy buena relación y vecindad. El siempre iba con su familia, pero ese día tenía *"otros planes, un plan criminal"*. Que luego de visto

las fotos y el croquis del lugar y escuchada a la esposa del imputado, ARREGÍN, ellos pasaban por ahí para ir a TACUARAL y ese era el lugar que usaban de "baño". Conocía perfectamente el lugar oculto, lleno de malezas y conocía lo dificultoso que iba a ser encontrarla. Así llegamos a cuando se presentó con su abogado, NAPOLEON DUARTES, que merece un capítulo aparte porque el padre de TAMARA lo descubrió que hacía *"la misma captación de menores que él, eran todos conocidos"*. *"El reo ESCALANTE, luego de su accionar inicial de secuestro hizo una llamada a las 16:30 hs. como queriendo justificar cómo estaba la joven como parte de su plan delictivo"*. A esa persona a la que llamó *"ciento sesenta veces no la llamó más, se le pasó el enamoramiento terrible que tenía, claro si sabía que llamaba a una muerta"*. Y luego, empezó a elaborar un plan de huída, los celulares de la víctima y el suyo propio, desaparecieron, así como le armaron y le *"hackearon"* la cuenta, lo concreto es que dejó su auto enfrente de la Comisaría de Palmar Grande y se fue nuevamente al campo, a dónde la mujer (la comadre) dijo que llegó solo y el compadre que lo buscó. Hizo ver que a todos los de esa zona les comprendían vínculos y lo ayudaron a escapar. La propia sobrina que él reconoce que lo es, ANTONELLA la testigo, a la que se escuchó en un audio que ellos mismos convalidaron que fuera ella, dijo que él sabía que la Brigada lo buscaba y que escapaba de Corrientes. La clara conclusión de estos elementos indiciarios es que él fue la última persona con la que se supo que estuvo hasta que la encontraron asesinada. No se pudo acreditar lo del auto rojo, *"Paraje 89 no existe"*, *"Una muerta no puede ir a ningún Paraje"*. Más allá que se querrá hacer comparaciones con las periciales médicas con respecto a los horarios de muerte, NAPUT no dio certezas, *"las manchas de quemaduras en la piel, no pudieron haber sido hechas por el tenue sol de una mañana nublada"*. Tuvo una relación sexual que no podía decir si fue o no consentida pero que conectaba a la muerte, aunque la misma causal de ella no pudo ser establecida. Se ha hecho un desgaste tratando de encontrar la celda de las llamadas del celular del imputado y lo único concreto es que la actividad del día 12 de enero de 2016 es que ESCALANTE estuvo por Maipú, en Corrientes, Capital y allí manipuló su celular, lo otro es *"imaginar, es salir de pesca"*. A los testigos les comprendió las generales de la Ley, que acompañaron las coartadas de burla del imputado. Que había elementos objetivos, indubitados, indiciarios y no objetados que demuestran concretamente, con relación al suceso muerte y *"creo*

que la muerte la provoca con el acontecimiento del acceso carnal, que no podemos decir si fue consentido o no" de allí el "vínculo directo queda comprendido dentro del contexto de violencia de género", por eso la conducta desplegada quedó comprendida en el art. 80 inc. 11 del C.P. "Homicidio agravado en un contexto de violencia de género" y la pena a imponer entonces, es la de PRISIÓN O RECLUSIÓN PERPETUA. Recordó al finalizar su alegato la sonrisa que hizo el imputado e intercambiando comentarios él con el Fiscal, se dieron cuenta de una "sonrisa de burla" y se preguntaba si "esa sonrisa burlona fue lo último que vio TAMARA cuando la estaba ahorcando", solicitando nuevamente la condena por el delito señalado, finalizando con un "Ni una menos".

VII) El Fiscal a su turno, argumentó que el hecho de la muerte de TAMARA YAQUELIN ZALAZAR quedó acreditado con el informe médico del Dr. NAPUT que señaló que murió por asfixia por compresión manual del cuello a través de un lazo. NAPUT hizo ver que el lugar a dónde fue hallada, no fue el lugar del hecho. La autopsia médico legal que se hizo el 13 de enero de 2016, a las 17 hs. databa la muerte en un máximo de 24 hs. y un mínimo de 12:00 hs., con lo cual nos llevaban a las 17 hs. del día 12 de enero de 2016, a las 05:00hs. del mismo día 13 de enero de 2016. Este es un elemento que no se ha podido precisar, ni siquiera el Requerimiento de Elevación a Juicio, porque la data era amplia y entonces el Dr. NAPUT dio otro informe ampliatorio más cercano al de la autopsia, entonces, entre las 17:00 hs. del día 12 y la hora en la que fue hallada y el lugar en que se la encontró determinó la competencia de este Tribunal. Con el acta circunstanciada, croquis, fotos, informes de la UDT UFIE, se determinó que la última vez que la vieron con vida fue a las 12:30 hs. del día 12 de enero de 2016, cuando salió de su casa con destino desconocido como dijera la abuela, se fue "lejos", aún cuando ella le dijo que podía cobrar en algún Banco en la ciudad, ella le dijo que no, que era lejos. ¿Qué pasó después? Para eso hay que remitirse al informe de ADN, ya que se hallaron espermatozoides en el cuerpo de la víctima y que el aportante de esa muestra, era ESCALANTE. Y ahí este cambia su posición defensiva, de decir que no la conocía, a decir que sí, pero negaba haberle dado muerte, dos años después en la Audiencia de debate. Y por primera vez en el debate, cuenta que la "levantó en Maipú", próximo al San Marcos, la llevó al Motel, "le pagó", y después la llevó al Paraje 89, a donde justamente en esa zona, estaba un auto rojo, en el que

estaban justamente personas que ella conocía y fue llamativo la gran producción de testigos voluntarios en esta causa, cuando lo habitual es que nadie quiera salir de testigo. La casualidad que el matrimonio que vio a la pareja en moto, con tanto detalle a 90 km/h. eran conocidos de él, para terminar diciendo que solo recordaban las vestimentas. Las declaraciones de los de Tacuaral que aparecieron en el debate, o eran compadres o eran amigos, a los que tuvo tiempo suficiente de preparar para que salieran de testigos y sostuvieran de alguna manera sus dichos. Del informe de *"Claro"*, surge que la última antena que se probó que llamó el imputado es la ubicada en esta ciudad en calle Fragata La Argentina y Santa Catalina y recién, el 13 de enero hay una llamada que capta la antena ubicada en San Miguel, en Lomas de Vallejos, en distintos horarios. Entonces hay elementos suficientes para pensar que ESCALANTE estuvo en Corrientes el día 12 de enero de 2016 y que *"recién fue a Tacuaral al día siguiente, después de las 15:00 hs. y estando ESCALANTE en Corrientes hay indicios suficientes para pensar, para sindicarlo a ESCALANTE como autor de la muerte de TAMARA ZALAZAR"*. Tuvo tiempo suficiente de preparar todo el escenario y los testigos, desde el inicio hasta que fue detenido, *"para maquinar la teoría que estuvo en un Motel"*, todo ello constituyen *"indicios unívocos"* que permiten afirmar que el día 12 de enero de 2016, a las 12:30 hs. aproximadamente, cerca de la cancha de fútbol del Barrio San Marcos, levantó en su vehículo a TAMARA ZALAZAR, no se sabe a dónde la llevó, porque no fue acreditado y tuvo una relación sexual con ella y luego de ello le dio muerte, asfixiándola con algo similar a un lazo, luego de lo cual esperó la hora de la noche para que no hubiera tráfico fluido en esa zona que conocía muy bien, porque pasaba con su familia, fue a la alcantarilla y arrojó el cadáver. Que ESCALANTE es una persona que comprende sus actos y dirige sus acciones y no hay prueba alguna que sus capacidades estuvieran transitoriamente disminuidas, por lo que su conducta le debe ser atribuida en carácter de autor y por dolo directo, ya que obra con plena intención de matar quien asfixia a una persona. Respecto de la calificación legal se apartaba de la Querrela y del Requerimiento respecto de la *"Violencia de género"*, por cuanto no hubo prueba alguna de preeminencia suya sobre la víctima, buscó la relación, por ello solicitaba pena pero por el delito del art. 79 del C.P. *"Homicidio Simple"* y que por el daño causado y sus condiciones personales, la misma debía ser de

VEINTE AÑOS DE PRISIÓN.

VIII) Por su parte, la Defensa sostuvo que su actuación como letrado sobrevino a que su socio había dejado la defensa de ESCALANTE, en razón de incorporarse a la función pública y que antes en la Instrucción lo había defendido otro abogado. Que su consejo fue de entrada que *“contara la verdad”*, que la oportunidad de hacerse cargo fue el debate, por eso recién después de dos años, la dijo. Se conocieron por el *“Facebook”* que la solicitud de amistad fue hecha por la víctima, consta en el Expediente. Y no hubo como dijo la querrela, ni preeminencia de su defendido respecto de la víctima, ni hubo intento de captación de la joven que entonces tenía diecinueve años, era mayor de edad, tuvo una relación previa y tuvo un hijo, eso estaba corroborado en el expediente con las páginas del *“Facebook”*. Se probó que salió de su casa dejando su hijito al cuidado de su suegra, les dijo que se iba lejos, a cobrar un sueldo, ella sabía que iba a salir de la ciudad. Se lo había contado a una hermana que estaba saliendo con un *“viejito”*, *“era para TAMARA eso su defendido, que tenía auto”* y la hermana no desconocía entonces que era mayor que TAMARA, es decir TAMARA no fue engañada respecto de su defendido, la relación que tuvieron fue consentida. Que no se detenía en esa circunstancia dado que no fue acusado del delito de abuso sexual, no hubo en ella una sola lesión o marca fuera de la del cuello. No tenía ropa rota, no había elementos en la piel o bajo sus uñas. No tenía lastimaduras entre sus piernas. Quedaron en encontrarse en Asunción y Ex Vía y luego la dejó en Paraje 89. En ese punto dijo que todos los testigos de Paraje Tacuaral y sobre todo la familia BERGARA que fueron los que observaron el operativo policial y al verlo recordaron a una chica que vieron el día anterior, lo hicieron inmediatamente al operativo policial, no hubo un *“plan maquiavélico”*, como se afirma, sino que mantuvo una relación extramatrimonial que no quiso confesar por temor a perderlo todo, su familia, su trabajo, es algo normal, *“cualquier marido infiel ocultaría su infidelidad”*. Las hermanas de la señorita TAMARA manifestaron que era algo *“ocasional”*, ella le mostró a una tía, una foto que recién dijo en debate y no lo dijo en la Instrucción. Quería resaltar un detalle que la propia mujer de ESCALANTE dijo, la testigo ARREGÍN, que ellos conocían muy bien toda la zona y es así, porque iban seguido y así lo dijeron los testigos de TACUARAL, que llegó en su auto, que comenzó a trabajar y comentaron en su momento y hay fotos de los trabajos que hizo allá, esos

trabajos son muchos y no se pueden hacer en un rato, demandaron varios días. Hay también otro matrimonio que lo vio que vive a dónde hay que entrar pasando tranqueras, picadas, bordeando una laguna y cuando fue personal de la UDT UFIE, corroboraron las condiciones del camino, su accesibilidad, lo dijo el testigo SILVA que compareció a debate, las distancias que hay que recorrer por una ruta y otra y en línea recta pero que esta no es posible hacerlo porque hay lagunas. Que no salió hasta el sábado, lo dijeron los testigos, porque hay un solo camino que está rodeado por lagunas y todos escuchan cuando alguien entra o sale. Se trata de *“gente rústica de campo”* sobre los que los acusadores insistieron en que fueron preparados y no ha sido así. Que la defensa no preparó de ninguna manera testigos, tampoco a los que declararon en fecha cercana a la muerte, que en lo axial no cambiaron sus dichos desde la instrucción al debate y que entendieron importante contar lo que vieron, no dieron detalles imposibles de ver, sino ropas y sus colores o si las personas están paradas y ello es posible observar desde lejos, *“desde cuatrocientos metros, se puede observar, si uno agudiza la mirada”*, que los que viajan en auto *“y leen el tránsito”*, ven el costado de la ruta, que le sorprendiera y diga MOSQUEDA *“mirá a dónde se vienen a enamorar”*, *“la inteligencia de la frase”* es que se trataba de un descampado y ellos estaban arriba de una moto, sin sombras. Luego de dos años, resultaba lógico que no recordaran todo lo que dijeron. Y al día siguiente, cuando pasaron y el cuerpo de TAMARA ya había sido sacado de la alcantarilla recordaron a la persona que el padre les había hecho mirar. Que cuando tomó la defensa, ESCALANTE le dijo que conocía a esa gente. Ellos afirmaron haber visto un alto, morochito, que no condice con su cliente y si hubiera sido él, lo hubieran reconocido. Todos los testigos de TACUARAL dijeron que llegó un martes y la hora. Y los mensajes e informes que se pidieron a las Empresas de Telefonía, especialmente, sobre lo que obra a fs. 770 de la Empresa *“Claro”*, acerca de dónde se halla ubicada la antena que rastreó la llamada es cercana al motel que dijera el imputado haber ido y los infructuosos intentos que dieran más precisiones de los siguientes mensajes, no corroboran que estuvo en Corrientes. Que NAPUT llamado a declarar, ratificó su informe y dio precisiones técnicas, lleva más de veinticinco años como forense de la Policía y explicó porque *“es patrimonio”* del médico que acude al lugar del hecho, la data de la muerte. El tiempo de la data de muerte con la prueba del termómetro y la

clínica no está tan lejos de la que da la autopsia, tomando en cuenta la intervención de otras muchas variables, por ejemplo, que estuvo en el agua, o que le dio en forma directa el sol, el traslado en la "Morguera", todos son elemento a considerar en la data de la muerte. Por último, expresó que no había una sola prueba que demuestre el nexo de causalidad entre su defendido y la muerte de TAMARA YAQUELIN, por ello solicitaba su ABSOLUCIÓN de Culpa y cargo por INSUFICIENCIA PROBATORIA.

IX) Al serle concedida la última palabra dijo el imputado que llevaba privado de su libertad dos años, tres meses y siete días injustamente. Que desde el día que se entregó con quien fuera su abogado NAPOLEON DUARTES, sufrió muchas humillaciones públicas, que escuchó decir en los alegatos que era mendaz y si utilizó la mentira fue para proteger a su familia, que dijo que desde la instrucción todo fue una mentira, quería decir que él no conocía de leyes, que es profesor y tiene seis posgrados y diplomaturas y hace carreras a distancia y presencial y lo ha hecho para dar un porvenir a su familia y que desde el conocimiento encontraran su camino, porque él desde los catorce años cuando lo echaron de su casa tuvo que trabajar y encontrar el suyo. Que estando en prisión tuvo tiempo de leer el expediente completo y le dolía mucho todo lo que se dijo de él por los medios públicos pero nadie buscó otra línea investigativa, reconoció que pudo estar mal asesorado antes pero fue lo que pudo pagar, que era inocente y en todo momento trató de demostrarlo aunque tenía entendido que eran los otros los que tenían que probar y que desde este hecho también su familia y sus hijos estaban presos. Siendo reconvenido cuando usara expresiones acerca que los padres de TAMARA no sabían a dónde estaba la hija.

b) **Del hecho acreditado y la autoría del imputado:**

I) El acta circunstanciada compuesta (fs. 91 y vta.) confeccionado por la Comisaría de Lomas de González, estableció que en fecha 13/01/16 siendo aproximadamente, "las 09:30 horas", a través de la vía radial, el Móvil C-121, perteneciente a la Comisaría Distrito de San Luis del Palmar, solicitaba la presencia del personal policial de la Comisaría de Lomas de González, en Ruta Provincial N° 5, a la altura del Km 42, motivo por el cual se dirigió hasta allí, el Móvil C-711, a cargo del SubCrio. PATRICIO FERREYRA y el Of. Ayudante

FERNANDO TURRELLA, quienes al llegar, fueron informados de la presencia de un cuerpo sin vida, de una persona de sexo femenino, quien se hallaba en posición de cubito dorsal, en una alcantarilla, junto a un árbol, debajo de éste, una cruz de madera de color blanco y una construcción de material destinada a que se enciendan velas y dos plantas de palmera, del tipo "pindó". Asimismo, dejaron constancia que el cuerpo fue hallado por una persona que había arribado al lugar con la intención de prender una vela en el santuario cercano. El lugar está ubicado hacia el Cardinal Sur de la mencionada Ruta y a la altura del Km 42, existe una alcantarilla de cemento, al costado de un pequeño arroyo que cruza por debajo de la ruta.

En presencia de la Sra. Fiscal de Instrucción en FERIA, se procedió a preservar el lugar y a efectuar las diligencias necesarias para levantar rastros, haciéndose presentes personal de Policía, Peritos Fotógrafo y Médico. Posteriormente se sacó el cuerpo sin vida de la alcantarilla, del cual se dijo que tras ser examinado se encontraba vestido con una musculosa de color blanco, un short de jean corto, azul, un par de zapatillas: "Alpargatas", color blanco, colocadas. El forense Dr. NAPUT, extrajo del ojo, "humor vítreo" para estudio, trasladándose el cuerpo hasta el Instituto Médico Forense para su posterior Autopsia médico legal.

Se secuestró aparte una botella plástica transparente, con la inscripción "Los Pinos Cola 2,25l.", conteniendo líquido oscuro, bolsita de color verde, con la inscripción "relieve 4 velas" y un anillo de metal de color plateado, con un dibujo de "Mickey Mouse". (Ninguno de estos objetos fueron sometidos a pericias, no hay constancias en el expediente).

II) A fs. 92 se aportó el croquis ilustrativo a mano alzada, del lugar del hallazgo, con la referencia de las ubicaciones del cuerpo, alcantarilla, árbol y los puntos cardinales.

A fs. 226/229 se aportaron croquis planimétrico y fotografías realizadas por la División Delitos Complejos de la Policía de la Provincia, con el detalle del lugar, monolito, alcantarilla y de los objetos encontrados, como de donde fuera hallado el cuerpo de la víctima. En las fotos de fs.228 se observa el cuerpo de la joven TAMARA ZALAZAR casi debajo de la alcantarilla, dentro del zanjón.

A fs. 454/469 obran tomas fotográficas, tanto del lugar a dónde fuera encontrado el cuerpo, como de éste en detalles, de la colocación del termómetro y de un anillo encontrado entre las malezas del lugar, que presumiblemente podría haber sido de esta persona. (Nunca se supo posteriormente)

Estas tomas que fueron aportadas desde la UDT UFIE, del Poder Judicial, en dónde en una de ellas se la observa sin una zapatilla colocada porque fue extraída para la observación del facultativo explicando en debate que advirtieron que tenía las manos y los pies *"de lavandera"*, que ello se produce cuando se permanece mucho tiempo en agua, que no data la muerte, que puede aparecer en como máximo dos horas, con eso sería suficiente para que la piel se arrugue y se ablande.

Ello revela que ya desde las 07:00 hs. de la mañana estaba el cuerpo allí, dado el horario en que fue informada la Policía, 09:30 hs. de ese 13 de enero, pero no se contó con el testimonio de la persona que descubriera su cuerpo, como para saber cuánto demoró en dar aviso o si lo pudo hacer inmediatamente, como si observó lo mismo que se ve en las fotos, o si de alguna manera intervino en el cuadro, por ejemplo, si la bolsa de *"velas"* o el envase fueron dejados por él, o estaban. No se menciona cómo era el relieve del lugar, debajo del cuerpo de TAMARA, si aparte del espejo de agua, existía solo agua y malezas o también escombros o piedras, dado que la autopsia advertirá después que tenía hematomas *"epicraneales"*, según el Dr. NAPUT -forense que compareció a debate- solo son compatibles con un trauma, como para conectar o no, con el relieve de la alcantarilla y que para él, el cuerpo fue *"arrojado"*, no depositado o colocado, sino -presumía- por la altura a la que estaba la alcantarilla de la ruta, no más de un metro o metro y medio y la altura, cualquiera sea, de la persona que la arrojó, tomando en cuenta que la víctima era de contextura pequeña, solo pesaba 45 kgs. (autopsia) no era imposible -a su juicio- que una sola persona pudiera haberla alzado y que entonces, la víctima golpeará su cabeza o bien, dichos golpes fueron independientes del relieve y propinados *"ex professo"*, ya que llamativamente no están ubicados sobre la parte posterior de la cabeza y la víctima fue encontrada de cúbito dorsal (espaldas al suelo, frente hacia arriba).

III) Informa el Protocolo de Autopsia que obra en autos a fs. 781/786, realizado en dependencias del Instituto Médico Forense, el 13 de enero de 2016,

a las 17:00 hs. que la occisa tenía *“fascia cianótica...”* (Es decir, ya tenía coloración azulada en la cara) *“...fluyendo líquido sanguinolento por boca y fosas nasales”, “inyección conjuntival bilateral, ambos globos oculares reblandecidos y deprimidos por toma de muestra de humor vítreo”* por el médico policial, luego del hallazgo del cuerpo. La víctima tenía 1,45 cm. de estatura, y pesaba 45 kg.

En cabeza presentaba al examen externo: lesiones erosivas de bordes desvitalizados, fondo pardo amarillento y formas irregulares, localizados en párpados superior e inferior de la región orbitaria derecha, compatible con las producidas por la acción de insectos (hormigas). Y el mismo tipo de lesiones en semi-mucosa y mucosa de ambos labios de la región bucal compatible también con las lesiones que pueden dejar este tipo de insectos. El mismo tipo de lesiones en región nasal y en región mentoniana y submaxilar.

En el cuello, también al examen externo: *“Doble surco, que miden ambos, 20 cm. de longitud y en ancho 1,2 cm. el inferior y 0,9 cm. el superior, de bordes sobre elevados, fondo apergaminado por delante y escoriativo equimótico en regiones laterales del cuello. Ambos surcos confluyen en uno solo, en las caras laterales, estando incompleto por detrás, en su conjunto circundan el cuello de manera incompleta a nivel supraglótico”*.

En tórax: observaron desprendimiento epidérmico en un área irregular que comprometía la región torácica anterior, con fondo de color pardo amarillento y bordes de aspectos desvitalizados, que se interpretaron como *“desprendimiento epidérmico por exposición solar postmortem.”* También existe el mismo tipo de lesión, en la región escapular izquierda.

En el abdomen: *“mancha verde de putrefacción en fosa ilíaca derecha”*. El mismo tipo de lesión de desprendimiento de la dermis de forma irregular, por exposición al sol post mortem, existía en el *área axilar derecha* y en *la cara interna del brazo* y otras erosivas compatibles con las de insectos en la región dorsal del antebrazo derecho. De igual manera, en los miembros inferiores, había lesiones compatibles con las producidas por las hormigas en las regiones posteriores e internas de ambos muslos y también desprendimiento de la piel por acción solar post mortem, tanto en *muslo derecho como izquierdo y en la pierna derecha*.

No observaron ningún tipo de lesión *“a nivel genital ni paragenital, ni en mucosa ni en cuello uterino.”*

Respecto del examen interno de la cabeza: presentaba *“hematomas en aponeurosis epicraneana de distintas dimensiones localizadas en región fronto parietal derecha e izquierda y en región temporal izquierda y derecha, la meninges y la masa encefálica se hallaban congestivas.”*

En el examen interno del cuello: había infiltrado hemorrágico, en un área lineal y transversal en región lateral izquierda, a nivel supraglótico, que comprometía parcialmente, al músculo esternocleidomastoideo.

En la laringe y la tráquea: la mucosa estaba intensamente cianótica, material mucosa sanguinolento.

Los pulmones tenían sus formas conservadas, pero aumentados de tamaño, y erguidos sobre plano de la mesa, las superficies pleurales estaban lisas y brillantes, dejaban ver el parénquima congestivo con *“presencia de un petequiado hemorrágico subpleural (manchas de Tardieu y Paltauf)”* al corte se observaba material espumoso y sanguinolento.

Concluyeron que la causa de muerte era efectivamente: *“Asfixia mecánica por compresión extrínseca de cuello”*, producida por elemento compatible con lazo.

La data de muerte la llevaron entre *“las 12:00 hs. a 24:00 hs. anteriores a la autopsia”*. Lo que nos conduce como máximo a las 17:00 hs. del día 12 de enero de 2016 y como mínimo, a las 05:00 hs. del día 13 de enero de aquél año.

Lamentablemente no solicitaron las Partes contar con los testimonios de los médicos que realizaron la autopsia, como para determinar, datos como: a qué podrían atribuirse los hematomas en la cabeza sí y solo sí se debieron a golpes -como dijo NAPUT- o un estrangulamiento podría dejarlos. Pero por sobre todo, si conocido el informe de NAPUT por ellos, seguían coincidiendo con la data de la muerte que dieron ellos en su autopsia, o para confrontar el horario que dijera el imputado haber tenido relaciones sexuales con ella, si también podría ser compatible, con las 13:00 hs. o 14:00 hs. aproximadamente.

Si bien se supo por el forense DANIEL HORACIO NAPUT, que las manchas de *“Tardieu y Paltauf”*, son manchas sintomáticas de la muerte por asfixia, no se pudo profundizar si al no haber rastros defensivos en el cuerpo de la occisa, cómo estaba ella en ese momento colocada, o si podría haber recibido golpe o golpes en la cabeza con antelación y por eso no los hubo, por qué no eran visibles. No se pudo consultar pese a la descripción que da la

autopsia, de las marcas que no viera, -según nos refirió el Dr. NAPUT, en su examen- en el lugar del hallazgo, pero que sí observaran los médicos de la autopsia, con más detalle y tiempo para hacerlo, como para lograr despejar dudas respecto del “lazo”, qué tipo y si era posible que un cordón de zapatilla, o cable, era compatible y dado que encontraron “*doble surco*”, si eso es lo mismo que “*doble contorno*”, compatible incluso con un cinto que usualmente deja marcas así.

Recuerdo en este punto que fue hallado en el baúl del auto del imputado, un cordón de zapatillas que no registrara ningún dato a peritar, según los peritos de policía, un pedazo de cable que tampoco lo tenía y no se secuestraron otras ropas que pudiera haber usado el imputado como algún cinto. No fue objeto de interrogatorio acerca de si viajó en short dado el calor que hacía, según él y que iba a trabajar de albañil, o lo hizo bien vestido como para conocer a la persona con la que iba a mantener una relación sexual, por primera vez, según él. También recuerdo aquí que fue secuestrado, un calzoncillo y un short negro sucios y no fueron peritados, una mochila que le pertenecía y no hay datos en el expediente acerca de lo que contenía, no hay constancias que se las sometiera a pericias.

IV) Respecto del examen de las muestras extraídas, la sangre de la víctima se hallaba “*hemolizada*”, (es decir, con los eritrocitos o glóbulos rojos destruidos) por lo que no pudo determinarse su Grupo y Factor. Así también, hallaron “*espermatozoides en la muestra vaginal*”, confirmando que era compatible con semen humano. No se halló en hisopado anal, ni en bucal. No encontraron alcohol etílico en sangre. Tampoco hallaron presencia de tóxicos en sus muestras. Aunque más adelante una muestra dará positivo en escasa cantidad: “*0,6 g/l.*”

El Informe Histopatológico realizado sobre la piel de la región del cuello detallaba: “*los cortes histológicos estudiados muestran piel con aplastamiento de las estructuras dermoepidérmicas, condensación del tejido conectivo. Infiltrado hemorrágico en dermis y del tejido celular subcutáneo (lesiones Vitales)*”. Del análisis llevado a cabo sobre el músculo de la región del cuello concluían que: “*Las secciones muestran fibras musculares estriadas, presentan degeneración fibrinoide, con pérdidas de sus estriaciones, segmentación, opacificación visualizándose hemorragia en napa (lesión Vital)*”. El examen de la laringe informaba que: “*los cortes histológicos*

estudiados de la laringe muestran infiltrado hemorrágico entre el tejido conectivo, entre las fibras del tejido muscular estriado de la región adyacente al cartílago hialino, en la región del pericondrio (Lesión Vital)". El estudio del Pulmón indicaba que: "los cortes histológicos estudiados muestran parénquima pulmonar con sobre distensión alveolar y marcada dilatación, congestión vascular, edema intraalveolar. En la región pleural y en el tejido conectivo subpleural se visualiza pequeñas áreas de micro hemorragias (Manchas de Tardieu y de Paltauf) (Lesión Vital)"

El dato de la causal de muerte obra en el informe estadístico de defunción, con lo cual queda probada la muerte de quien en vida fuera TAMARA YAQUELIN ZALAZAR, nacida el 14 de marzo de 1996, por lo que a la fecha en que fuera hallada sin vida, tenía diecinueve años de edad, datándose la muerte al día 13 de enero de 2016. (fs. 118)

V) Ofrecieron las partes como prueba, el examen que obra a fs. 444, realizado por el Dr. DANIEL HORACIO NAPUT, el día 13 de enero de 2016, a las 12:20 hs. en la Ruta 5 Km. "41", ("42" según acta circunstanciada y R.E.J.) margen derecha (sentido de circulación hacia Lomas de Vallejos, específicamente, alcantarilla de cemento, próxima a una ermita colocada bajo un árbol, constatando que se encontraba un cuerpo de cúbito dorsal, vestido y calzado, del sexo femenino, con miembro superior izquierdo, ligeramente por debajo del tronco y suspendido sobre las aguas, presencia de ramas y basura presente en la alcantarilla, hormigas en zonas de orificios nasales. *"Presencia de sol que se ocultaba por momentos y una temperatura de 31º."*

Impresionaba el cuerpo, como *"depositado en la zona luego de su deceso."* El cadáver mostraba *"ausencia de signos de putrefacción como enfisema, red venosa y mancha verde."* Mostraba *"livideces posicionales que desaparecían a la presión digital"*. Cuerpo *"frío, rigidez no tan marcada"*. Cambio de coloración de piel en zona expuesta (cara anterior), por acción solar, *"manos y pies de lavandera"* por contacto con el agua. *"Marcas en cuello, cara anterior, de cadena fina que cuenta pero no impresiona una compresión marcada aunque sí deja surco"*. Fascie blanca.

Dudando del funcionamiento correcto del termómetro, marcaba como *"temperatura hepática 28,9º "*. Se tomó muestras de *"humor vítreo"* para determinar la existencia de alcohol y potasio.

(Lo segundo no se pudo corroborar por no funcionar el equipo que hubiera podido determinarlo).

Estimaba el tiempo de muerte, *“desde su examen en diez horas, más o menos dos horas, a las resultas de la autopsia médico legal”*. (Lo que llevaba el horario de su muerte entre las 24:00 hs. del día 12 de enero de 2016 ó 0:00 hs. del día 13 de enero de 2016 y las 04:00 hs. del día 13 de enero de 2016, considerando las *“dos horas en mas o en menos”* de máxima hacia adelante como máximo y mínimo que diera.)

El margen de horario dado por NAPUT reducía sensiblemente el de la autopsia, que como se vio, extendía desde las 17 hs. del día anterior a las 05:00 hs. del día 13, en tanto, este forense lo acotaba en siete horas menos del máximo, aunque el tiempo mínimo, es aproximadamente el mismo, difiriendo en una hora. Escuchado en Audiencia, logró definir un tiempo más aproximado al de la autopsia, llegando a él, tras conocer los datos de la misma, de lo que se informó en debate, *“dieciséis horas antes como tiempo máximo desde que la examinara”*, esto llevó a las 20:00 hs. del día 12 de enero de 2016.

Aclarando a la Defensa ante su interrogatorio, que: *“el patrimonio”* *“del establecimiento de la causal de muerte lo tienen los médicos que hacen la autopsia y el de la data de muerte, la tenía él”*, como primer forense que intervino en el lugar en que fue hallada, en las condiciones en que encontró el cadáver.

VI) Dijo en la audiencia el galeno de la policía de Corrientes: que su *“función específica”* en el lugar, fue la de *“tratar de datar”* la muerte, el horario en que pudo haberse producido y no tanto, el *“cómo”*, porque eso es *“patrimonio exclusivo de la autopsia”*, explicando que a veces no *“convendría”* levantar la ropa del occiso o tocarlo demasiado para constatar heridas que luego lo van a hacer en la autopsia porque con ello el propio observador contamina las muestras que en el cuerpo puedan existir, por eso el no toca más allá de lo necesario, como para colocar el termómetro hepático y no tocaron sus ropas más que para eso.

(Entiendo que se refería por caso, a las manchas, pelos que puedan quedar en los tejidos de las prendas de vestir y que a eso se refiera con *“contaminación”* dado que las huellas digitales, al parecer no quedan sobre estas superficies, según la experiencia judicial enseña.)

Que este fue un caso *“particularmente difícil”* para determinar la data de muerte –dijo– porque a su modo de ver, no la mataron en el lugar, sino que

“la dejaron allí”, por lo tanto, desconocía en qué condiciones pudo haber estado el cuerpo antes, por ejemplo, no es lo mismo que el cuerpo permaneciera en un cuarto cerrado, que a la intemperie, esto último aceleraría el proceso de descomposición del cuerpo. No se toman en cuenta indicadores aislados, sino distintas variables y con todas ellas, se llega a una conclusión.

Por ejemplo, dijo que en la literatura forense se va a encontrar que cuando aparecen signos como de *“ausencia de tumefacción, manchas verdes, enfisema, red venosa, elementos tardíos de putrefacción”* del cuerpo entonces pasaron entre 24 (veinticuatro) a 36 (treinta y seis) horas de la muerte, sin embargo, *“la práctica de veinte años de profesión”*, le han llevado a constatar que en nuestro medio, con las altas temperaturas y condiciones de humedad, los signos de putrefacción *“comienzan antes, generalmente a las 16 (dieciséis) horas”* ya comienzan a aparecer.

Los mencionados eran algunos de esos signos, otro era el de las *“livideces posicionales”*, (manchas violáceas que se presentan en el cadáver porque se deposita sangre en las partes en declive) suelen existir ya entre las 2 (dos) a las 4 (cuatro) horas de la muerte. Estas livideces se van haciendo *“fijas”* y se observan cuando el experto comprime la zona de la lividez, esta desaparece y luego reaparece. Cuando se fija, ya no sucede eso. *“A las diez o doce horas se fijan”*. Los parámetros no se toman por separado, incluso la *“rigidez cadavérica comienza a desaparecer cuando empieza la putrefacción”* y la prueba del termómetro para medir la temperatura del hígado es, en su experiencia, la más *“eficaz”* que corrobora o no las otras variables, porque de todos los órganos es el más *“macizo que pierde por su consistencia calor de manera más pareja”*, no tan influenciado por las condiciones externas.

Explicó que el cuerpo humano tiene una temperatura normal de 36° y ½ (treinta y seis grados y medio) y va perdiendo temperatura, medio grado a las dos horas, hasta 0,8 a 1° (cero coma ocho a un grado) a partir de las dos horas. En el momento tenía una temperatura de 28, 9° (veintiocho coma nueve grados) (con lo cual la data de la muerte tenía que haber sido esa madrugada entonces, no antes de las 12:00 de la noche, esto es como redactara en su informe de fs. 444).

No tenían termómetro rectal en ese momento, pero la termometría hepática es mejor y quería aclarar que cuando él, fue a hacer el examen, estaba

de vacaciones y lo llamaron, que no sabía cuando salió para el lugar, si el termómetro iba a funcionar porque no lo había ocupado hacía tiempo, porque es digital, *“pero funcionó bien”* e incluso corroboró los datos clínicos.

Esa aclaración la hizo por preguntas que entonces le hicieran las Partes respecto de por qué no tenían termómetro rectal.

Otro factor que también puede influir en el tiempo de descomposición, era la contextura física de la persona, las muy delgadas, como era el caso de la víctima, comienzan antes los signos de rigidez. Comienza por la mandíbula, es decir, por la cabeza, cuello, y luego sigue hacia el tronco y las extremidades. Observando en la autopsia el límite de su masa muscular dijo que era *“normal”*. También entre los factores externos, influye el calor reinante, *“era un día de treinta y pico de grados. Era día de sol y nublado de a ratos”*, también dejó constancia de ello. (Se leyó que hacía 31º) Y el cuerpo tenía lesiones producto de la *“quemadura del sol”* y de los insectos de la zona, que suelen ser los predadores de acción más inmediata, pero *“no tenía tan pronunciado”*.

Respecto de lo que observó en el cuello, *“no era lo que constataron en la autopsia”*, era *“la marca de la cadenita fina, que dejó un surco”*, pero no era que estuviera comprimida, *“no quiso decir que con ésta se la pudo haber matado o la usaron para asfixiar”*. El *“no constató la causal de muerte en el lugar, no se dio cuenta de la compresión en el cuello, ni de lesiones externas en cabeza.”* (Tampoco tendría esa cadenita el ancho mencionado de cada surco que estableció la autopsia)

Se le hizo ver la autopsia, aclaró que *“no participó en ninguna”*, que obviamente *“en una mesa, con luces potentes”* verifican más cosas que los médicos que van al lugar y precisamente porque ellos ya no deben cuidarse de borrar evidencias. Dijo que los hematomas podrían llegar a aparecer después de la muerte, pero no era habitual que suceda. Y respecto de las lesiones internas encontradas en la cabeza, hizo ver que tampoco la autopsia describía lesiones externas que él no hubiera visto, pero como no describían el grado de evolución, estimaba que debían ser *“recientes o concomitantes”* al hecho de muerte. Según su criterio esas lesiones eran *“traumáticas”* en su origen, es decir por *“golpes”*.

Luego observó que al momento de la autopsia, *“cinco a seis horas después”* del examen realizado por él, cuando aquellos vieron el cuerpo ya

comenzaban los “*signos de putrefacción*”, como “*las manchas verdes en la zona iliaca*”, en dónde está la vesícula, por eso, insistió que el tiempo de muerte para él era “*de diez a doce horas*” desde el momento que él observó, con más dos horas en más o en menos, pero “*ya no menos de eso*” y si bien respondió que por todas las variables la muerte, “*no era imposible que se hubiera producido antes de la data*” que él dio, lo “*máximo que se podía estirar era en decir, dieciséis horas antes que él la viera*”. (Nos lleva eso a las 20:00 hs. como hice ver)

Agregó que por la posición en que quedó el cuerpo, aún estaba “*flácido*” cuando lo tiraron, por como quedaron las extremidades colocadas, que puede haber sido cómo la levantaron, para luego arrojarla. La alcantarilla no era muy profunda no tenía más de metro, a metro y medio del suelo.

Recordó que encontraron un anillo que se le pudo haber caído, pero no le informaron si analizaron o si era de ella. (No hay registro en el expediente que lo hubieran hecho, tratándose de metal es una superficie de la que se podía haber extraído algo) La ropa que ella tenía colocada era ropa suave de verano, no estaba sucia. Tampoco había muerto de una caída a su modo de ver.

También dijo que no podía afirmar pero tampoco negar, si ese cuerpo estuvo expuesto al sol sólo esa mañana o pudo estarlo también la tarde anterior, mostrando en la foto cuáles eran las marcas de quemadura solar y en algunos casos, con desprendimiento de la piel. Se debe tener en cuenta que la temperatura tampoco era constante que de tarde y noche bajarían. Estuvo sobre un espejo de agua que facilitaría la quemazón por el sol. En la alcantarilla también había árboles grandes que podían arrojar sombra, pero por la posición de los puntos cardinales -miró en el croquis- hacia el Este o al Oeste le tuvo que haber dado el sol esa mañana. Pero no podía saber, por las quemaduras simplemente, cuánto tiempo estuvo expuesta al mismo.

No encontró tampoco -contestó al interrogatorio- a simple vista “*ninguna lesión defensiva o de lucha*”. Mientras estuvieron allí no se le tomaron muestras para ADN, generalmente estas se toman durante la autopsia. No conocía si fue puesto en una “*morguera*”, si se conservó en frío al momento de la autopsia, porque estas condiciones también influenciarían al fijar el horario, posteriormente.

Los espermatozoides en un cadáver pueden llegar a “*vivir*” igualmente “*veinticuatro horas*”-dijo NAPUT-. (Fue lamentable no contar con la

opinión de los otros forenses especializados, acerca de si “*pueden vivir*” o estar más o menos esas horas, dada la baja de temperatura que dijo el forense se produce en el cuerpo a cada hora y esto no era una cuestión menor, por el dato recién brindado en el debate del imputado acerca de la supuesta hora que él mantuvo relaciones sexuales con ella)

Otra cuestión que influye en la rapidez de la descomposición del cuerpo -según NAPUT- es el contenido gástrico que también sirve para determinar el tiempo, hasta seis horas puede haber contenido. (No se mencionó esto en la autopsia, es presumible entonces, más de cinco horas del examen de NAPUT pasaron hasta que se practicó la misma, que no hubiera ingerido alimentos en tiempo anterior o desaparecieron)

También sacó él, “*humor vítreo*”, para calcular el potasio, ese es otro parámetro que arroja luz sobre la data de muerte, pero no conocía qué resultado arrojó el laboratorio. Generalmente esta técnica es eficaz en casos de tiempo corto, entre la muerte y la toma de muestra. (Como hice ver antes se dejó constancia de que no andaba el equipo que lo medía).

Al defensor le dijo que el cuerpo aún no estaba hinchado, es decir, con enfisema que es ya una señal de putrefacción, es decir de dieciséis horas mínimas de muerte a más. Consultado por su experiencia médica si una persona es ahorcada o estrangulada puede no dejar lesiones externas las maniobras, sea con la mano o algún lazo, dijo que podía suceder, que no dejara externas, pero sí van a existir las internas. En la zona del cuello al ser más delgada y menos masa muscular, sería más rápido que aparecieran.

En definitiva, entre lo mencionado por NAPUT y lo mencionado por los médicos que realizaron la autopsia habría tres horas de diferencia en que pudo haber estado con vida o no, la víctima de este hecho. Y he de señalar aunque no hayan sido citados por las Partes, los forenses de la autopsia, que aunque el “*patrimonio*” de la data de muerte pueda ser de quien llegue al lugar que verificó las condiciones externas, debe recordarse que son igualmente forenses, especialistas los que realizan la autopsia y son capaces de estimar el tiempo de muerte al igual que el profesional de la Policía, siendo presumible que la data que dieran es porque de acuerdo a su “*lex artis*”, asumieron todas las variables que intervinieron antes y después del hallazgo del cuerpo, esto es, las condiciones externas a las que estuvo expuesto el cadáver antes de ser

sometido a su práctica, como si estuvo o no en la “*morguera*”, etc. Aunque cierto es, que autopsia es lo que ellos “*ven*” en el momento que examinan, no por ello debo considerar que para datar la muerte, olvidan el juego de otras variables, por ello entiendo que hubiera sido necesario contar con la presencia de alguno en la Audiencia, para que conociendo las variables que vio NAPUT ubicaran o no el tiempo de muerte más o menos próximo a él, pero de todos modos, con la autopsia se cuenta un margen mayor de sobrevivida de la víctima, que no es irracional y por lo tanto, puede establecerse que a las 17 hs. del día 12 de enero de 2016, pudo haber estado con vida, mientras aún no era llamada por sus familiares, ni buscada, porque según ellos -como se verá después- la empezaron a llamar aproximadamente cerca de las 19 hs. cuando ya no atendía su teléfono, aunque como mínimo científicamente, el horario de sobrevivida se podría extender hasta las 05:00 hs. de esa mañana del 13 de enero de 2016.

VII) Del humor vítreo extraído al cadáver de ZALAZAR se obtuvo que no existían elementos compatibles con cocaína, benzodiacepinas, anfetaminas, anestésicos, opiáceos, ni salicilatos, barbitúricos, analgésicos, antipiréticos, ni glutemidas, tampoco tetrahidrocannabinoles y tenía un 0,06 grs. de alcohol y no pudo realizarse el examen de potasio (del que habló NAPUT diciendo no conocer el resultado) porque “*el equipo se hallaba fuera de servicio*”, como ya lo mencioné. (fs. 446/447)

VIII) Los funcionarios de la UDT UFIE del Poder Judicial a su vez, fueron llamados al lugar de los hechos, informando (fs. 254/257) con fotografías respaldatorias del hallazgo del cuerpo. En las primeras se visualiza la zona, la alcantarilla, el cuerpo semioculto y en las restantes, cuando fuera movido para la realización de las pruebas efectuadas por el Dr. NAPUT, observándose que efectivamente, como lo afirmara aquél, para encontrarse en ese lugar, su vestimenta se encontraba muy limpia, uno de los calzados colocado y en la remera blanca no se observan manchas, aunque sí las tuvo porque los bioquímicos advirtieron –como se sabrá después- sangre. Siendo factible entonces que el hecho no se produjera por lo menos, sino en el lugar respecto de la zona, no lo fue específicamente en ese zanjón, sino en un sitio a dónde no se ensuciaron las prendas de la víctima.

IX) A fs. 451/452 los informes de la pericia realizada a esa ropa de la occisa: bombacha tipo *"vedetina"* color rojo, short de jean, talla 36; musculosa básica, blanca, par de *"Alpargatas"* marca *"Jinete"*, de color blanco y un corpiño blanco con estampados, no así en las zapatillas, dio reacción *"positiva"* para la *"presencia de sangre humana del Grupo 0"*, lo que advertían en la *"musculosa"*, en los demás, era escasa la cantidad para determinar el Grupo y el Factor. En las zapatillas dio negativo. Y tanto en la *"bombacha"* como en el *"short"*, dio *"positivo para la presencia de componentes del líquido seminal"*, reacción *"positiva"* para la presencia de *"fosfatasa ácida prostática"*. En las demás prendas dio negativo. El material extraído fue preservado para estudio de ADN.

X) Mientras estas operaciones se realizaban sobre el cuerpo, se ofreció como prueba un teléfono celular perteneciente a la hermana de la víctima, MÓNICA ESTEFANÍA ZALAZAR, el que fuera peritado y vuelto a entregar según constancia de fs. 153, a dicha persona, se trataba de uno marca *"Samsung"* modelo *"GT"-18550L*; IMEI N°35757034085266501, color azul oscuro, abonado de la empresa *"Personal"*, con batería, sin *"chip"*, N° 89543420715601547134, correspondiente al número de abonado: *"379-4077095"*, el que había quedado secuestrado recibéndolo de conformidad.

MÓNICA ESTEFANÍA ZALAZAR en debate, comentó que luego de la muerte de su hermana, para averiguar quién pudo haber sido el autor, entró a su *"Facebook"* y también que hizo una *"copia del chip de ella"*, tuvo que pedir que el chip se pusiera a su nombre (el de la testigo) y eso fue lo que la policía tuvo para determinar con qué números se comunicaba. (Surge ello como se verá después del informe de la Empresa *"Personal"* a fs. 198 y a fs. 209)

Se agregó a la causa entonces, para el 16 de enero de 2016, las capturas de pantalla de la Red Social *"Facebook"* perteneciente a la víctima (fs. 157/159) en el que consta que la misma bajo el nombre de *"Jakeeliin Laa TraiidOra"* había enviado una solicitud de amistad a RAÚL ALBERTO ESCALANTE, siendo aceptada por éste, como *"amiga"*, con lo que comenzó el contacto por dicha red, el día 5 de enero de 2016 a las 12:25 hs.

Se verá después cuando se conozcan todas las declaraciones testimoniales que no surgió en esta causa prueba alguna que fuera el imputado quien iniciara algún tipo de conexión y acercamiento a ella y no al revés, se probó que ella envió la solicitud que éste acepta y no está acompañado algún

otro dato que arrime un indicio de cómo o por qué ella tuvo su "contacto" para enviarle dicha solicitud.

Aunque se pueda presumir que tratándose de un hombre de treinta años debía darse cuenta que entablaba relación amistosa o "chateaba" con una casi "niña" y que "la seducción" pudo haber partido de él, desde el momento que es un adulto le resultaría más fácil lograrlo, tampoco puedo dejar de ver que es un "arma" -si se me permite la expresión para este caso- de "ida y vuelta" cualquiera sea la connotación moral que se le quiera dar a la conducta del imputado, "clandestina" -como dijera el querellante- de ir a la casa de otra persona con computadora e Internet, para hacerlo, concretamente la víctima ya era mayor de edad, estuvo juntada y tenía un hijo y el "perfil" de la red social que se agregó a autos del imputado tenía su rostro y sus datos los que no aparecen al menos en la hoja extraída como tergiversados y que el de ella, por la hoja que se glosó, no contiene sus datos, al menos su nombre y apellido, sino un seudónimo. Por ello el alegato de la querrela en el sentido que "captó" a ZALAZAR, o lo que el vocablo puede significar a modo de tener un fin ulterior que no sea "la simple amistad de Facebook", sino otro tipo de relación que implica lo sexual pero dirigido a otros fines delictuales y no amorosos, no apareció probado en este expediente, porque no se acompañó otro tipo de publicación que le corresponda al imputado, en la que se observe, por ejemplo, igual situación con otra mujer. No tuvimos un solo testigo que dijera que era costumbre suya "seducir" chicas, para obtener sus favores sexuales u otro tipo de promesas a cambio de ellas. La hermana dijo que le dio plata, no se dijo cuánto, ni cuántas veces, la tía que le compró una "piletita" al hijo, que bien pueden ser también un regalo hacia alguien por quien se tiene algún sentimiento. O bien entablaron una relación "por la plata", como dio a entender la misma tía, pero no ha surgido que esto fuera producto de la "captación" del imputado. Si dos personas adultas aceptan este tipo de "contrato" o "comercio sexual", no significa necesariamente que haya engaño.

Solo la "clandestinidad" se probó y el imputado la reconoció, porque estaba "engañando" a su mujer. No se probó una "suerte de grooming"-si se me permite la expresión- que entre adultos no existe, porque tampoco el perfil de él estaba cambiado, no en la prueba que tuvo el Tribunal. Lo que ha hecho el

Querellante en su alegato, respecto de la *“captación preordenada para matar”* es una especulación que no surgió de las constancias de la causa.

También el Querellante ha *“soltado”* un dato, por fuera del expediente y ello es técnicamente incorrecto que: *“el padre de la víctima obtuvo el dato por el perfil del abogado, NAPOLEÓN DUARTES, que éste hacía lo mismo que el imputado, captaba menores de edad”* (supuestamente en la red social). De ser ello cierto estamos en presencia de un delito que como abogado debiera denunciarlo, pero lo que no podía era hacer una mención que no entró al debate a través de algún medio probatorio, porque el abogado no lo es. Menos adjudicar un delito a otro letrado de la matrícula que el Tribunal no conoció y no se incorporó esa versión en debida forma al juicio, es decir, por boca de algún testigo o por alguna documental, éticamente, también es cuestionable, por lo que su alocución en este aspecto, no ha dejado de ser una expresión para la Tribuna pero no para el Tribunal y queda bajo su responsabilidad lo manifestado en contra de su colega.

Pero reitero, la atribución de captación de menores, de mujeres, de personas, con fines sexuales o con propósitos delictivos, la *“preordenación”*, como hábito, como se podrá observar después al término de la valoración probatoria, no la acreditó ni su parte, ni la Fiscalía y a ellos correspondía, porque son los Acusadores, como para fundar siquiera una posible *“Violencia de género”*, ya que hubiera sido necesario para sostener su versión de que la hubo. Y para que exista y pueda ser abarcada por el Derecho Penal en un juicio, con la actual redacción del artículo 80 inc. 11 del C.P. debe demostrarse no solo en el hecho que se juzga, sino en al menos otro más, porque aunque se quiera cambiar el nombre, se pena una suerte de conducción en la vida, del autor del hecho con esa calificante legal y no lo hicieron.

XI) A su vez, se aportó como prueba una hoja de cuaderno escrito en letras rojas, imprenta, el nombre: *“RAÚL ALBERTO ESCALANTE”*, hoja y escritura que de acuerdo a los testigos escuchados en la Audiencia, le correspondía a TAMARA, según se escuchó a su padre: SERGIO RAMÓN ZALAZAR; a la madre: JORGELINA ROMERO y a la hermana: MÓNICA ESTEFANÍA ZALAZAR; también lo sabía la testigo SUSANA GRACIELA MACIEL, que estaba entre sus pertenencias y era su letra, pero no existió pericial alguna, no obstante, ello fue entregado a la Policía, lo que se secuestró y

llegó a manos del Tribunal con aquella primera sospecha acerca del imputado y las resultas posteriores de los informes de las compañías de telefonía celular y no fue discutido por la defensa el origen de dicho papel.

XII) Con el “chip” aportado por la familia de la víctima, se ofició a la Empresa “Personal”, cuyo informe obra a partir de fs. 190. De fs. 192/210 existe un listado en relación a la línea del abonado “3794 – 077095” (utilizada por la víctima) y varios números telefónicos y se advierte su vinculación a la línea “3794 – 529230” (utilizada por ESCALANTE) surgiendo claramente que entre ambos existió constante y fluida comunicación, que se inició en fecha “04/01/2016 a las 20:22 horas” (ver fs. 192); arrojando dicho informe que una de las últimas comunicaciones entre ambas líneas, se produjo a las **12:19:02 horas del día 12/01/2016**, (fs.205, llamada saliente del celular de la occisa, al celular del imputado) entre muchas llamadas entrantes y salientes constantes en algunos días y también mensajes de texto y sin existir otra, desde esa hora, un último mensaje desde el número correspondiente al encartado, en el horario: “16:31:20” al celular de la víctima del día 12 de enero de 2016, cortándose la registración el día 15 de enero en el informe de fs. 205/206.

La Compañía “Personal” detalló en su listado la ubicación geográfica de la antena que captó como llamada entrante a las **12:20:53 hs.** (fs.196) al móvil de la víctima, del celular del imputado (sin que esté claro por qué en otra hoja figura “12:19:02 hs.”) como ubicada la misma, por “Avda. Tte. IBÁÑEZ, celda N° 1685, de Corrientes, con un ID “WCEAERM” del que no se pidió ni se tuvo información qué radio abarcaba dicha antena, si era compatible con la ubicación que le atribuían a ella, sobre Maipú a la altura del B° San Marcos, pero lo cierto es que estaba en Corrientes y después llamativamente y nadie cuestionó en Debate, ni en los alegatos, ni se investigó antes, ni se pidió se averiguara después, que a las **23: 55:47** hs. de ese mismo día **12 de enero de 2016** (pudiendo o no estar viva o muerta ya que autopsia y NAPUT ponían el tiempo mínimo a las 04:00 hs. de la mañana o a las 05:00 hs. de la madrugada del 13 de enero) estaba saliendo una llamada desde su celular al “1151009255”. De igual modo, el día 13 de enero de 2016, a las “12:11:13” cuando ya se estaba examinando su cuerpo y se la sabía muerta, su móvil estaba mandando una llamada (“S”) de “Saliente” al número “1151007215”. Y más llamadas salientes se constatan desde su número al último de los teléfonos mencionados a las

“15:13:42”, a las “18:51:13” del mismo día 13 de enero y la situación se repite el día 14 y 15 de enero sin que en todo ese listado, desde el horario mencionado en primer lugar, quedara registrado o informado por la Compañía en qué ubicación geográfica o radio de antena se encontraba el celular de la víctima que evidentemente quien se quedó con él, lo siguió manipulando.

Correspondía a las Partes y no al Tribunal solicitar se averiguara quiénes eran estos destinatarios o al menos, si alguno de ellos era contacto del imputado, pues ello hubiera demostrado que se quedó con el celular de la víctima, o que la “secuestró”, según el dicho de la querrela, de lo que tampoco hubo prueba. Esto a mi juicio ha sido una omisión grave de la Instrucción pero también de quienes acusan por cuanto si bien es cierto, durante aquella el imputado había negado tener todo contacto con la víctima, en el Debate sí lo dijo y si bien también es cierto, que durante un juicio no se puede volver a instruir una causa, estaban habilitados ambos Acusadores -conociendo el giro en la versión defensiva del imputado y los datos novedosos que diera- a pedir se averiguara si podía ser cierto lo que decía o la acusación seguía incólume. Contestando a la querrela en este sentido ya que dijo en varias oportunidades durante el juicio, que se había realizado una suerte de instrucción, olvidando que estuvo de acuerdo en casi todas las nuevas pruebas solicitadas, en virtud del art. 417 del C.P.P., como por ejemplo, cuando a pedido de los Acusadores, se buscaron datos del Motel “Taj Mahal”.

Figura también que la titularidad del número de la víctima era de una mujer de Córdoba, apareciendo después el nombre de la hermana de la occisa, MÓNICA ESTEFANÍA ZALAZAR, a partir del 15/01/16, con ubicación en Bañado Norte de esta ciudad, dato que ella misma corroboró en audiencia, diciendo que tuvo que pasar a su nombre para poder tener una copia del “chip” de la occisa y a partir de ese entonces, la ubicación de la celda es en Plácido Martínez, en Capital, que puede coincidir con la manipulación de dicho celular por la misma Dirección de Investigación Criminal de la Policía de Corrientes.

También otorgaron la titularidad de algunos números de los que hay muchas llamadas entre salientes y entrantes, al teléfono de la occisa, entre ellos el número “3794279250”, que está a nombre de una persona de nombre RODOLFO GONZÁLEZ aparece hasta el día anterior al hecho como uno con los que más comunicación entabló, y en menor cantidad de veces, los abonados

cuya titularidad serían ANA MARÍA DEL PILAR VALDEZ, otro ESCALANTE, pero de nombre GUSTAVO RAMÓN, con dirección en el Chaco, un tal POLITTI, otro con dirección en Ruta 5 km. 1 0 de nombre JORGE ALFREDO VALLEJOS sobre los que no se indagó, ni siquiera a los familiares de la occisa. Aclarando la empresa "*Personal*" que los datos que aportaban eran solo de los números que a su vez eran abonados de su empresa y no de aquellos de otras compañías. De esta información no se extrajo nada.

XIII) En tanto, la línea que utilizara el encartado, correspondía a MIRIAM LORENA ARREGIN, pareja del imputado con domicilio en Senillosa 4500 de Bañado Norte de esta ciudad, Capital.

A fs. 493/494 la misma compañía "*Personal*" remitió un CD, adjuntando la titularidad, el listado de llamadas, mensajes de texto, entrantes y salientes y el tráfico (utilización) de IMEI del servicio telefónico "3794 529230". Allí se informa que los servicios de "*Whatsapp*" "*no son brindados por esa compañía*" por lo que no les fue posible informar sobre ellos. Que al buscar el IMEI convierte automáticamente, ese número con un "0" como último dígito, en tanto los demás números coinciden. En la compañía sólo queda registrado el "*primer impacto*" de una línea "*SimCard*" en un IMEI, al realizarse la primera llamada, pero no queda registrado el tráfico siguiente, hasta que no cambie de tarjeta SIM en ese IMEI. (El imputado manifestó en la Audiencia haber perdido irremediablemente su aparato celular al caer del caballo en la laguna de Tacuaral)

Agregándose un pedido desde la Fiscalía de Interceptaciones y captaciones de comunicaciones para que las prórrogas de las interceptaciones se realizaran con suficiente antelación a fin de evitar pérdida en el flujo de las comunicaciones.

A fs. 596/613 existe otro informe, con listado de llamadas entrantes y salientes en el teléfono que tuviera el encartado y del que surge que la primera comunicación que existiera entre el celular de este y el que usara la víctima, ocurrió como "*llamada entrante el 4 de enero de 2016 a las 18:43 hs.*" (fs. 611)

Se agregó un informe sobre la línea 3794- 790643 que pertenecería al abonado MARIO EDUARDO FERNÁNDEZ del Bº San Gerónimo. Que si bien no tuvo incidencia en la causa para las partes, se corresponde al nombre que diera el imputado como el de su amistad que tenía Internet, y quien le prestaba

su computadora, no surgiendo de la causa otra cosa que existen comunicaciones entre ambas líneas días antes del hecho.

XIV) Continuando con la investigación de las comunicaciones, de fs. 682/735, obra otro informe del teléfono fijo y de celular, con sus fotografías y capturas de pantallas, realizados desde la UDT UFIE, en los que se lee como mensaje en el teléfono fijo aportado por SERGIO ZALAZAR que dice: "*Raúl Escalante no tiene nada que ver en el crimen de Q.E.P.D. Tamara*" 12:50:39 y luego un listado con contactos y números de llamadas entrantes y salientes posteriores al hecho, correspondientes a febrero de 2016. Así como también imágenes "*jpg*" de dicho celular y de sonido y video. (Del que tampoco se obtuvo vinculación con los hechos o quién sería la persona que mandó mensaje sobre que ESCALANTE no tenía nada que ver con la muerte de TAMARA, ni hicieron alusión alguna las Partes sobre este aporte que pidieran se incorpora a debate)

XV) A fs. 769/773 obra informe ahora de la Empresa "*Claro*", al que pertenecía como abonado, a nombre de ARREGÍN, que usaba el encartado, con detalle de llamadas salientes del teléfono, duración y destino en los que se corrobora celdas, duración de las llamadas y ubicación de las celdas, con relación al número de celular que usara la víctima. Figura como **primera llamada de aquél a ella**, una del **7 de enero de 2016, a las 14:52 hs.** en la celda descrita como "*Corrientes 7*" (fs. 769) y a ese mismo celular, una llamada local, el día **"12 de enero de 2016 a las 12:23"** figurando "*Corrientes 11 MVS*" como **descripción de la celda y su ID es el "CR213A"** y un **Mensaje Personal** al mismo número, **a las "16:30" cuya celda dice solo: "SMS GSM"** como descripción.

Luego de ambos datos: llamada y mensaje de texto mencionados, aparece un mensaje personal al mismo número que no se determinó a quién pertenecería, solo minutos después: "*005493794891113*", ya que no se trata de un número habitual en su listado y solo aparecía repetido ese número el 8 de enero.

A partir de aquella llamada local, los que siguen son mensajes de texto a otros celulares y el único mencionado al celular de TAMARA ZALAZAR. Recién existen varias llamadas locales desde su número, el 13 de

enero de 2016, a las 19:00 hs. a otros celulares, uno de los cuales sería el de MARIO FERNÁNDEZ, por el dato que mencionara antes, el celular cuyo número termina en "90643", son todas llamadas seguidas y que fueron captadas indistintamente por dos antenas, de minuto a minuto, según la descripción que se da, por la de San Miguel y la de Lomas de Vallejos, sin que se hubiera consultado el radio de acción de ambas, si se interferían, dado que no parece posible que se pudiera trasladar muy rápido en cuestión de segundos para volver a la antena anterior. El día 14 tiene varias llamadas salientes a partir de las 17:33 hs. a distintos números y en horario más tardío entre las 19 y las 21 dónde todas las antenas son de Lomas de Vallejos. Igual situación se repitió el día 15 de enero pero las llamadas fueron hechas también en horario diurno, alcanzándolas la misma antena, excepto una que es alcanzada por la de Palmar Grande. El día 16 figuran llamadas ubicando la antena en San Luis del Palmar, en el Bº Parque CADEBAS y Bº LOS PROF, antena de Corrientes, según la descripción de la ubicación de celda que otorga la Empresa. A partir de las 22:00 hs. vuelve a haber llamadas desde Palmar Grande, igualmente el 17 de enero, terminando el listado con ese día y una llamada que captó otra vez, la antena de Lomas de Vallejos. (fs. 770 vta a 771 vta.)

De acuerdo a su discurso, durante el 12 de enero como ya se había puesto a trabajar y no tuvo más señal, en un momento en que pudo hacerlo cerca de la antena de DTV, pudo llamar a TAMARA y se cortó o no atendió y hacer otras llamadas pero que después no tuvo más señal sino hasta el otro día y enterado ya que lo buscaban, el 16 de enero, habiendo llegado al menos adentro del radio de acción de las antenas de Capital se volvió, coincidiendo su relato respecto que fue a lo de su primo que le dijo no fuera a su casa y que al llegar a Palmar Grande tuvo que dejar su auto allí, por la pinchadura de su cubierta y que allí habló con el intendente y el amigo del intendente para ver si se presentaba o no y que luego regresó hacia el Paraje Tacuaral. Después, el domingo (17 de enero) dijo haber perdido su teléfono en la laguna, ahí termina el listado.

XVI) A raíz de este informe de "*Claro*", fue que el Fiscal, como dijo en su alegato, entendía que recién llegó a Lomas de Vallejos, al día siguiente, 13 de enero y no el 12 de enero, porque a partir del 13 empiezan llamadas desde aquellas antenas, sin embargo, no era un indicio unívoco y por ello solicitó, con

la anuencia de las restantes Partes, nuevo informe a la Empresa "Claro" para que determinara la ubicación de la antena de la celda cuyo ID, era el "CR213A" y su ubicación: "Corrientes 11 MVS". Dicho informe llegó durante la sustanciación del Debate y obra a fs. 1461/1463.

Se dice allí que se adjuntaban las comunicaciones entrantes y salientes que se registraron en la línea "3794-529230", durante el día "12 de enero de 2016, entre las 05:30 hs. y 20:01 hs." Aclarando que la compañía "no registraba los mensajes de textos entrantes de los clientes". Que debido al volumen de información que manejaban, solicitaban se les indicara "la celda y la ubicación geográfica" para realizar ese tipo de proceso. Y señalaron que la celda "CR213" (sin la letra A) sobre la que específicamente se les consultó tenía por nombre: "CR213G100MAI", su sitio es: "Corrientes 9" de la localidad de "Corrientes", situado en calles: "Fragata Argentina y Santa Catalina" de la ciudad de Corrientes, ubican su longitud y latitud geográfica y el alcance de la antena por un radio de "2 Kilómetros".

Cabe destacar que la UDT -UFIE con los informes recibidos entrecruzó durante la Instrucción de esta causa, las llamadas y mensajes de los celulares de víctima e imputado, llegando a la siguiente conclusión: que no existieron llamadas de la víctima al imputado entre el cuatro de enero al 12 de enero de 2016 y de ESCALANTE a ella, "habían veintiséis". Siendo la "última llamada el día 12 de enero a las 12:20:53 hs." Mensajes de la víctima al imputado habían "setenta y uno" y del imputado a ella "sesenta y nueve", siendo "el último mensaje" mandado por ella, al imputado el día 12/01/2016 a las "12:19:48 hs." y del imputado a ella, el mismo 12 de enero a las "16:31:20 hs." (fs.1.131/1.136)

XVII) A fin de esclarecer puntualmente datos sobre los obtenidos y particularmente, de las ubicaciones de las antenas y el informe de la Empresa "Claro" último recibido, ya que resultó imposible lograr que algún técnico de la misma acudiera a Debate, con el argumento que se encuentran en Buenos Aires, y era más de un técnico etc. los que tenían que mandar, fueron llamados dos idóneos o especialistas, uno de la UDT UFIE y otro de Gendarmería Nacional, del Escuadrón de Corrientes. El primero de ellos, que fuera solicitado por el Fiscal, fue el "técnico junior" de la UDT UFIE, Sr. ARIEL ALEJANDRO ARIGOSSI, contando con la anuencia de la querrela y de la defensa, quien aclaró que es estudiante de la carrera de Ingeniería Electrónica.

Se lo consultó sobre el último informe recibido en primer lugar, el que refiere específicamente a la celda: "CR213G100MAI", diciendo que no conocía el término "ACIMUT". Que cuando se habla de "radio" en telecomunicaciones -"si es que la Empresa para contestar el informe, manejaba el mismo vocabulario"- es la -"habilitación que tienen para operar"- que abarca -"dos kilómetros a la redonda"- Según el informe, eso "no significa que no pueda abarcar algo más", si la Empresa tiene la estructura para hacerlo, pero el Ente que regula, en el caso le permite dos kilómetros.

"ENACOM" es el Ente que regula esta actividad. Aclaró que tampoco dos kilómetros a la redonda, se deben entender en sentido literal, dependen las comunicaciones del entorno que rodea la señal para ser captada por la antena, por ejemplo, si en una zona urbana hay muchos edificios y en una zona de montañas, estas pueden resultar obstáculo, por lo tanto, ese radio a veces se puede ver reducido por sectores o ampliado en otros y también puede darse el caso que el radio de dos antenas que estén cerca se superpongan que una u otra tomen la señal. (Entiendo es lo que sucedió con las antenas de Lomas de Vallejos y San Miguel de las que hablé antes, al referirme a las llamadas del día 13 de enero del celular que usaba el imputado)

Estimaba que el radio de acción de las más potentes, no pasaría los treinta y cinco kilómetros. Que si un teléfono "no tiene señal, la Empresa no captaría la comunicación para registrarla". Todo depende insistió en varias oportunidades, de la propia tecnología de la Empresa, como "Claro" o "Personal" y mencionando algunas otras de origen estadounidense o brasileñas dijo que aquellas son superiores y captarían muchísimo más. Afirmó que las empresas deben respetar con sus antenas el radio otorgado, porque de otro modo pueden ser sancionadas por no cumplir con esas formalidades, por ejemplo, dijo que una Empresa que tiene una antena a solo veinte kilómetros de la frontera, quizás pueda extender su radio de acción, pero no sería lícito invadir el área de las comunicaciones del país vecino, para eso existen convenios.

Luego fue contundente cuando comparando las llamadas entrantes y salientes del celular del imputado, que se le hiciera ver, del día 12 de enero de 2016 y las del celular de la víctima del mismo día, en el rango horario aludido en el último informe dijo que existía: "una sola llamada saliente del celular del

imputado a las 12:20:53” –según él entendía comparando los tres informes (fs. 770; fs. 205 y fs. 1461/1463) que captó la antena ubicada en “Fragata Argentina y Santa Catalina”, en la longitud y altitud mencionada en el informe, porque lo que dice es que “en ese rango horario, de 05:30 hs. a 20:00 hs.” ese equipo celular “impactó” en el sistema “una sola vez”. Y la siguiente vez que impactó ya lo hizo el día 13 de enero de 2016 a las: 19:07 hs. cuya antena está en “San Miguel” (fs. 770 vta.)

No podía decir el radio de alcance de la antena de San Miguel, que pueden ser más kilómetros, o igual que la otra antena, porque no se desprendía esto de ningún informe. Dijo que en el último recibido no decía que el celular estuviera a las 16:30 hs. en dicho lugar, porque lo que se lee de fs. 770 es que la llamada saliente, *“quizás porque no fue contestada”, no “impactó como llamada”, solo como “mensaje de texto” –SMS- y no se dice que lo captara una antena sino el sistema “GSM”, cuya sigla en inglés no recordaba su traducción.*

(Acoto aquí que significa: *“Global System for Mobile” es un “estándar de comunicación para la telefonía móvil, implementado mediante la combinación de satélites y antenas terrestres, a los móviles que usan la tecnología GSM se los conoce como de segunda generación o “2g”* (www.mastermagazine.info/término/5188.php))

Siguiendo con el testimonio de ARIGOSSI dijo que las empresas de telefonía celular difícilmente puedan informar sobre los *“Whatsapp”* porque no son prestadoras de ese servicio, es una *“aplicación”* -contestó al Tribunal-. Dependerá de lo que tengan como infraestructura y su propia tecnología para poder dar más detalles. Que desconocía cuál era la tecnología que manejaban ambas empresas. Dijo que tampoco podía hablar de desplazamiento del equipo celular o del *“chip”* de ese celular, porque evidentemente por lo informado a fs. 1461/1463, el sistema que ellos tienen *“solo capta cuando se hace una llamada por el celular, no cuando se manda mensajes o cuando se los recibe”*.

A explicaciones que se le pidiera, dijo que en el celular, aparecen unas barritas, eso representa la *“señal”*, en la celda lo que aparece es sí tuvo señal, la comunicación, pero *“no va a aparecer si la comunicación efectivamente se produjo”*. En definitiva lo que aparece es la *“disponibilidad del servicio”*, en esa franja horaria llamó *“una vez”* e impactó en esa celda, tuvo servicio, si se produjo la comunicación, no dice el informe. La antena que capta esa señal es la

del proveedor del Servicio, "Claro", puede captar una comunicación que a "Personal" no le impactó y a la inversa. Es decir, si no hay antena que reciba el impacto, la Empresa no lo va a registrar. En los informes que tuvo a la vista, ninguna de las empresas especifica qué tipo de antenas o bien qué tecnología utilizan.

Dijo luego que no recordaba si él, en esta causa en particular, tuvo intervención en el entrecruzamiento de llamadas, porque él no registra los números de expedientes, más los números de celular -"ni siquiera lo intento"- dijo aludiendo a que eran demasiados. Que cuando hace este trabajo, si tienen los celulares basta con los "chips" y existe un equipo que se llama U.F.E. que vuelca todo el contenido de los chips y se hace "computarizadamente" ese entrecruzamiento de llamadas, ellos solo verifican la cadena de custodia de los celulares y que el equipo funcione correctamente, no es una operación manual. En particular, no recordaba haber hecho manualmente a través de los listados que mandaban las empresas de telefonía celular. Para poder acceder a un chip de un celular que se pierde debe uno poder vincularlo a una cuenta y luego que se cerciora la compañía que las cuentas están efectivamente conectadas, allí se puede recuperar los contactos que tenía, que en realidad todos los datos permanecen en el "chip" pero "como dato" "encriptados", recién "después de la vinculación se accede a la información".

Por lo dicho lo volcado por la UDT UFIE a fs.1.131/1.136, se hizo con algún programa informático. Y con el aporte de este testigo analizando los tres documentos, se desprende que efectivamente llamó el imputado a TAMARA ZALAZAR desde Corrientes, aproximadamente a la hora en que sus familiares la habían visto salir, tomando la antena de *Fragata Argentina y Santa Catalina* esa llamada, que figura al mediodía entre ambos celulares, pero de los informes no surge si a las "16:30 hs." el celular del imputado estaba aún bajo el radio de acción de esa antena o de otra, porque el mensaje de texto que se emitió al celular de TAMARA ZALAZAR que aparece impactado allí como tal, solo dice "GSM", es decir, pudo haberse desplazado con su móvil, haber hecho llamadas por el celular, que no tuviera señal, como dijo en su defensa, razón por la cual, no quedaron registrados en la Empresa "Claro". También es posible que hubiera permanecido en la zona y no hubiera realizado otra llamada, hasta el día siguiente ya en Tacuaral. El hecho que sea notorio que el 12 de enero no hizo

más llamadas y a partir del 13, hizo muchas no acredita necesariamente y sí solo sí, que era porque el imputado junto a su celular permanecieron en Corrientes, Capital y no en otro lugar, no descarta la versión del imputado que se desplazó hacia Tacuaral. Tampoco se constató si las antenas de *San Miguel* o *Lomas de Vallejos*, abarcan la zona de Tacuaral o qué radio tienen habilitadas. Pudiendo ser cierta la afirmación del Fiscal, en su alegato, no fue probada.

XVIII) Tanto no era unívoco su indicio, que todas las Partes volvieron a insistir en buscar más expertos y dada la imposibilidad de traerlos de Buenos Aires, fueron contestes en que acudiera un experto de Gendarmería Nacional, mandando el Jefe del Escuadrón, Comandante GONZÁLEZ a un Alférez de apellido PALACIOS.

Así se presentó JUAN IGNACIO PALACIOS, Auxiliar de la División Técnica Informática y de Telecomunicaciones, quien al serle exhibidos las planillas de "*Claro*" de fs. 770, la de 1461/1463 y el de "*Personal*" de fs. 205 y preguntado por los datos volcados en la misma, respecto de las celdas dijo que: si dice "*SMS*" es que corresponde a "*mensajes de texto*", que habría que preguntar a la Empresa con el ID y la identificación de la zona de cobertura, la ubicación exacta de la torre. Dijo que "*no dice la ubicación exacta de un equipo de teléfono sino el radio de cobertura*". Puede ser que si dice "*SMS GSM*" es porque es "*una única celda, o bien porque es una sola antena*", pero lo que dice el informe es nada más que la registración que hace la Empresa, habría que preguntarles a ellos, por qué no registran con una identificación diferente, con un código como hacen con las llamadas, no sabiendo si ello se debía a la falta de infraestructura o si por el volumen de información sería muy oneroso para ellos identificar los mensajes de textos.

Lo que veía del informe era que en un mismo día, las llamadas telefónicas fueron tomadas por distintas antenas, incluso una identificada como "*Corrientes 7*", al parecer tenía "*más de una celda de identificación*", porque variaba el ID de la celda pero seguía siendo la antena "*Corrientes 7*". No pudo decir que porque la llamada de las 12: 20 hs. había sido levantada por la antena que según el informe de fs.1.461, está en Fragata Argentina y Libertad, es la que tomó el mensaje de las 16:30 hs. porque no hay ninguna referencia y constatando con el informe de la empresa "*Personal Telecom*" de fs. 205 en este no había

identificación de celdas ni de ID. (Coincidió entonces sus dichos con los de ARIGOSI)

Tampoco este testigo tenía conocimiento si el sistema GSM o *"Global System Mobile"* es una antena, o un satélite para todo el territorio de la provincia, del país o para solo una ciudad o si las mismas antenas mencionadas lo captan pero ellos no lo registran. Lo que si sabía es que las Empresas tienen *"Macroceldas"*, *"Microceldas"* o *"Picoelclas"* dependiendo de la cantidad de demanda o clientes en un sector, por ejemplo, en una zona rural o en lugares menos densamente poblados, la celda sería macro y en los lugares más densamente poblados, habría varias celdas por antena, porque se harían muchísimas llamadas simultáneas, serían *"pico"* las que tuvieran la mayor demanda. Que *"seguramente deben dividir la provincia en cuadrículas"* y dentro del área de una antena, *"posiblemente haya varias celdas"*, de ahí la referencia de *"un mismo número de celda"* por caso y *"distinta letra, en el ID"*.

Cuando se realiza una llamada desde un celular correspondiente a una empresa y es captado por la antena de esta, el conmutador pasaría la llamada al otro celular destinatario a otra celda. Tiene que haber un *"enlace a través de un conmutador"*, que eso era lo que él entendía pero no sabía en concreto, como se manejaban. Cuando se llama del interior a Capital por ejemplo, no es que la llamada tenga que pasar por varias antenas, pero sí tiene que haber una que lo capte y el enlace para que la reciba la antena del destinatario.

Dijo por los informes que leía que no tenían más detalles de cuántos dispositivos poseían para las comunicaciones, no dice por cuáles dispositivos pasan. También dijo que podía ser que en *"Corrientes 11"* como referenciaban, hubiera varias antenas. Que él no trabaja en Gendarmería en *"Investigaciones"*, hay una división de *"Pericias Informáticas, de Inteligencia"*, que se encuentra en Buenos Aires, sino que su trabajo es el mantenimiento de las redes de comunicaciones. Que eso se encarga otra área, pero ni siquiera sabía decir si en la agrupación de Corrientes o en otra zona, existían técnicos. Observando la comunicación de fs. 770 que figura *"16:30"* como horario de *"salida"* y la de fs.205 que figura como *"16:31:20"* de *"entrada"*, no estaba en condiciones de decir si había un *"dilat"*. Que evidentemente se hace un *"handoff"* que es cuando la llamada pasa de celda a celda o de empresa a empresa e incluso hay lugares

que una no tiene antena y la otra sí y entonces la comunicación se hace por "roaming". No conoce qué significa "Vol" en la planilla de "Personal", no hay una unidad de medición, como por ejemplo, sí hace referencia a la duración de la llamada, en la de la Empresa "Claro" dice duración, de "segundos o minutos, porque no está la medida de la unidad que utilizan".

A preguntas dijo que no estaba capacitado para decir si la investigación e interferencia en una línea de celular, pueden cambiar algo de lo que previamente estaba, sí lo harían a futuro, pero para atrás no. Y respecto del último informe de "Claro" exhibido que daba un rango horario agregó que: "no dice qué cantidad de llamadas hubo, solo dice que la antena que captó la señal de ese número estaba ubicada en ese lugar pero no especifica cuántas llamadas hubo".

Esa fue la razón por la que las partes al interrogarlo le dieron a cotejar los otros informes mencionados de fs. 205 y el de fs. 770. Pero nuevamente nos dejó en la misma situación en la que nos dejara el técnico de la UDT UFIE, (ARIGOSSI) no se podía establecer si el mensaje de las 16:30 hs. salido del celular del imputado estaba ubicado en el radio de la antena que efectuara la llamada del mediodía, porque pudo haberse desplazado, de hecho si estaba con la víctima y la víctima apareció después a 41 km. de la ciudad muerta, (aún en el supuesto que fue él, quien la dejó o que la mató) además de su reconocimiento que la dejó en otra ruta cercana al Paraje 89, es porque se desplazó. Pero una cosa es segura, siendo probable el argumento fiscal acerca que recién fue a TACUARAL al día siguiente, nuevamente no resultó probado. Vale como conjetura a unir con indicios, pero resulta una conjetura no un indicio, porque la ubicación de la antena de la hora 12: 23 hs. la "CR213A" no indica nada respecto a la antena de las 16:30 hs. No ha sido posible conectarlas. Y también resultó probado que no pudo la familia de TAMARA ni la Dirección de Investigación Criminal de la Policía, manipular la información del "chip" del celular de la víctima antes del día 15 de enero de 2016, por lo que alguien más ocupó su celular o su "chip" después de fallecida y antes que se le diera la baja a su "SIM", de acuerdo a la interpretación del Alférez, lo que como dije no se investigó.

XIX) Ahora bien, volviendo atrás en la instrucción de la causa, a los efectos de evaluar lo que solicitaron las Partes se introdujera a Debate, como prueba, se incorporó un acta de allanamiento, que surgió una vez que se

conociera el nombre del imputado. A fs. 163/164 luego de la descripción de la vivienda, se menciona el secuestro de dos "Netbook", (con sus detalles de identificación) en funcionamiento, un teléfono celular el cual también fuera individualizado en su marca, números de chip e IMEI, su color y modelo y empresa a la que correspondía la línea, "Personal", sin memoria ni batería y otro teléfono celular de la línea "Claro", con chip, con memoria y batería también individualizados en su marca, modelo y N° de IMEI, con el N° de abonado "3795-030199", que pertenecía a la moradora de la vivienda y propietaria. También se constató el número del documento de identidad de RAÚL ALBERTO ESCALANTE y el carnet de conducir otorgado por la Municipalidad de Riachuelo, también a nombre de éste, siéndoles devuelto a la moradora, señalando aquella que el mismo se hallaba trabajando en "Caá Catí, Pje. Tacuaral", como albañil, desde el día "martes 12 de enero de 2016 a media mañana, aproximadamente, 10:30 hs. a 11:00 hs." Que el vehículo en que se movilizaba era un auto "Renault", modelo: "19", año 2000, color gris, dominio "DDS-791". Esto se produjo el día 16 de enero de 2016, a las 18:30 hs. y el imputado manifestó saberlo porque le avisó su pariente llegando a Corrientes y advertido se dirigió a Palmar Grande. (Las antenas que captaron las llamadas de su celular, permiten confirmar su versión, como lo hice ver antes)

Debo hacer referencia también que según relatara el imputado el día 12 de enero por la noche logró comunicarse con su señora y en su oportunidad esta lo afirmó. En el listado de fs. 770 vta. figura "mensaje personal" del celular del imputado al número "005493795030199" (que correspondería a ARREGÍN) a las 21:27 hs., el día 13 de enero a las 08:19 hs. y luego ya el 14 el 15 y el 16 de enero hay más comunicaciones salientes al mismo número, figura como mensaje no como llamada. Tampoco se supo el contenido de ambas "Netbooks".

XX) En su búsqueda, localizaron su vehículo en calle San Martín, sin número de la localidad de Palmar Grande, Departamento de Gral. Paz, allanando el lugar (fs. 168) y en dicho domicilio, secuestraron el automóvil marca "Renault 19", Dominio "DDS-791", de color gris, en el patio de dicha vivienda, lugar a dónde funcionaba un taller y gomería, propiedad del Sr. CARLOS FLEITAS. Dicho automóvil estaba con las puertas abiertas, sin trabas de seguridad y con la llave de ignición colocada, según surge del acta de registro de fs. 171/172.

En dicha acta se dejó constancia del levantamiento de muestras con gasas de los asientos, de las alfombras, se secuestró un short negro deportivo, con rayas blancas con manchas, ropa interior masculina, una toalla, se levantó una cinta aisladora con pelo; un pendrive; documentación de un celular marca "Samsung", con un número de IMEI que finaliza en; 21215454; un champú; cordón de zapatillas, esto último encontrado en el baúl del mismo. En la gaveta delantera, un cable celeste, un billete de U\$ 100 (cien dólares); juego de llaves en el asiento delantero. Y también se dejó constancia que en el vehículo había matafuego; amoladora; balde de albañil; fratacho; cucharas de albañil; maza; pala de punta y pala ancha; gato hidráulico; bolsa con herramientas varias; taladro eléctrico; cédula verde de identificación del automotor, a nombre de SERGIO ABEL ROMERO; carnet de conducir a nombre del imputado; autorización de manejo de ROMERO a ESCALANTE y seguro a nombre de RAÚL ALBERTO ESCALANTE.

No se citó ni se conoció la versión que pudiera dar el dueño de ese taller mecánico sobre todo, el tiempo que hacía que el vehículo estaba en el lugar, si tenía vinculación con el imputado y tampoco se analizó a qué celular correspondía ese IMEI, ni se incorporó como prueba por no haber sido solicitado el contenido del pendrive.

Los Licenciados en Criminalística y Criminología JULIO A. MISKINICH y FERNANDA PEALT GARCÍA de la UDT-UFIE del Poder Judicial de la Provincia elevaron un informe con fotografías de todo lo hallado en el interior del vehículo, apuntado "*supra*", así como una vista del frente del domicilio a dónde se encontraba el vehículo, fotos exteriores del mismo y de su rueda de auxilio y neumático izquierdo trasero aparentemente desinflado y de los elementos encontrados menos del cable. (fs. 241/248)

Se practicó un examen mecánico al vehículo en cuestión, de la UDT UFIE, obrando el informe a fs. 563/566 dejando constancia que se constituyeron en el predio denominado: "*Ex Zarpa*", lugar a dónde se encontraba bajo custodia, el día 15 de marzo de 2016, aproximadamente, a las 09:00 hs. El vehículo contaba con llave de ignición y de cierre centralizado a control remoto "*pero no funcionó*", por lo que "*no pudieron realizar la tarea en el interior del vehículo*". Respecto de la cantidad de combustible hallada en su tanque, se verificó que no tenía pérdida alguna, su dispositivo de almacenaje y la

estructura del mismo no poseía ninguna anomalía. Arrojó que el coche tenía un contenido total de ocho litros de nafta. Se acompañó fotos de los procedimientos realizados como del combustible que se extrajo y se colocó en botellas plásticas.

No resultó a mi juicio razonable que ante este informe no se hubiera dispuesto la apertura del vehículo cerrajeros mediante, aún cuando antes ya se habían sacado evidencias, pero al menos para intentar una profundización del examen del mismo, toda vez que el anterior, había sido realizado por la policía, sobre todo, porque la UDT UFIE contaba con la posibilidad de utilizar "Luminol" (ya que lo hizo en el allanamiento en lo de SOTO) si ello era factible en el mes de marzo a dos meses del hecho, ya que existían dudas del lugar en que se diera muerte a TAMARA ZALAZAR y siguieron existiendo hasta la finalización del debate, como lo hizo ver el propio Fiscal del Cuerpo.

El resultado del análisis de las manchas de la alfombra del auto y las de su asiento que levantara la Policía dio negativo, tanto para semen como para sangre, no pudiéndose realizar el de saliva por no contar con medios para ello. Todo ello consta a fs. 446/447. Pero no se peritó tampoco la cadena, el cabello de la cinta aisladora, el juego de llaves encontrados en el vehículo, ni las toallas ni las herramientas encontradas en el baúl, tampoco el del short negro que tenía manchas, ni la ropa interior, ni el pendrive en su parte externa y respecto del trozo de cable y el cordón de zapatillas, el resultado fue negativo para la obtención de alguna evidencia, pero tampoco se tuvo a algún forense de la autopsia para interrogar si estos eran compatibles con la marca "de lazo" del cuello que tenía la víctima.

XXI) Mientras reconoció el imputado haber evadido a la Policía, supuestamente por un mal asesoramiento legal, (nunca lo sabremos porque no es inusual que algún letrado aconseje esto y de ser así, se encontraría protegido bajo el secreto profesional) la Brigada de Investigaciones lo buscaba, presentándose el día 19 de enero el imputado, con abogado defensor. Recién en fecha 22 de enero de 2016, conforme fs. 263, se allanó el domicilio del ciudadano DIONISIO SOTO, en "calle aledaña hacia la Ruta N°13, del Paraje Tacuaral, al costado de un estero, Dpto. de General Paz, (Ctes)", lugar a donde el imputado reconoció haber estado, diciendo que SOTO era su compadre. En dicho lugar se secuestraron "sábanas" de color blanco, de plaza y media

aparentemente sin marca visible, por presumirse existirían manchas biológicas de acuerdo a lo manifestado por el Perito de la UDT.UFIE. (Lic. SILVA) y tres teléfonos celulares, con el Chip de la Empresa "Movistar". N° 8954079100761136807; IMEI N° 353417-03-203533-8; sin memoria SIM. Un teléfono celular carcasa de color gris, marca "Motorola" Modelo "Motogo", con su batería, un chip "Movistar" N° 072100489325113 sin memoria SIM, IMEI N° 353183051251939, otro teléfono celular de la marca "Samsung", color bordó, con su correspondiente batería, su chip de la empresa "Personal" N° 86543420115516313203 IMEI N° 359035/04/222476/3. (No se dice sus números de abonado)

A fs. 319/333 obra el informe de la UDT UFIE del relevamiento por parte de personal de dicha dependencia en el domicilio de SOTO, con imagen satelital del lugar para determinar su ubicación geográfica, la descripción del terreno y cómo era la construcción de la casa y sus dependencias, así como del lugar en que se habría alojado ESCALANTE esos días. Dejaban constancia al igual que el informe policial, que habían levantado huellas aparentemente biológicas, de un sábana de color blanco la que había reaccionado a las *"luces de distintas longitudes de onda que con los filtros daban cuenta de la existencia de material biológico"*, dichas manchas *"generan fluorescencia al ser expuestas a dichas luces forenses"* y con ese informe anexaron fotos del lugar, de las tranqueras de acceso al campo, a la vivienda propiamente dicha, del interior de la misma, del colchón y las sábanas que ocupara presuntamente, el imputado, así como de un bolso que le pertenecía según referencia de la familia SOTO, e imágenes de otras dependencias y de construcciones de reciente data, a lo que acompañaron croquis planimétrico.

Debo hacer notar que en autos consta una sábana peritada, en el informe se dice que fue obtenida del vehículo del imputado, pero que no tenían el acta respectiva, no constando en el vehículo sábana alguna, sino toallas que no fueron analizadas, la sábana se dice que dio reacción negativa para fosfatasa ácida prostática, pudiéndose tratar de la secuestrada en realidad en lo de SOTO.

XXII) Presente en la Audiencia el testigo JOSÉ RAMÓN SILVA, Licenciado en Ciencias Criminalísticas y Criminología, quien presta funciones en la UDT UFIE del Poder Judicial, manifestó que había sido llamado por el Fiscal en la Feria para ir a Paraje Tacuaral, a un allanamiento.

Creía que fue cerca del 22 de enero, sin precisar, fueron en el móvil: una camioneta "Amarok", blanca, con el chofer. Llevaba un equipo especial "lumínico, óptico" diseñado para buscar material biológico que "haya sido ocultado o lavado", el equipo produce una luminiscencia cuando aparece sobre un objeto una mancha que puede ser sangre, u otra. "Mentía si decía qué tiempo tardaron en llegar", no puso cuidado en eso, no recordaba. Sí que el camino por Ruta 13 era un trecho largo "de ripio, de tierra".

Por el conocimiento que tuvo de la causa, al lugar al que fueron "no era el lugar en que sucedió el hecho o por lo menos, no el lugar del hallazgo del cadáver". Tampoco sabía la distancia que había de ese lugar al lugar de Tacuaral a dónde fueron a allanar. No estaba seguro tampoco si a la vuelta hicieron el mismo camino u otro, pero el tiempo que tardaron en su memoria fue similar. Volvió a reiterar que si fue "en una o en tres horas mentiría". Lo que recordaba que "tampoco estaba tan feo" el camino, que no pudieran pasar. "No era intransitable". Recordaba que tuvieron que atravesar varias tranqueras. Que del campo a la Ruta 13, "habrán tardado diez minutos." No iban muy fuerte porque era muy poceado y sinuoso. Que el campo estaría unos 1.500 m hacia el Norte de dicha Ruta. Eran camino que tenían huellas de paso de autos. Recordaba que al Este del campo había una laguna y pequeños arroyitos, era "medio complicado el acceso". Estaba cercada la casa, con portón postes y alambrado. Había un árbol frente a la casa. Esta tenía varias habitaciones, garaje, patio trasero. Buscaron prendas de vestir, sábanas. Recordaba que encontraron material biológico en sábanas que secuestraron, que no se veía a simple vista, pero que la máquina detectaba.

(Sin embargo, como se vio no detectaron los del Laboratorio de Química Legal, a qué material biológico correspondía)

La declaración de SILVA si bien confirma los dichos del imputado acerca de lo difícil del camino, también hizo ver que no era intransitable y que en diez minutos se llegaba abriendo y cerrando tranqueras.

XXIII) También desde la UDT UFIE se acompañó fotos satelitales (fs. 1081/1086) a requerimiento del Juzgado sobre el domicilio del imputado y el lugar a dónde fuera vista por última vez, ZALAZAR y el recorrido a dónde fuera hallada por última vez, a través de fotos de "Google Earth" y del lugar del hallazgo al lugar a dónde supuestamente se dirigía ESCALANTE.

Luego del lugar del hallazgo, al domicilio de DIONISIO SOTO se estableció el posible recorrido, como el que pudiera haber hecho aquellos desde el lugar a dónde fue vista por última vez y el del hallazgo de su cuerpo. Solicitando el Tribunal, a pedido de la Defensa, quien quería que se estableciera el tiempo horario en que se hacía ese recorrido, el kilometraje, pues el horario estaría influido por el tipo de vehículo que se utilizara y las condiciones del camino, que pudieran al día de hoy, no ser las de entonces, siendo preferible contar con la cantidad de kilómetros exactos a los fines de la valoración entre otras cosas, del tiempo que puede insumir el traslado de un punto a otro, ya que en este sentido, el testimonio de SILVA no sirvió para ello y tampoco como se verá fueron asertivos los restantes testigos que fueron consultados al respecto, aunque no variaran demasiado sus apreciaciones.

Dicho informe (1.509/1.512) señaló con fotografías de Internet del sistema "Google Earth" que desde el lugar en que apareciera su cuerpo y el del domicilio de SOTO, por el camino que va por Ruta Provincial N° 75, que cruza la localidad de Lomas de Vallejos y luego la Ruta Provincial N° 13 en automóvil, el tiempo promedio sería aproximadamente de una hora treinta y un minutos, existiendo 88,4 kilómetros estimativamente. Que desde los mismos puntos de origen y destino, por Ruta Provincial N°13, desde el cruce con el acceso a la localidad de Caá Catí, insumía estimativamente en auto una hora con treinta y dos minutos, pero existiendo 104 kilómetros entre ambos puntos y que se encontraba a una distancia aproximada de 65,52 kilómetros en línea recta, no siendo aparentemente transitable de dicha manera, debido a que se observan lagunas en ese recorrido.

He de señalar que si bien la Defensa insistió en el último informe para que se tuviera en cuenta el tiempo que le demandaría llegar al imputado desde dónde se la encontró a TAMARA sin vida, al no tenerse con exactitud, más que por sus dichos el horario en que tuvo relaciones sexuales con ella, el horario en que la dejó en otra ruta, sin otro aporte probatorio que lo destruya, porque importa a los fines de la valoración de la prueba, si le daba o no el tiempo para que a las 14:55 hs. del día 12 de enero de 2016, según él, estuviera abriendo la primer tranquera y así repitieran casi a coro los testigos de TACUARAL después. Por lo que en realidad solo ha servido la información para hacerse una composición del lugar respecto de la distancia y ubicación

geográfica del imputado en el tiempo en que ya se lo buscaba, siendo a mi juicio absolutamente intrascendente si manejó rápido si se le descompuso o no el auto, si tuvo que arreglar otro, porque solo ha existido en su relato, sin que pudiera ser controvertido ni confirmado.

XXIV) También se aportó como prueba el informe de fs. 449 que la División Bioquímica de la Policía de la Provincia hiciera sobre una remera secuestrada a quien fuera pareja de la occisa y de quien estuviera separada hacia un mes, aproximadamente, según sus familiares relataran en Debate, ADOLFO ANTONIO RAMÍREZ. Dicha remera tenía “sangre” de acuerdo a esos exámenes, pero en escasa cantidad como para determinar grupo y factor, pero nuevamente no se siguió adelante investigando el paradero de esta persona el día del hecho, aunque por el relato de los familiares de TAMARA ZALAZAR a partir de las 19:00hs. ya lo empezaron a ver en el barrio llevando a su hijo a la casa de los ZALAZAR en dos oportunidades. Así también lo relataría su mamá, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ, de todos modos antes de esa hora no hay ningún registro de su actividad.

XXV) El imputado como él mismo reconociera se presentó el 18 de enero de 2016 a la Justicia, través de su abogado defensor hizo entrega de fotografías del lugar a dónde estuviera trabajando y lo construido a partir del 12 de enero de 2016, según su relato y lo manifestado por DIONISIO SOTO, su compadre, también como surgió del allanamiento mencionado “*ut supra*”. (fs. 221/224) (Volveré sobre esto al valorar el testimonio de SOTO)

XXVI) Una vez detenido, en razón de haberse encontrado líquido seminal en la vagina de la occisa, fue realizado el estudio comparativo de ADN, habiéndosele extraído el 26 de febrero a las 11:20 hs., muestras de hisopado bucal en el Instituto Médico Forense del Poder Judicial. (fs. 473).

La pericial se realizó en el Instituto de Medicina y Ciencias Forenses de la provincia del Chaco.

A través del Informe N° 4406 (IMCIF) elaborado por la DRA. INÉS M. CARRANZA (obrante a fs. 1055/1072), cotejados los perfiles genéticos hallados como evidencia, bombacha e hisopos vaginales y los hisopos bucales del imputado, determinó que en la prenda se halló “*un único perfil genético*”

masculino que coincide con el perfil genético del Imputado". Se halló "perfil genético mezcla con al menos dos aportantes: un aportante femenino completo cuyo perfil coincide con el perfil genético de la víctima y otro aportante masculino, incompleto cuyo perfil genético coincido con el perfil genético del Imputado (fracción espermática)."

No se obtuvo perfil genético alguno en un trozo de cable celeste enviado. Tampoco se obtuvo en un cordón de zapatillas.

"Se obtuvo un perfil genético mezcla con al menos dos aportantes: un aportante femenino completo cuyo perfil genético coincide con el perfil genético de la víctima y otro aportante masculino completo cuyo perfil genético coincide con el perfil genético del Imputado en el hisopado vaginal; y en el short de jean de la víctima se encontró un perfil genético masculino coincidente con el perfil genético del Imputado y cuyas conclusiones señalan: "En virtud de los resultados obtenidos puede decirse que: 1. El Imputado RAÚL ALBERTO ESCALANTE es el aportante del material genético masculino hallado en: HISOPADO VAGINAL; en BOMBACHA tipo vedetina color rojo y en SHORT DE JEAN marca "Kia" talla 36.- 2. La víctima TAMARA YAQUELIN ZALAZAR ha sido la aportante del material genético femenino hallado en HISOPADO VAGINAL.-"

XXVII) Es decir, que pese a lo que había declarado en un principio, ESCALANTE, que negó haberla conocido, terminó reconociendo tras el peso de esta evidencia y el de los contactos telefónicos, que efectivamente, la conoció y que tuvieron relaciones sexuales, que dijo haber filmado, también ofreciendo en un principio la prueba durante el debate y desistiendo después, dada también la oposición de la Parte contraria. Por lo que no queda duda que el imputado conocía a TAMARA y al menos mantuvo contacto sino personal antes, de este día, (lo que insinuó una sola de las testigos, YENIFER MAGALÍ ZALAZAR, una de sus hermanas) sí por vía de las comunicaciones de celular, desde el 4 de enero al día 12 de enero de 2016.

Que hasta el día del debate era la última persona conocida como evidencia en la causa, que estuvo con ella, ya que probado quedó que mantuvieron relaciones sexuales, las que pueden inferirse de la prueba, fueron consentidas ya que la misma no tenía signos de haberse opuesto a ellas, claro, salvo está, descontado que los golpes en la cabeza no hubieran sido previos a la relación sexual, de lo que no se tiene dato cierto, con lo cual la calificación legal

por la que vino a juicio hubiera sido otra. Fue la razón por la que no se lo acusara nunca de alguna figura delictiva asociada al abuso sexual.

Se podrá decir que pudo haber muerto durante la práctica de la relación sexual, en una suerte de práctica sado masoquista, o algo así, o por el contrario, que por instinto de perversidad brutal (cosa que no corrobora el estudio psiquiátrico de fs. 281) luego de tener sexo y desahogar su lívido se le ocurriera deshacerse de ella. Algo similar insinuó la querella sosteniendo que se había *"preordenado"* al hecho de matarla desde que se contactaran por el *"Facebook"*, con lo cual debió haber acusado hasta por alevosía. También, podríamos esbozar que aquella decidiera exigirle una paga que no pensaba darle el imputado o le hizo una promesa que él no cumplió (dado que una tía insinuó que podía estar manteniendo relaciones sexuales a cambio) y que entonces, la víctima lo amenazara con hacer pública la relación o hacerle conocer a su esposa. Todo esto que se puede suponer, como lo ha hecho el querellante cuando en su alegato, al conectar la muerte con la relación sexual dijo que no podía demostrarlo por eso no vino asociada la acusación a aquella figura, pero pese a que lo dijo no lo probaron, es y ha sido *"probable"*, pero no se probó, sin embargo, mantuvieron igualmente su acusación.

Dijo el querellante en su alegato al referirse a la averiguación del lugar de ubicación geográfica del celular del imputado que hacer eso *"era salir de pesca"*, entiendo aplicable su expresión a su análisis de la preordenación y no justamente, a aquél otro que si se hubiera verificado la ubicación o se descubría una nueva mentira o el imputado decía la verdad, al menos en ese punto. Lo que tiene autorizado hacer un Juez al valorar la prueba, es extraer conclusiones, realizar deducciones o inducciones, inferencias, procesos lógicos del recto entendimiento humano, es decir, emplear como herramienta la lógica, la psicología y la experiencia común, la *"famosa sana crítica racional"*, pero lo que no se puede es extraer conclusiones que no surgen del expediente, que responden a hipótesis posibles, pero no a tesis sustentadas en algo ajeno a las pruebas, que no se confirmaron en el juicio, eso se llama *"íntima convicción"*, prohibida para el Juzgador, cualquiera sea su convicción personal, en verdad y en su fuero interno.

Que el imputado aunque se ofenda, ha sido mendaz, sin ninguna duda, lo reconoció el mismo explicando por qué, para evitar que su familia se

enterara, del primer engaño que le hizo a su esposa, pero aún cuando se pueda sospechar del resto de sus dichos, porque mintió con antelación, la *"sospecha"* se debe materializar sino con pruebas, sí en indicios, serios, graves, precisos, unívocos y concordantes, sobre todo en hechos que suceden en soledad y sobre todo cuando no se tienen evidencias suficientes, indicios del móvil que lo guiara a delinquir.

El indicio de oportunidad es claro que ha existido, pero lamentablemente, es tan elevado el espacio de tiempo en que se dató la muerte y los lugares en que pudieron haber estado y la incertidumbre del lugar en que ocurriera el hecho, que nos coloca en la ciudad de Corrientes o en la vera de la Ruta 5, al kilómetro 42 y no únicamente, dentro del auto, del que no se obtuvo pruebas biológicas y si estaban, no se lo volvió a abrir. En la ciudad como en aquél lugar de la Ruta 5, no es el único sujeto que pudo haber tenido la misma oportunidad de matarla y la prueba que se produjo con posterioridad en esta causa, se encargará de elevar la incertidumbre acerca que fuera el último hombre o la última *"sonrisa"* que viera, según el Querellante. No se trata de una isla en la que solo estaban ellos dos. El rango de personas que pudieron estar con ella en cualquier tiempo después de la relación sexual con el imputado es elevadísimo a cualquier otro sujeto en la ciudad, o del kilómetro 42 o de Paraje 89, tan plausible y tan probable como que él le diera muerte efectivamente, circunstancia a la que llegaron los acusadores haciendo una inferencia que no era la única autorizada a extraer adunando que evadió a la Policía, cuando ello tampoco tiene una sola explicación, dado que la experiencia judicial enseña también, que las personas aún siendo inocentes huyen por miedo a quedar detenidas. No la llamó más en esos días, habiéndola llamado tanto antes, dijo el querellante, *"tan enamorado que estaba"*, (nunca se conoció el tenor de las llamadas o mensajes para saber cuánto lo estaba o si lo estaba) otro indicio, que explicó ESCALANTE que era porque ella sabía que no iba a volver hasta el sábado 16 de enero y si era una relación por precio, es probable que no hubiera habido de parte del imputado más sentimientos y que en verdad éstos hayan sido solo de la occisa hacia él y no a la inversa, si es que también sentía algo romántico, *"por el viejito"* que dijera su hermana. Ninguno de estos dos indicios de vuelta, son unívocos, *"no conducen a Roma"* o a *"Escalante"*, necesariamente, aunque sea al momento del procesamiento el que se llevara todas las fichas de

la "lotería", es decir, todas las sospechas en cuanto a su participación y probabilidades suficientes para que se lo sujetara al proceso y tal vez, hasta para requerir su juicio, pero no se completó la instrucción suficientemente y luego con su "revelación", aún habilitando una Instrucción para la Querrela y la Fiscalía, no pudieron salir de la probabilidad altísima, pero probabilidad al fin, no probada, o que no dejara margen de duda.

Dijo el querellante que la madre de todas las pruebas, había sido la pericial del ADN que como tal prueba solo directamente que mantuvieron relaciones sexuales y se verá que con el resto del material probatorio no se puede reforzar si prueba indirectamente que el mismo que mantuvo relaciones sexuales fue el que la mató. Con el resto de la documental mencionada no se obtuvo esa respuesta, ni siquiera se pudo saber si el cordón o el cable encontrado pudo haber sido el objeto con que la estrangulaban porque no tenían evidencia encima.

XXVIII) Continuando entonces, con los restantes medios probatorios, se contó con un informe socio ambiental y sondeo vecinal (424/426) en el domicilio del imputado, sito en el Bº Anahí, en calle Senillosa S/Nº Mzna.17, Lote 18. Fue entrevistada MIRIAM LORENA ARREGIN (pareja del imputado) con quien tuvo dos hijos convivientes y aparte ella tenía otro hijo de una relación anterior. Estudiaba profesorado de Lengua.

Dijo que conoció a su pareja cuando era "seminarista en la adolescencia" y se unieron en convivencia en el 2005 y que su relación con él, como con sus hijos y de ellos, con su padre, serían "óptimas". Que además de su trabajo realizaba labores en el "Programa Ellas hacen", de costurera y que el imputado pese a ser profesor de Filosofía, realizaba changas de albañilería, electricidad, mecánica y soldadura. Que de estas provenían sus ingresos. Que era la primera vez que vivía algo así, que "jamás había visto a su pareja alterada, ni siquiera nerviosa", nunca cambió su forma de ser, ni había protagonizado conflictos en su casa, ni en el barrio.

Que su familia de origen no la acompañaba en este momento y la familia de origen de él, lo ayudaban "costeando los honorarios del abogado", ella era la única que lo visitaba en prisión. La vivienda que ocupaban figuraba a nombre de la misma, viviendo en ese lugar aproximadamente hacía cinco años. Que tenía una parte "habitabile" construido de ladrillos sin revocar, pisos de

cemento alisado y techos de cinc, sin cielorraso y constaba de una sola habitación multifuncional, dividida por una chapa que separaba la cocina de la habitación, a donde pernoctaba todo el grupo. El baño de reducidas dimensiones, se encontraba dentro de la vivienda. Poseían escaso mobiliario, luz, agua potable pero no cloaca.

Los vecinos no quisieron dar datos del grupo familiar aunque conocían su situación de encierro. Hizo ver la asistente social que las ganancias del grupo familiar resultaban escasas para satisfacer las necesidades básicas del grupo. Los niños se encontraban escolarizados y de buen aspecto general, presentándose como con interacciones positivas entre ellos. No gozaban de integración comunitaria.-

XXIX) Se practicó al imputado el informe del art. 75 del C.P.P. el que obra a fs. 281, del que se extrae que es una persona lúcida, sin signos ni síntomas de estado de alienación mental, coherente, ubicado en tiempo y espacio, que podía comprender sus actos y dirigir sus acciones, no evidenciaba patología en curso que pudiera poner en peligro a sí mismo o a terceros. Por lo que podía ser sometido a proceso.

Y una pericial psicológica, en base a tests y entrevistas semi-dirigidas, de lo que señalaron que el imputado se presentó tranquilo, colaborador, que se adaptó a las distintas técnicas suministradas, orientado en tiempo espacio, con pensamiento lógico conservado, mostrando buen manejo en el proceso de pensar, contando su historia vital.

Respecto de lo manifestado a través de los test señalaron que presentaba: *“marcados indicadores de ansiedad e inseguridad”, “...dificultad en la instrumentación de mecanismos defensivos ante situaciones estresantes. Esto es que ante la percepción de amenazas a su personalidad, se defiende aislándose y refugiándose en sí mismo.”* Se registraron indicadores de *“inmadurez emocional”, “...dificultades para el establecimiento de relaciones interpersonales adecuadas con los demás”. “...Indicadores de angustia en dichas relaciones vinculares. Es decir, el Sr. ESCALANTE es un sujeto que se relaciona con los demás pero con cierta reticencia de los mismos.” “...Dificultades en la esfera del control de los impulsos”...* *“ante situaciones estresantes puede pasar a la acción sobre el medio”.* Se denota a nivel emocional: *“inestabilidad”,* sugiriendo que realizara tratamiento psicológico

sistemático y continuado para *“mejorar así su vinculación consigo mismo y con su entorno.”* (fs. 635/636)

De ninguna manera pese a los déficits psíquicos a la hora de interactuar con el prójimo o controlar sus impulsos, que revelan las licenciadas en psicologías, transmitieron éstas que observaran en él, la personalidad de un *“psicópata perverso”* o que tuviera una *“tendencia o proclividad”* a delinquir, como rasgo de personalidad, lo que obviamente no impediría que lo hiciera, porque no tiene alteraciones mentales y su capacidad judicativa está intacta y así se ha conducido en la Audiencia y respecto de poder pasar al acto, tiene mucho que ver con la construcción de su historia vital en cuanto a tolerar sus frustraciones, circunstancia que por experiencia tribunalicia, se sabe no es determinante de comisión de ilícitos.

XXX) Yendo a la prueba testimonial, de los que fueran oportunamente ofrecidos, separaré a los familiares de la víctima de los de la Defensa, porque unos y otros -resultó evidente- tenían algún tipo de interés, lo que no implicó en todos los casos, falta de *“sinceridad”* al dar a conocer *“su verdad”*, pero eso también involucra la pérdida de objetividad.

a) Así en primer término escuchamos a SERGIO RAMÓN ZALAZAR, padre de la víctima. Pidió que el imputado *“fuera condenado como se debía”*. Reconoció no haber sabido que su hija *“salía con el imputado”*. Que él estaba de vacaciones ese día trabajando en su casa, arreglando un lavarropas. Que su hija TAMARA se acercó y le pidió que *“mirara”* a su nieto que se llama SERGIO, igual que él. Le contestó que no podía, *“al parecer se enojó, vio que se fue a su pieza, habló por el celular”*, tomó un pañal y le dijo que salía un ratito, que lo llevaría al chico, que por entonces tenía dos años, a lo de su suegra. Aclaró que ella no lo dejaba nunca mucho tiempo solo. Que con su hijo era muy responsable. La suegra vivía cerca de una canchita en el barrio. Desde entonces no la vieron más.

Ya para las 19 hs. estaban muy preocupados, la habían llamado por teléfono, *“whatsapp”*, mensajes y no atendía y no los leía. Hasta las 04:00 hs. de la mañana esperaron y salieron a buscarla, por los hospitales, hasta que finalmente fueron a la Comisaría. Allí le dijeron que *“encontraron a una chica tirada”*. Comentó también, que su señora fue a la pieza que TAMARA ocupaba,

buscando entre sus cosas, encontró un papel con el nombre y apellido completo "*Raúl Alberto Escalante*", era su letra, entregaron el papel a la policía.

Dijo que se enteró que salía con ella, recién cuando el imputado declaró. Aclarando que una hermana de él le había comentado la declaración del imputado. Dijo que su hija "*habría salido 12:20 hs. de su casa*", estaba apurada. No sabía si ella llamó o la llamaron. La casita de ella estaba a cinco metros de la suya. A los cinco o diez minutos del llamado, salió ella. Lo único que llevó para el hijo era un pañal, no ropa, porque dijo que "*iba y venía*".

Cuando ella salía lo dejaba con el papá o con la suegra, el bebé estaba muy acostumbrado a estar con ella. Hasta la casa de la suegra que era con quien más se quedaba el niño, porque él y su señora trabajaban, había dos cuadras. Estaba vestida "*normal*". No se bañó antes de salir.

Ella había convivido con su marido, quizás hasta hacía "*una semana o dos antes*". Sabían que ella tenía un trabajo, ese día fueron a buscarla a ese lugar y allí les dijeron que "*hacía rato no trabajaba más en esa casa.*" No le dijo que fuera a buscar alguna cosa. Su hija ESTEFANÍA ZALAZAR dijo que la acompañó pero él no vio. No conoció jamás que tuviera amistadas en "*Paraje 89*", ni sobre la Ruta 5, que ella incluso se quejaba de no conocer lugares dado que "*su patrón (el del testigo) es de Palmar Grande*", ella le dijo que no conocía ese lugar. No tenía conexión a Internet en su casa, solo el celular.

El testigo dijo vivir en esa casa con su señora y la hija más chica, que en ese momento no recordaba que estuviera, pero creía que sí, porque tenía un ahijado que andaba esos días de visita y cerca también, vivía su otra hija, MÓNICA ESTEFANÍA. A seis o siete metros. TAMARA tenía amigas en el barrio y se visitaban pero no conocía los nombres.

b) La mamá de TAMARA, la testigo JORGELINA ROMERO, dijo que ella había estado trabajando hasta las 18:00 hs. Cuando llegó a su casa ya su hija no estaba y no volvía. Su marido le contó que ella solo le dijo que iba a salir, que le había pedido que cuide al nieto pero él le dijo que no podía porque estaba arreglando un lavarropas. Pasaba la hora, fue a preguntarle a la hermana, MÓNICA. Que para las 21:00 hs. el yerno ADOLFO, les llevó a su nietito de regreso a su casa y ella no aparecía. Lo llevó ADOLFO nuevamente. Le mandaron mensajes, le decían que volviera que el hijo lloraba. También MÓNICA la llamaba y no contestaba. Le daba apagado el celular, desde la

primera llamada y mensaje. Pasadas las 23: 00hs. su ex yerno llevó al chico devuelta. Toda la noche se pasaron despiertos esperándola.

A la mañana temprano, a las 06:00 hs., al ver que no había vuelto le dijo a su marido para ir a la Comisaría. Fue a hacer la denuncia por la desaparición y la oficial le dijo que *“había un cuerpo en la morgue que encontraron en la Ruta 5”*, la llevaron hasta allí a reconocer y era su hija.

Tras su sepelio, en la mochila de TAMARA encontró un cuaderno, una hoja de block con el nombre *“gigante de este hombre Raúl Alberto Escalante”* y eso llevó a la Comisaría, era la letra de ella. Era una mochila de uso frecuente de ella con la que iba a la escuela secundaria. Estaban de vacaciones porque era Enero. Al Fiscal le aclaró que porque *“estaba nerviosa”* en sede policial *“habrá dicho”* que encontró en la cama la hoja, a la vista.

Tenía conocimiento que tenía actividad en *“Facebook”*. Todas sus hijas hablaban con ella y le contaban todo. Todas eran sus *“amigas”*. No entraba la testigo a *“Facebook”*, no sabía si las hermanas lo hacían, luego de su muerte no se abrió más, porque estaba en investigación. En aquel entonces TAMARA estaba separada. Siempre le habían contado sus hijas, cuando tenían novio y los llevaban a la casa, pero TAMARA no le contó que tuviera uno.

Dijo que era una chica ordenada, guardaba sus carpetas de un año a otro, el 5 de diciembre se recibió, fue su recepción, terminó el secundario. Quería estudiar para contadora en el Chaco. No la había visto días antes con actitudes raras, por el contrario, se la veía tranquila. Y afirmó que *“si hubiera tenido alguna relación con el imputado lo hubiera sabido, se lo hubiera contado”*, porque siempre había sido así, ella lo hubiera conocido. Dijo que una de las hermanas que tiene la misma edad de TAMARA, *“le mencionó un chico, de la misma edad, no de un hombre grande”*.

Que su hija le mencionó que su patrona le iba a pagar \$5.000 (pesos cinco mil). Que el 8 de enero recibió plata, llegó con \$ 2.000 (pesos dos mil) y le dijo que le había pagado *“su patrón”*, no le dijo si era un cobro mensual. Que su hija no tenía amigos ni parientes en Paraje 89, tampoco sobre la Ruta 5, *“jamás se le habría ocurrido ir a ese lugar, todas sus amigas viven cerca”*.

No mencionó tener fiesta alguna, menos tan lejos. A preguntas dijo conocer a *“Araña”* Ribas. Dueño de una *“compra-venta”* en la esquina de Maipú, pero que no tuvo relación con su hija. A DANIEL NAVARRO del Chaco,

también lo conocía pero tampoco tuvo relación con su hija. Antes vivía al lado de su casa. Era un rubio alto. No sabía su edad. Se fue de ese lugar porque tuvo problemas, no sabía cuáles, con otra vecina, un tiempo antes que a su hija le pasara eso.

Dijo conocer también a SUSANA GRACIELA MACIEL y a una niña de trece años, ANTONELLA, ahora de quince. Dijo por la última que *“se pelearon feo”* con su hija, nunca las vio salir juntas. Habían sido vecinas. Que *“para el 8 de enero su hija había estado trabajando de empleada doméstica”*, a veces lo hacía, a veces, no, por eso le mostró a la policía el lugar.

De lo dicho por la testigo, diré que debió ser más tarde cuando acudieran a la Policía y recibieran la noticia del hallazgo sin vida de la joven, porque eso recién se supo a las 09:30 hs. según acta circunstanciada. Ambos padres desconocían todo tipo de relación de su hija con el imputado, menos aún, algo cercano a noviazgo, o que *“salieran”* como dijera, el padre y en todo caso, la madre tenía algún dato de un joven de la edad de aquella, que no se confirmó después. Creían que trabajaba en un lugar y en dicho lugar no lo hacía, así como conocían un dinero que había recibido antes. Y la madre dio el dato que su hija había peleado con una tal ANTONELLA y como se verá a su turno de declarar desconoció esa situación, no habiendo sido sincera a mi juicio esta menor, sobre la que volveré. Resultó evidente que TAMARA no les estaba contando todo a sus padres, de hecho los mensajes o llamadas entre el imputado y ella no habían sido mencionados, salvo por una hermana y una tía.

c) MONICA ESTEFANÍA ZALAZAR, de veintitrés años de edad, ama de casa, hermana de la occisa, dijo querer que *“se lo condene a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional”*. Dijo que ese día recién se levantaba, vivía al fondo de la casa de sus padres. Tres o cuatro metros, al lado. La vio salir con *“shortcito”* de jean y su remera blanca. Cuando la vio ya estaba fuera del portón. Le preguntó a dónde iba y le contestó: *“Acá nomás me voy a llevar a Sergio con mi suegra”*. Le dijo que la esperara ya que ella iba a ir a la verdulería. El marido de la testigo le dijo *“irónicamente”* que se fuera no más, *“no quiero que te lleve por mal camino”*. Entonces se fue con ella, su bebé iba en pañales. Le dijo que tenía que *“cobrar una plata, lejos”*. Le preguntó a dónde era *“lejos”* Y le volvió a responder: *“Lejos”*. Entonces le dijo: *“cuidate negra, no andes haciendo pavadas”*.

La acompañó hasta la casa de su suegra, le dejó a su sobrino y de allí se fue a la verdulería y no la vio más, *“porque éste hijo de puta la mató”*, dijo mirando enfurecida al imputado. Al ser interrogada de cómo sabía eso, dijo que por *“las pruebas de semen”* que se encontraron de él, en el cuerpo de ella. Dijo desesperada que él era *“un animal”*, mientras lloraba.

Advertida sobre sus expresiones, dijo que ella no había sabido nada acerca que su hermana mantuviera relación con el imputado. Que de haber sabido le hubiera dicho que *“se dejara de andar con ese viejo, feo de m...”*, siendo reconvenida por su manera de hablar, llorando dijo que su hermana había tenido *“pareja”*, otra persona, se había separado del papá de su hijo. Hacía *“cuatro o cinco meses que no estaban juntos”*. Que a ella no era de contarle sus cosas. Sabía que *“ella varias veces salió y traía plata”*. A la otra hermana, a MAGALÍ, le contó *“porque si yo sabía, yo le iba a parar, yo no iba a dejar que siga con él”*. Que sabía que *“tenía nueva pareja en enero, más o menos”*, no sabía decir si desde principios de enero, diciendo que si se liberaba al imputado iba a sucederle lo mismo a otra chica, sin explicar por qué lo decía.

Recordó que intentó comunicarse con ella desde la noche del día que desapareció, era rarísimo que no hubiera vuelto. Nunca iba a olvidar a su hijo. La llamaron pero jamás respondió. Ella tenía muchos amigos, era una chica *“muy buena, muy dada”*, pero no conocía que tuviera amigos en Paraje 89. Ella jamás se alejó mucho de su casa. Dijo que al otro día de desaparecida se enteraron que: *“este tipo la mató, encontramos una hoja de block con su nombre completo RAÚL ALBERTO ESCALANTE con birome roja.”* Reconoció la letra de su hermana. No le comentó con quién se iba a encontrar, de haberlo sabido *“la hubiera atado a la cama, nunca la hubiese dejado”*.- Sus palabras fueron: *“me voy y vengo”*.

A la tarde, se dio cuenta que algo raro pasaba porque nunca se iba tanto tiempo, no dejaba solo a su hijo. Desde las 19:00 hs. empezaron a llamarla, mandarle mensajes y whatsapp. El teléfono daba apagado. Sabía que tenía *“Facebook”*. Sabía que subía fotos con su hijo y de ella, *“nada degenerado”*. Supo después del hecho que en enero, o en diciembre empezó su amistad con éste hombre, porque había entrado a su *“Facebook”* para ver si encontraba algo, hizo una copia de su chip, cuando ella desapareció a su nombre y eso entregó a la Policía.

Lo único que vio que llevaba ese día era su celular. No conocía a ninguna amistad de su hermana que tuviera moto azul. No conocía “Araña” RIVAS o RIBAS, ni a “Chaco” NAVARRO.

Esta testigo, a diferencia de los padres manifestó conocer una relación nueva de su hermana, pero no conoció quién era o desde cuándo a ciencia cierta, que recibió un dinero, no se supo que quiso decir, con la recomendación que le diera de “no hacer pavadas”. Pero sus expresiones obviamente, estaban teñidas de mucho dolor. Esta testigo llevó mucho más atrás en el tiempo, la ruptura con la ex pareja de TAMARA, coincidiendo sí con sus padres, acerca que su hermana tenía muchos amigos y era muy dada pero que no tenía amigos en Paraje 89 o en el interior de la provincia. Y a ella también le dijo que iba y volvía, aunque le dijo que iba lejos.

d) YENNIFER MAGALI ZALAZAR, también hermana de la víctima, quien al día de hoy tiene la misma edad que hubiera tenido aquella, recordó haber ido a su casa, días antes y la invitó a tomar mate, eran muy unidas y le contó “que andaba con un viejo”, no se acordaba cuánto tiempo antes de su muerte. Que esta persona le “prometió miles de cosas, que tenía un auto”. No sabía qué auto. Le mostró un mensaje, no se acordaba si de texto o whatsapp. No recordaba haber visto una imagen, en el celular de su hermana, solo el mensaje.

Le dijo que “estaba en Paso de la Patria, y que después pasaba a buscarla” pero no sabía si efectivamente lo hizo. No le preguntó más por esta persona. La testigo no vivía con ella, sino con su marido, del cual –aclaró- ahora se halla separada. La testigo vivía al tiempo de los hechos en el Bº Quilmes. Dijo que su hermana no tenía trabajo en ese entonces. Le dijo que “el viejo era de más de treinta años”. Se le hizo ver que en su anterior declaración había mencionado que esa charla la tuvo el día 7 de enero de 2016, aclarando que podía ser.

Su hermana ESTEFANÍA le mandó un mensaje, el día 12 de enero cuando TAMARA desapareció. Le preguntaba si la había visto. Que la relación de TAMARA con su anterior pareja era buena pero no sabía decir si en aquel momento, justamente lo era. Se le pidió que lo describiera diciendo que era “medio gordito”, para después decir: “medio flaquito”, “pelo negro, medio cortito”- Lo veía siempre caminando, no sabía que tuviera moto. No conocía a ningún vecino con moto azul, porque no vivía allí. No conocía a DANIEL NAVARRO. Aclaró también que cuando dijera que “estaban saliendo” era que “recién se

conocían”, y que cuándo le dijo que él “le prometió miles de cosas”, “era a cambio de tener sexo”. Sabía que utilizaba “Facebook” porque le “saltaba” en su “estado”. No la vio en fotos con el imputado. No sabía cómo lo conoció. Solo conocía a algunas de las amigas de TAMARA, más a las de la escuela, porque iban juntas. No conocía a ninguna amistad de ella del Paraje 89, ni de la zona de Tacuaral o Caá Catí, no sabiendo que alguna vez hubiera viajado al interior de la provincia.

Esta fue la primera testigo en saber con algo más de precisión de una relación que se gestaba entre su hermana y alguien que evidentemente se trataba del imputado dada la edad, que tenía auto y los mensajes, pero no vio fotos y si bien dijo que no viajó nunca al interior, sabía que tenía un ofrecimiento a Paso de la Patria, que de algún modo, sino muy lejos es salir de la Capital. Que esta persona si le regalaba cosas no sería por una relación sentimental, sino que lo hacía por dinero, lo que nos coloca en un comercio entre dos personas mayores de edad, aunque una sea mucho mayor y no se tuvo noticias de cómo se conocieron para que ella le mandara a él, una solicitud de amistad. No se probó que hubiera existido algún aprovechamiento, tal vez de su situación económica, pero esta casi menor de edad, que ya no lo era, vivía con sus padres, tuvo otro trabajo, tuvo una pareja y un hijo de esa relación anterior, así que “*prima facie*”, se puede presumir, pero en instancia del Debate, se debía demostrar.

De sus dichos tampoco surge claramente, aunque sí es posible inferir que tuvieran relaciones sexuales antes del día 12 de enero de 2016 y entonces, no serían ciertos los dicho del imputado, acerca que recién ese día se conocieron, pero también ella habló de promesas y no sabía si se habían concretado.

Trató la defensa de desviar la atención hacia el ex marido o pareja tratando de observar si tenía algún parecido físico con el imputado y aunque así hubiera sido, la familia de la víctima, jamás apuntó a aquél, pese a que nunca se siguió con la investigación acerca de si la sangre de la remera de aquél podía tener algo que ver con ella, o se manchó o lastimó haciendo su trabajo habitual, aunque dos testigos después dirán que era muy celoso y que ambos peleaban mucho (ANTONELLA SOLIS y GRACIELA MACIEL). Sin embargo otra vez, será un indicio no unívoco el que la familia no desconfiara del “*yerno*”.

e) Se contó también con la declaración de MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, quien dijo haber sido la suegra de la víctima, quien estuviera *“juntada con su hijo”*. Pidió también la *“condena del imputado”*. Dijo que ella había llegado a su casa, a las 12:00 ó 12:20 ó 12:30 hs., le llevó al chico y le dijo: - *“Abuela le traigo a mi hijito para que le cuide un rato”*-. Le dijo que sí, entonces le preguntó a dónde iba y le contestó que iba: -*“a cobrar un sueldito, me voy lejos”*-. Le preguntó por qué si en Corrientes hay muchos Bancos, cómo para a ir lejos. Pero le dijo que *“lejos le iban a pagar”*. La esperaron todo el día pero no apareció más y al día siguiente, *“se enteraron lo que todos”*. No llevó ropa para el chico, porque ella *“iba y venía”*. No la vio con otra persona porque ella estuvo adentro y no salió cuando ella se retiró. No solía hablar con ella por celular, cuando necesitaba algo se iba a su casa no más porque vive cerca.

f) Brindó su testimonio también, ANTONIA GRACIELA ENCIZO, dijo haber sido la cuñada de la víctima, porque estuvo juntada con su hermano. Quería la *“condena”* del imputado. Solo la vio cuando ella ya iba saliendo de lo de su mamá, dejando a su hijo y dobló en una esquina a media cuadra, casi media cuadra de la cancha de futbol, en la esquina. A unos cincuenta metros, por ahí. En esa esquina hay una verdulería y una agencia de quiniela, estaba abierto. No recordaba el nombre de la calle porque se las cambiaron. *“A tres, cuatro o cinco cuadras de Ntra. Sra. de la Asunción”*.

Le preguntó a su mamá y ésta le dijo que le dejó al hijo porque iba a cobrar una plata, *“que le salió allá lejos”*. En otras oportunidades dejaba a su hijo pero por *“media hora, una hora que se iba a hacer sus cosas”*. Nunca tardaba tanto. Su hermano ADOLFO RAMÍREZ se fue para su casa a dejarle al chico y allí se enteró que ella no aparecía. No vio que TAMARA estuviera acompañada ese día. Sabía que iba a la escuela, que por ahí hacía *“changuitas”*, que *“le iba a ayudar a una señora”*. A preguntas dijo que su hermano se movilizaba en moto, trabajaba en construcción. Tenía una *“Zanella”* gris. No recordaba en el barrio que tuviera amistades con moto azul. Su hermano es *“morochito”*, no es muy alto, de veintiséis o veintisiete años de edad, usaba el pelo corto y no tenía tatuajes.

Descripción física que en todo momento solicitaba la defensa como solicitaría después a tres testigos ofrecidos por su parte, que habían visto una pareja camino al balneario de San Miguel. Debo hacer notar que también la

descripción que se hacía de la ex pareja de la occisa, coincide bastante con la del imputado, salvo por el tatuaje que al menos de *"visu"* y por sus vestimentas el Tribunal no observó. Al igual que a su hermana MÓNICA, le dijo a su suegra que iba lejos, pero también que volvía pronto, tal vez lo hizo para que no se le preguntara más.

g) Otra de las testigos parientes de TAMARA ZALAZAR, que también la vieran ese día, fue SUSANA GRACIELA MACIEL, dijo ser tía de la víctima y a ESCALANTE lo conoció por el *"Facebook"*, después del hecho, buscando con otra sobrina y con personal de la División Criminalística de la Policía. Sabía que TAMARA YAQUELINE tuvo conflicto con su ex marido ADOLFO, *"un mes antes"*, por *"celos"*, se separaron. Lo que se enteró de esta persona- refiriéndose al imputado- es que *"la ayudaba económicamente"*. Ella *"vio la foto en el celular de TAMARA y después los de Criminalística le mostraron la misma foto"*.

Al día siguiente de su desaparición la Policía la fue a buscar a ella. No la llevaron precisamente como testigo o por las buenas, sino como *"sospechosa"* y en ese momento *"todos lo eran"*, ella *"había tenido problemas antes por tenencia de drogas"*. *"La gente mencionaba cosas que no debían haber dicho"*, dijo en referencia a que se dijo que TAMARA había muerto hasta *"por un ajuste de cuentas"*, *"porque fue a llevar dinero de venta de drogas"* y cosas así. En ese momento no sabían los policías que tenía parentesco con la víctima.

Les contó que el día que desapareció cerca de las 10:00 hs. u 11:00 hs. de la mañana, como su casa es lindera con la de aquella y sus piezas dan a la misma dirección, enfrentadas, tienen un cerco, la vio cocinando y ella (la testigo) estaba haciendo lo mismo.

A preguntas dijo que ADOLFO vivía frente a la cancha, por Avda. Maipú, trabajaba en una panadería. Había vivido con ella. La entrada y salida de la casa de ellos daba hacia adelante, por lo que no la veía entrar ni salir. Conocía a un tal *"Araña"* como amigo de ella, es un *"prestamista"*. *"Chaco" NAVARRO*, vivía antes al lado de la casa de ella, sabía que se movilizaba en moto, no sabía la cilindrada, grande, tampoco mencionó el color. El *"vendía droga también"*. No vivía más en el lugar, nunca tuvo contacto con él, no sabía a dónde vivía. Era una persona de contextura delgada.

Dijo que el problema con el *"marido"* era porque justamente esta persona –por el imputado– *"le estaba dando plata"*. *"Le ayudaba con el hijo, seguramente que él recibía algo a cambio"*. *"Él le prometía cosas... pareja no eran..."*, *"llámelo amantes si le parece"*– contestó a una pregunta de uno de los Vocales–. *"Para que decidiera bloquear el celular era porque no podía leer"*, explicando entonces, que en una oportunidad, le pidió TAMARA que le enseñara a hacerlo para que ADOLFO no viera. Pero en uno de los cajones cuando fue el Fiscal y la policía *"encontraron el nombre de él"* (por el de ESCALANTE) Antes *"no se le había ocurrido pensar en esa persona"* como para buscarla en el *"Facebook"*. Luego que encontraran el cuerpo y le mostraran la foto de él, ahí *"asoció"*.

La testigo dijo que constantemente hablaba con ella, pero hacía dos o tres días que no lo había hecho. Esos días anteriores no le manifestó tener algún problema con alguien, tampoco conflicto con su ex pareja. Siempre era muy reservada con sus cosas y de hablar muy poco y nada. *"No era su confidente"*. Se enteró que esta persona le compró *"una piletta al chiquito de ella"*. Pero solo le contaba lo justo y necesario. Una de sus amigas se llama ANTONELLA y su hermana, *"hacían comentarios fuera de lugar"* sobre *"lo que hicieron cuando se fueron a Paso de la Patria"*. La foto de perfil de él que vio estaba de camisa y saco, otra foto no vio.

Interrogada por sus dichos en sede instructoria, a lo que se le dio lectura sobre que el día de la desaparición TAMARA habría ido con ANTONELLA a Paso de la Patria, para *"estar con unos tipos y que los tipos le pagaban"*. *Que se encontró con ESCALANTE en el Paso...que ANTONELLA volvió para Corrientes y mi sobrina se fue para San Luis o no sé a dónde con la promesa de más dinero"*– reconoció a la lectura de los mismos, que se refería al día del hecho y que eso fue lo que escuchó decir a ANTONELLA y a la hermana. Que ella se mudó y que vivía en el Bº La Olla, la describió físicamente y también agregó que no solo mencionó que ella escuchó sino que se lo dijo a personal de *"Criminalística"*.

A preguntas también dijo que anduvo por todos lados ella misma averiguando y con la *"gente de Criminalística"*, con RIVAS, con el del negocio de las 24 hs. porque tenían una cámara de filmación pero había sido que *"no estaba filmando"*; con un empleado de la pinturería; personal policial y el sereno que

custodia una agencia de quiniela, sobre si la vieron, los de una verdulería le dijeron que la vieron *“al medio día”* y se dirigía hacia Avda. Maipú.

Se le dio lectura a otra parte de su declaración en la que había dicho que a través de ANTONELLA supo que *“entre las 12:00 y las 04:00 de la tarde, ella todavía estaba por Avda. Maipú, esperando que la pasaran a buscar, con el celular que eso dijeron los de la pinturería y el de la agencia también, uno es policía, MAURICIO IGLESIAS, el de la pinturería que vive por calle Los Alpes, atrás de la guardería del San Marcos, también el que vive enfrente de la cancha y el que trabaja como custodio en la Agencia 018 por Maipú, que le dicen LUNA.* Respondiendo que así había dicho.

Esta testigo concretamente, fue la primera en manifestar que vio una foto del imputado en el celular de su sobrina, que coincidía con la que con posterioridad viera en el *“Facebook”*. Que dijo no *“haber asociado”* con él, la desaparición de su sobrina, acerca de dónde podía estar, o con quién, pese a que sabía que aquella le había hecho bloquear el celular para que quien había sido su pareja, no se lo revisara y dio a entender que el problema de ellos, fueron los *“celos”*, devenido de esa sospecha o porque algo advirtió éste en el celular de aquella. Lamentablemente, nadie solicitó la comparencia de esta persona como testigo, ya que no resultó imputada bien podía declarar acerca de si lo afirmado por la tía era cierto, si coincidía con la persona si es que la vio. Pero lo que sí fue clara fue en antedatar la relación y el conocimiento de ambos, a al menos casi un mes, como que ya se encontraron antes de esa fecha 12 de enero de 2016, que le estaba dando plata y ayudando económicamente y con toda ironía contestó que si quería llamarlo *“amante”*, pero *“no era su pareja”*. Hizo ver que no se trataba de una relación sentimental tampoco, sino de un trato económico, que a ella le servía para ayudar a su hijo. Situación que de algún modo, sabía su hermana MAGALÍ aunque sin tanta precisión del tiempo en que se conocían, ni lo había visto en imagen, antes.

De todos modos, me ha resultado llamativo que el mismo día 12 o 13 de enero no hubiera asociado inmediatamente a esta persona en la vida de su sobrina y la razón de su desaparición al menos, como posible ya que había tenido un cambio en su estilo de vida anterior de dejar a su ex pareja, para por dinero mantener relaciones con otra. Conocía a las personas que la defensa buscara, fueran citadas sin éxito, como *“Chaco”* NAVARRO y *“Araña”* RIVAS, una de ellas con moto y con aparente mala reputación ambos, pero una de ellas

con negocio en la Avda. Maipú, según sabremos por otros testigos después, que fueran citados y aún así, la Policía no pudo encontrarlo en su oportunidad para que comparecieran a declarar. Si bien el dato que ella daba de las personas que aparentemente la habían visto por Maipú a las 16:00 hs. ya había sido obtenido en su declaración instructoria, solicitaron comparecieran a juicio tres, que a la postre resultó que ya habían declarado con anterioridad y no confirmaron los dichos de aquella.

XXXI) A partir de esta declaración ingresaron a tenor del art. 417 del C.P.P. los testigos IGLESIAS, BLANCO y SOLÍS.

a) El primero de los mencionados MAURICIO IGLESIAS, reconoció trabajar en la pinturería "*Pinta Porá*" del B° San Marcos, de lunes a viernes de 15:30 hs. a 20:00 hs. y sábados hasta las 12:30 hs. y que también vive en el mismo barrio que no conocía al imputado y sí a la víctima y a su familia porque viven a la vuelta de su casa en el fondo. Tenía muy buen concepto de ella, dijo que era "*una excelente muchacha*", pero la conocía solo de saludarla, de verla pasar siempre con su hijito al supermercado de las 24 hs. o la verdulería que está pegado a una agencia de quiniela, casi todos los días la veía, "*era normal verla pasar con su hijo*". Contestó que de ambos lados de la pinturería que da a Maipú hay dos paradas de colectivos a cien metros más o menos, pero no recordaba haberla visto tomar colectivos.

Dijo que se enteró por vecinos, creía que al día siguiente por comentarios que encontraron su cuerpo sin vida por la Ruta 5 pasando San Luis del Palmar. Creía que había ocurrido en diciembre, o en los primeros días de enero de 2016, sin tener precisión pero recordaba que cuando se enteró del hecho, no la había visto el día anterior, porque se lo preguntaron sus vecinos, familiares, también los de la Brigada. Que generalmente el presta sus servicio en la entrada, está en la vereda.

No recordaba haberla visto en vehículos, ni en auto rojo, ni gris, no la había visto en un "*Renault 19*", ni motos, creía que en bicicleta, sí. La solía ver siempre con su concubino, nunca la había visto con otro muchacho o desconocido, pero tampoco sabía de su vida para saber cómo se llevaban, los solía ver con su hijo, a los tres.

Que hacía cuarenta y siete años que vivía en el barrio, pero no conoció a nadie llamado DANIEL NAVARRO, apodado "*Chaco*". Sí conocía a

"Araña" RIVAS, que tenía una compraventa pegado al negocio de "24 hs." "sería en la vereda de enfrente de la pinturería, casi esquina Goya". No conoce a esa persona como llevaba su negocio, que prestaba con tarjeta, para decir un concepto malo de éste, no sabía. Conocía dos carnicerías cerca de la casa de TAMARA, una que está frente a la pinturería cuyo propietario es ALCARAZ. Luego otra, "El Tigre" de VÍCTOR MAIDANA. Pensando dijo que hacía cinco o seis años atrás, había otra carnicería pero no recordaba el nombre del propietario, lo llamaba "Negro" y aquél lo llamaba "Viejo" a él, solía ir a la pinturería ese señor, pero no estaba seguro de si el apellido era ESCALANTE, tampoco recordaba que en ese lugar, luego funcionara un taller mecánico o hubiera vehículos estacionados. No recordaba a ningún ESCALANTE en el barrio. No conocía a SUSANA GRACIELA MACIEL.

b) El otro testigo que MACIEL individualizara como de apellido LUNA, custodio o guardia de seguridad del local a dónde funciona una agencia de quiniela, es de apellido BLANCO en realidad, CARLOS ALBERTO BLANCO, reconoció que ya había existido un error en su citación durante la Instrucción, que fue citado con ese apellido, que él es el único custodio privado de esa agencia y no conoce otro en la zona, que lleve por apellido LUNA.

Sobre el hecho entendía haberse enterado al día siguiente, porque la agencia fue "una revolución" de comentarios acerca que la habían encontrado muerta, que no se acordaba la fecha exacta, dijo 12 de enero dando por supuesto porque se lo interrogó sobre ese día. El presta servicios, en la puerta del negocio casi siempre está allí, aunque algunas veces sale a hacer algo que le piden los de la agencia, por ejemplo, que les busque "cambio". Era habitual que la viera pasar con su hijo para la casa del padre de la criatura, sabía eso porque conocía a la familia del marido. Él, como custodio, a veces camina la vereda, va hacia la esquina de la agencia, pero no la veía a ella parada en la avenida sino caminando con ese rumbo, el conocía que ambos vivían a la vuelta de su casa, ya que también se domicilia en el B° San Marcos, el marido vivía a dos cuadras de su casa y ella a la vuelta, aclaró.

Dijo que él no era de salir a pasear por el barrio no lo recorría, saluda a la gente no más, pero no conocía a todos. Desde que nació vivía en ese barrio, desde hacía cincuenta años. No ubicaba a DANIEL NAVARRO, nunca escuchó

el apodo de "Chaco". Ubicaba una chica ANTONELLA que vivía frente a una canchita en el barrio. No sabía su apellido.

Negó haber hablado con familiares de la chica, no conocía a SUSANA GRACIELA MACIEL, cuando comentaron en la agencia que la encontraron muerta en la ruta, él pensó que no la había visto el día anterior, aunque dijo que la solía verla diariamente, de mañana o de siesta también, a la noche cuando salía de trabajar. Trabajaba de 10:30 a 14:00 hs. a la mañana y de 18:00 a 21:00 hs. a la tarde. No sabía si ella tenía trabajo o no, la veía siempre con su bebé. Nunca la vio con otros hombres que no fuera el padre de su hijo. No conocía en el barrio algún lugar que ofreciera "servicios de prostitución", contestó a una pregunta del querellante. Contestó que conocía a MAURICIO IGLESIA del barrio y como guardia de la pinturería. Conocía en el barrio dos carnicerías una de un tal ALCARÁZ y la otra de un señor MORALES, pero no recordaba a ningún carnicero de apellido ESCALANTE.

Por lo tanto, no hemos podido confirmar lo mencionado por MACIEL en su afán de colaborar con la Instrucción, estimo que no lo ha hecho para perjudicarla, (porque como señaló, en un primer momento todos resultaban sospechosos) porque de los dos custodios, el único que estaría el martes al mediodía sería el último y el otro, que trabajaría de siesta y a la tarde, no confirmó que la hubiera visto el día del hecho, aclarando además, que excepto con el hijo o con quien fuera su marido nunca la habían visto con otros amigos, hombres, o andando en auto o en moto, lo que obviamente no significa que no los tuviera una joven de diecinueve años.

c) Fue individualizada después, la "ANTONELLA" que habría manifestado *"estuviera en Paso de la Patria el día del hecho y que también estuviera allí TAMARA y ESCALANTE"* o que *"a las cuatro de la tarde aún TAMARA estaba en Avda. Maipú"*. Se trató de ANTONELLA SOLIS, persona con quien la madre de TAMARA había dicho que *"pelearon feo"*. Y que por la descripción física, edad, cambio de domicilio, el hecho de tener una hermana, fueron datos mencionados por MACIEL en su declaración, no hubo error en su citación. Sin embargo, así se supuso, porque en presencia de Asesor de Menores, esta joven desconoció absolutamente todo lo mencionado por aquella testigo.

Dijo que se enteró al día siguiente que la encontraron, porque había ido a la casa de otra amiga de ese barrio. Dejó de vivir allí porque había tenido

problemas *“con otra chica, no con TAMARA”* y su mamá entonces, decidió mudarse. Que el día que dicen que ocurrió lo de TAMARA, ella estuvo *“ensayando para los corsos en el Bº Belgrano.”* Y que se enteró el día del velatorio porque cuando iba a lo de su otra amiga, en el Bº San Marcos, una señora de nombre DORIS, se acercó a contarle, es una señora de cincuenta años, amiga de su mamá. En el velorio estuvo con la hermana de TAMARA y con la mamá, pero a la tía SUSANA GRACIELA MACIEL, no la conocía. Negó haber estado en Paso de la Patria el día 12 de enero de 2016 u otro día con TAMARA. Enterada de las manifestaciones de MACIEL *“dijo que eso era mentira”*.

Desde que se cambió de barrio no había ido más a la casa de TAMARA pero no porque tuviera problemas con ella, sino que no se daban tanto, ni siquiera antes. TAMARA no era su confidente, no le contaba cosas, porque ella (la testigo) es mucho más chica que TAMARA: *“Vos sos muy criatura”* – le decía cuando hablaban cosas *“de chicos”*. Que TAMARA tenía otra amiga más cercana: JIMENA, no conocía su apellido. Tenía muchas amigas, solían tomar mate *“y esas cosas, pero no eran muy apegadas”*. Sí sabía que si tenía *“un toque o un novio, a ella no le iba a contar”*. La veía *“chatear”*, pero no sabía exactamente con quién. Tenía marido e hijo, si tenía una relación con otro, no le iba a contar, cuando la testigo *“una vez le tocó el celular para ver una foto, vio que había whatsapp de muchos chicos”* pero no podía decir que fueran *“novios o amigos”*. Sí vio que uno decía *“Te amo y tenía un dibujito”*; pero agregó que no le dejaba ver, aunque dijo tras ello que eran personas *“jóvenes”*.

No sabía si TAMARA viajaba al interior, dijo saber que el patrón vivía frente al supermercado *“Camiletti”*. Que a su modo de ver, su marido ADOLFO era *“celoso”*, pero era *“bueno”*, *“al menos por fuera”* ella veía eso, es una persona de tez morocha. No conoció a *“Chaco”* DANIEL NAVARRO. No la había visto a TAMARA en moto azul. Insinuó que existía otra ANTONELLA que podría haber sido más amiga de TAMARA, que ella, que creía era *“cuñada de ella o hermana de ADOLFO”*, quien fuera identificada después, como ANTONELLA ESCALANTE, sobrina del imputado, por las propias Partes en el debate.

Si bien no tengo elementos más objetivos para valorar el testimonio de esta menor, he de decir que si ejercía la prostitución o no, no lo iba a narrar en el debate, aunque sí, sus dichos se contraponen a los de MACIEL y a los de

la madre de la víctima. Insinuó que sabía que la occisa chateaba con muchachos, chicos jóvenes, o que tenía “*toques*”, pero que a ella no le iba a contar, aludiendo que aquella no le dejaba ver el celular, pero que por una oportunidad que vio, ya se enteró de todo esto y pudo ver que eran “*muchos whatsapp de chicos*”, al menos estos dichos por la forma en que fueron narrados me resultan sumamente dudosos. Sin embargo, la versión que pudiera haber estado TAMARA, en otro lugar la tarde anterior o que hasta las 16:00 hs. estuvo en la avenida no tuvo ningún asidero.

XXXII) En atención a que podía existir otra ANTONELLA, pidió el propio ESCALANTE y su defensor, se incorporara como prueba un supuesto CD en el que existiría un “*audio*” en el que figuraría una conversación con una “*Antonella Escalante*”. Que dicho CD había sido aportado por la Querella durante la Instrucción y no había sido ofrecido como prueba para el Debate, pero que a su juicio, tras escuchar a ANTONELLA SOLÍS , entendían que era manifiestamente útil su introducción al juicio, pues podía tratarse de esta otra y que fuera amiga de TAMARA. Con lo que con la anuencia de todas las partes así se procedió a incorporar y escuchar en la audiencia dicho CD. Pretendiéndose luego, que fuera citada la persona cuya voz decían le pertenecía, actualmente radicada en Colonia Caroya, en Córdoba y debo hacer notar que también la Querella estuvo de acuerdo con que se la buscara, y que pese a los esfuerzos por ubicarla y de la predisposición de la misma, finalmente, a comparecer, no tenía los medios económicos para hacerlo y el dinero ofrecido para el pasaje por parte de la Defensa particular del encartado, quien insistió, luego del desestimiento de la Querella, no era suficiente.

De todos modos, diré de antemano respecto de este audio que por lo que se escuchó decir fue grabado aparentemente, por MÓNICA ESTEFANÍA ZALAZAR (nadie lo cuestionó y lo reconoció el propio Querellante, se trataba de ella), sin perjuicio que al declarar como testigo, no hizo referencia a esto, sin conocimiento o consentimiento de ANTONELLA, quien incluso expresaba su temor a que su madre conociera lo que ella contaba. Pero tampoco de este audio se puede extraer alguna certeza, por el contrario, colocan más personas en el escenario y posibles autores. No le constó al Tribunal -pero podemos dar por cierto que era ella, ya que todos estuvieron de acuerdo en el punto, es que ANTONELLA ESCALANTE refería comentarios de oídas y a medias, incluso

de otras personas, parientes del imputado entre ellos, a un tal FÉLIX ESCALANTE, que ya había tenido supuestos antecedentes con la Justicia, que había estado preso por Homicidio hacía ya muchos años, dando otros datos de la vida que llevaba éste y el propio imputado, pero que no pasa de ser una charla telefónica que no tiene peso conviccional suficiente, porque todo se trataba de un *“dice qué”*, pero que entre ellas mismas reconocían no tener *“para justificar”* esos comentarios.

Este elemento de prueba fue útil si se quiere en su oportunidad, cuando fuera ofrecido en la Instrucción porque entonces, el imputado negaba conocer a TAMARA ZALAZAR y servía como indicio pues había un familiar de él que lo conectaba por fuera de una prueba obtenida legalmente, porque no sabía que era grabada, sin perjuicio de lo cual, se prestó a contar su versión sin tomar los recaudos necesarios por si terceras personas se enteraban en el convencimiento que ayudaba a una causa justa. Pero el Tribunal al día de la Audiencia no conocía el tenor de lo que se iba a escuchar y dado que todas las Partes, incluido el Fiscal, estuvieron de acuerdo, así se procedió.

Era una conversación telefónica, ya comenzada, interrumpida de vez en cuando por el sonido de la señal y no se supo quien de las dos llamó, pero en el que aquella persona informaba a MÓNICA ESTEFANÍA ZALAZAR que RAÚL ESCALANTE tenía casa en el interior de Corrientes, en Lomas de González. Que allí vivía la mamá. Que se había enterado por su madre, hermana del padre de ESCALANTE, que otro primo, FELIX ESCALANTE andaba diciendo que estaba *“cubriendo”* a RAÚL. MÓNICA ESTEFANÍA le preguntaba si quien atendía una carnicería en el barrio era el padre del imputado, porque le llamó la atención que no quería ver la foto de la hermana, cuando ellas estaban pidiendo ayuda para su cajón. También mencionó ANTONELLA una *“captura de pantalla”* que enviara a un tal RODOLFO, enviada por un *“Carlitos”*, por *“whatsapp”*, que no tenía más pero que se comprometía a conseguir. Finalmente hablaron de la señora del imputado como que se enteraron que la misma lo dejó. Que cuando la Brigada lo buscó el se escapó por una puerta posterior del baño, que eso sabía, porque se lo contaron a su mamá. Que *“él se fugó, por eso estaba preso”*, que si no tenía nada que ver no se hubiera escapado. También le aclaró aquella a la hermana de la víctima, que FÉLIX vivía por Costanera y Zaragoza. Que la casa tiene portón celeste y patio

grande. Que RAÚL ESCALANTE se iba a *"cansar"* e *"iba a hablar de FÉLIX porque sólo no iba a quedar preso"*. Que si a FÉLIX lo buscaban se iba a esconder bajo la *"pollera"* de la abuela. Que esa señora tenía dieciséis hijos, pero que aquella, a FÉLIX no lo quería por lo que había hecho, que ya en Paraguay y en Itatí *"-se cagó a tiros por el tema de la droga"*. Que FELIX cuando ella era pequeña mató a una persona en San Cosme y por eso estuvo preso ocho años, que se había enojado con el padre de la que hablaba, porque no había declarado a su favor. Que recién salió de la cárcel cuando aquella ya tenía ocho años, que no había tenido tanto trato con él. También mencionó que hasta su propio padre estuvo en el comercio de drogas, pero que él dejó y que FELIX y RAÚL no, diciendo por el imputado que *"hasta las vendía en la escuela y que por eso todos lo conocían a él"*. De vez en cuando interrumpió su relato para averiguar los parentescos preguntándoselos a su madre, según le hiciera esperar al otro lado del teléfono a su interlocutora y entre otras cosas continuó diciendo que: *"Que ellos tienen que ver con lo que le pasó..."* que *"... la mentira tiene patas cortas"*- y no quería preguntarle más a la madre porque se iba a dar cuenta que hablaba con ella y su mamá no se quería meter, pero que ella le contaba porque era muy feo lo que le hicieron a su hermana.

Tampoco fue citada esta persona a quien se le atribuía lo menos un encubrimiento, claro está que si era pariente podía haberse abstenido, pero pusieron en la escena un sujeto más, además de los ya escuchados por boca de una tía cuando se investigaba el hecho, sobre los que no se profundizó ninguna línea de investigación, una vez apareciera la prueba de ADN, al menos para que comparecieran como testigos, no siendo ubicados para el debate ni el comerciante de Avda. Maipú, ni el supuesto ex vendedor de drogas del barrio.

XXXIII) Continuando con los testigos ofrecidos por la Fiscalía, aunque no sirvió de aporte ni para corroborar ni desvirtuar en ese sentido, los dichos del imputado, pero a consecuencia de los mismos, fue citada la Sra. ROSA ESTHER MORAIS, quien dijo ser encargada del Motel *"Taj Mahal"*. Tenían cámaras de video de seguridad en la entrada y salida, que filmaba las patentes de los vehículos, pero las grabaciones duraban *"siete días y se borran"*. Cada día que se agrega, borra uno.

En registro manual guardaban las patentes, pero solo por un tiempo, no poseían al día de hoy los archivos de aquella fecha, los van tirando. Podían

llegar a guardar una semana y hasta un mes, más que nada por el control de los pedidos de consumición, por el personal que atiende y por el cierre de caja, para que precisamente, no *"manoteen la caja"*, refiriéndose a los empleados, para que no se queden con dinero de cada turno.

No quería mentir sobre qué empleado podía haber estado de turno, porque tampoco eran turnos estrictos, por ahí un empleado se quedaba más tiempo. No tiene un encargado o instalador particular de la cámara de seguridad. Son tres empleados por turno, mañana, tarde y noche. Ningún empleado le comentó nada extraño pero tampoco-aclaró- quieren involucrarse. Anotan la patente y el vehículo, el número de habitación a la que ingresa, el horario de entrada y de salida y la consumición.

Normalmente, no tienen contacto directo con los clientes, se lo hace a través de una ventanilla giratoria. Ella tuvo tres ACV, después *"quedó con problemas de audición"*. La dueña del motel es una *"señora de edad no vidente"*. El motel está registrado y cumple con las normas de comercio, pero no lo inspeccionaban ni sabía que tenían que inspeccionarlo, ellos dan ticket por las consumiciones pero no se detalla qué consumen. Ella se encarga de examinar las planillas que se hacen como cuaderno de cada empleado, para controlar que esté todo el dinero.

Una vez tuvieron problema que *"se metió una persona más en un baúl, es decir ingresaron tres a una habitación"*, pero no es algo que ellos tengan que ir a verificar. Lo único que al salir la mucama verifica que esté todo en orden, *"los controles remotos, esas cosas que no se lleven"*, pero *"no inspeccionan los vehículos"*. Cuando un auto entra queda cubierto por una cortina que es de lona de camiones.

Lo relatado por esta testigo y la carencia de registros al día de la fecha impiden tener por acreditado los dichos del imputado pero tampoco alcanza para desvirtuarlos, salvo el radio de acción de las antenas de celular, pero por el horario estas fueron realizadas antes, así que pudiendo ser real que tuvieran relaciones en el motel *"Taj Mahal"* ubicado por Avda. Maipú y Ruta 12, bien pudieron tenerlas en cualquier otro sitio, recuerdo que el auto en su interior, luego de extraídas algunas muestras no fue abierto con posterioridad cuando fueron enviados los peritos de la UDT UFIE.

XXXIV) Restan ahora examinar los testigos ofrecidos por la defensa. Empezando por los de TACUARAL a quienes hizo referencia en su indagatoria, el imputado.

a) Compareció quien dijo ser su compadre, OMAR DIONISIO SOTO. Recordaba que esto sucedió hacía dos años, en una semana que había ido a su casa a trabajar, cuando llegó un domingo la Brigada y *“ahí se enteró lo que había pasado con una chica”*.

No se acordaba del día pero era enero, un tiempo antes del cumpleaños de ESCALANTE. Llegó un *“martes a las 3 de la tarde”*, en su auto *“color gris o medio marrón”*, piensa que era un *“Renault 19”*. Llegó solo y ni bien llegó, arregló la camioneta del compareciente, una *“Peugeot”*. Era un día de calor, llegó tranquilo. Hizo albañilería, cloaca, pozo negro, parte de un baño. En todo ese tiempo *“no salió porque trabajaron juntos”*, solo paraban a comer y a dormir, se alojaba en su casa en una pieza que está dentro de la propiedad, no en otra. Aclaró que hasta el sábado no salió.

A preguntas dijo que conocía el lugar a dónde habían encontrado el cuerpo, cuando la policía estuvo en su casa y la rodearon, le contaron a dónde fue. Y al llegar al Tribunal, la mañana del debate –comentó– el vehículo que los había traído desde Lomas de González, tardó *“dos horas, venían entre 70 a 90 km.”* El camino es *“feo, poceado”*. Hay cinco *“tronqueras”* por abrir y cerrar y uno tiene que bajar a hacerlo.

Hay muchos dueños de campo y al fondo del suyo hay una estancia. Todos los caminos son de libre acceso, por Ruta 13 se llega a Tacuaral, hay 25 a 27 km. El camino no es recto, es sinuoso, hay que pasar picadas y puentes. Hay casas antes de llegar, entre esas, la de su padre. Su casa está a 50 o 65 m. no se ve de la ruta por el monte.

Sabía que el sábado a la tarde, ESCALANTE había venido a Corrientes y su auto quedó en Palmar Grande, lo llamó para que lo buscara y lo hizo. Que se había quedado frente a la Comisaría le dijo, lo encontró cerca del cementerio a 2 km. Al otro día, domingo *“él desapareció”*, jugaba el *“Barcelona”* que es su equipo favorito, a dónde juega MESSI y *“no prestó atención qué hacía él”* y *“de repente los sorprendió”* la llegada de la Brigada. Lo llevaron hasta Palmar Grande, lo tuvieron toda la tarde. Fueron a una zona a dónde hay cancha de fútbol en Palmar Grande y ahí les explicó a dónde estaba el auto. Ese camino es

un desastre, le pusieron *“estoca para arreglar y empeoraron”*, hace *“añares”* que está así.

El tiene camioneta vieja por eso no puede manejar rápido. No conoce Paraje 89 ni *“Tacuaralito”*. E incluso, Lomas de González recién conoció cuando lo llevaron a declarar a la Policía. Que el sábado a la tarde, le llamó para decirle que *“había pinchado su rueda, no tenía auxilio”*. Afirmó el testigo que le dijo a la Policía eso y desde entonces, *“sus teléfonos que eran dos, quedaron presos”*, corrigiéndose después, dijo que eran tres, que la Brigada no se los devolvió.

Al imputado, más o menos a dos o tres kilómetros de Tacuaral lo alzó. Eran cerca de las 10 hs. u 11 hs. de la noche. El auto no lo vio ese día sino el domingo, cuando se fue con la Brigada, el sabía a dónde quedó porque le dijo ESCALANTE, que era frente a la Comisaría. Esa noche para amanecer domingo durmió en su casa, hasta las 16 o 17 hs. estuvo porque después ya no lo vio más. Lo vio ocupar su celular y creía haberle prestado el suyo también en algún momento en esos días y que no siempre tenían señal.

Analizado sus dichos a la luz de lo mencionado por el propio imputado, éste dijo haberle contado al testigo el sábado, cuando le pidió que lo fuera a buscar a la ruta porque había pinchado, que no llegó a su domicilio y que lo buscaba la Policía y también afirmó el imputado que este testigo le habría dicho que se tranquilizara que durmiera allí y si la Policía lo buscaba debía escaparse y que por esa razón se escondió en el monte. No se condice con la afirmación del testigo de haberse enterado el domingo, siendo *“sorprendido”* por la desaparición de su compadre y por la llegada de la Policía, porque miraba un partido de fútbol, cuando antes había afirmado que a lo lejos se escuchaba cuando llegaba un vehículo, sin embargo, no escuchó *“a la Brigada”*. De todos modos, no implica que el imputado no hubiera permanecido en esa casa los días siguientes al de la desaparición de TAMARA YAQUELINE y aunque se cuidó en mencionar la fecha exacta, dijo que fue un *“martes a las 3 de la tarde”*, horario que como se verá, el resto de los testigos repetía sin dudar.

b) Declaró después la comadre, esposa del anterior testigo, LILIANA ISABEL GÓMEZ, dijo ser amiga de ESCALANTE, mencionando que él había llegado el *“martes a las tres de la tarde, más o menos, no recordaba si era 12 de enero”*, trabajaba como albañil, haciendo un pozo negro y una pared en su propiedad de una cocina y chimenea, hizo piso y revoque, trabajó así hasta el sábado, no

recordando bien, también había arreglado la camioneta de ellos. Que llegó en su auto, un *“Renault 19”*, solo. Siempre iba a hacer esos trabajos.

Para llegar a su propiedad hay que ir por Ruta 5 a Caa Catí y Ruta 13 a Tacuaral, de la ruta 13 *“al fondo se entran dos kilómetros y medio aproximadamente, el camino es de estoca o arena”*. Ellos tienen un vehículo al que no le pueden exigir mucho, porque es viejo, les lleva unos cincuenta minutos desde Caa Catí. Una hora si salen a Palmar y de ahí a Lomas de Vallejos, es más o menos, el mismo tiempo el que le demanda. (El informe de distancias de la UDT UFIE expresó lo mismo). A Gral. Paz tienen 155 km. El camino por Palmar es más feo, porque es de ripio. Su campo está protegido por un portón con cancela, hay monte y tranqueras, hay cinco casas que pasar, cada cual tiene su tranquera. La casa de su suegro está primero, luego viene la de ella, más al fondo hay otra, de una estancia. Les lleva *“15 minutos estar en ruta”*. Con su mano dibujó una *“U”* diciendo que el patrón de la estancia para llegar hasta allí, hace otro camino no pasa por el de ellos y que ellos nunca toman por el campo de aquél para salir. También sería posible llegar a su casa por el campo del patrón, pero es más feo, sobre todo cuando llueve o la laguna está crecida. Ella no iba nunca por ese camino. Ninguno pide permiso para pasar porque normalmente, los que pasan son conocidos.

A preguntas dijo que conocía el lugar a dónde apareció el cuerpo de la chica, debe estar de su casa, *“a dos horas u hora y media de auto”*, que todo va a depender de la velocidad a la que se transite, pero que el encartado *“no salió en ningún momento.”* El usaba una habitación que tenían, en su casa que había sido de un hijo, que no vivía con ellos. La puerta de la pieza da a la misma habitación, un living, que las otras, la que ocupaba con su marido, estaría a *“cuatro metros”*. El tiempo que estuvo siempre permaneció *“solo en esa pieza”*. En oportunidades iba con su familia y también ocupaban todos, la misma habitación. O a veces, iba con otro albañil si tenían que hacer más trabajos. El llevaba sus herramientas de albañilería, baldes, soldadora, y como siempre llegó tranquilo.

Una semana antes le pidieron ellos, que fuera. Su hijo que está en la Armada también estuvo de vacaciones en su casa y su marido e hijo hicieron de ayudantes de albañil, porque él era quien más entendía. ESCALANTE *“es su compadre, el es padrino de uno de sus hijos de bautismo”*. Ellos estaban en su casa

cuando él llegó y *“siempre trabajó en su casa no tuvo que salir a comprar nada”*. Vio el baúl del auto cuando sacaba sus cosas, no notó nada raro. No vio sogas o piolines. No miró en la parte interna del vehículo.

Se acostaban a dormir a las 9:00 hs. o 10:00 hs. de la noche y se levantaban a las 05:00 o 06:00 de la mañana, del *“martes al sábado fue igual.”* El domingo no recordaba a qué hora salió cuando llegaron *“todos”* -dijo refiriéndose a la Brigada de la Policía de la Provincia, que lo buscaba-. El auto de él, el día sábado, había quedado en Palmar, porque pinchó una cubierta o la goma. Lo que no recordaba era si el sábado había llegado a Corrientes o fue al retornar. Volvió a las 10 u 11 de la noche, sin el auto. El domingo tenía que ir a buscar el auto, *“pero no lo vio salir”*. Dijo que tenían celular pero que a veces tienen señal y a veces no. *“A veces no tienen días enteros”*. Después de ese día, no lo volvió a ver, *“excepto en la cárcel a dónde lo fueron a visitar, al año y pico del hecho”*. *“Hacía poco que lo habían visto”*.

DIONISIO SOTO, es su marido y tiene cuatro hijos de trece años el menor y de veinticuatro el mayor. Cuando él llegó estaban todos ellos, más su cuñada, BERNARDINA GALARZA. La casa de su suegro está distante 150 m. de la suya y la laguna a la que había hecho referencia, a 2.000 m. El domingo cuando se fue *“llevó su mochila”*. (La UDT UFIE en su oportunidad secuestró una mochila que dijeron los ocupantes del inmueble era de él, mochila de la que no se supo si contenía algo o se peritó).

“Todos los vecinos ven cuando alguien llega y sale, todos vieron llegar a la Policía.” Su casa está a 10 o 15 m. del camino, cuando un auto hace ruido, con más razón se escucha. Ellos tienen caballo, ESCALANTE no los usaba estando allí. También hay perros en la zona. Para ir a buscar su auto, salió caminando cerca de las 16:30 hs. del domingo *“iba a hacer dedo”*. Lo único que había dicho era que pinchó y que lo dejó frente a la Comisaría a dónde hay una persona que arregla.

Tampoco dio ésta fecha exacta, pero afirmó que fue un martes de enero a las 15:00 hs. y en varias oportunidades recalcó que no salió sino hasta el sábado. A diferencia de su marido quien no supo en qué momento se fue ESCALANTE, de tan concentrado que estaba en su partido, sí sabía que aquél se había ido caminando hacia la ruta a buscar su auto, siendo llamativo que en pleno enero y a una hora de tanto sol, no lo hubiera acercado su compadre a la

gomería ubicada frente a la Comisaría y que tuviera que hacer caminando semejante recorrido hasta encontrar con quien hacer dedo, cuando escapaba de la Policía, no saldría por el camino en la que ésta podría ingresar y de hecho afirmó que hizo otro.

Tengo para mí, que ambos no contaron al Tribunal que sabían porque este ya les había contado, según sus dichos, el día sábado, que lo buscaban o que le ayudaron a escapar, por el camino que nadie transitaba, el de la estancia, en cuya laguna perdiera oportunamente, su celular, el imputado. Reconocieron ambos su amistad con él, al punto de que uno de los hijos es ahijado de ESCALANTE, lo apreciaban, lo visitaron en su lugar de detención y hasta es posible que el imputado los convenciera que estuvo el martes a las 15:00 hs. y no el miércoles, a la misma hora, o ese mismo día pero mas tarde y que *“esta gente rústica de campo”*, como dijera el Defensor, no por ello fuera menos vulnerable que otras (como se verá después, con otra testigo, la esposa del imputado y el abogado, pretendían comunicarse con los mismos). Pero no se pudo establecer a ciencia cierta que mintieran deliberadamente, razón por la cual no fueron remitidos sus testimonios al Fiscal de Instrucción en turno y no lo pidieron las Partes, porque por el hecho de ser amigos del imputado, *“per se”*, no se puede desconfiar de sus dichos, sobre todo sin el aporte de la prueba de la ubicación de la antena que tomaba la señal del imputado, corroborando que había días que no tenían señal, aunque las fotos en sí de lo que construyeron, tampoco acredite que lo hubiera hecho ESCALANTE, ni que pudiera estar en construcción desde antes.

c) Otra de los testigos ofrecidos por la defensa de ESCALANTE quien dijo que todos en el lugar lo conocían de tanto ir, fue EMILCE BERNARDINA ESQUIVEL, moradora de Pje. TACUARAL vecina de los anteriores testigos, lo conocía de *“paso”* a ESCALANTE y no conoció a la víctima. Que el hecho ocurrió *“un día martes de 2015”* dijo primero, por lo que la defensa le dio lectura a sus dichos anteriores, diciendo que sí, que fue *“un martes de 2016”*. Al ser indagada por qué recordaba que era un *“martes”* y no otro día de la semana, contestó que; *“porque era martes”*.

También dijo que en otras oportunidades, le había visto ir al lugar. Lo recordaba por haberlo visto pasar con su auto *“cerca de las tres de la tarde y no lo vio salir más hasta el sábado.”* Indagada si vio salir del martes al sábado otro

auto, como la camioneta de SOTO, por ejemplo, dijo que no recordaba, que *“no vio porque era de noche”* cuando se le hizo notar que SOTO había mencionado haber salido y vuelto el sábado, sin que se le hubiera dicho a qué hora, dijo que porque habría estado durmiendo. Pero agregó que: *“Siempre que entra y sale un vecino ella ve porque su casa está a diez metros de la tranquera.”* Su vecino más cercano está a diez minutos caminando. Ella conocía a ESCALANTE como *“Tecla”*. Hacía una semana se enteró que debía concurrir como testigo, pero no habló con nadie. A las 9 o 10 de la noche se acuesta a dormir.

Además de no dar razón suficiente de sus dichos, debo señalar que se cuidó de decir que era martes 12 de enero, pero no pudo explicar cómo después de tanto tiempo de un hecho en el que no intervino ni siquiera para compartir algún momento con el imputado, recordaba con precisión que fue un martes y no otro día de la semana, también se le hizo ver que mientras dormía podían circular vehículos y que ella no se enteraba, a esto se sumará después, la declaración de su marido, por lo que la endeblez de su testimonio fue aún más notoria, estimo que *“no era tan de pasada”* que conocía a *“Tecla”*, la única testigo que lo llamó por su sobrenombre.

d) Se escuchó después a su marido o concubino, el Sr. LUIS RAMÓN RODRÍGUEZ, vecino de Pje Tacuaral y conocía a ESCALANTE, para esa *“época”*, lo había visto pasar hacia la casa de DIONISIO que queda a unos cuatrocientos metros de la suya. Lo conocía *“de pasada”*. Que *“el martes 12 de enero de 2016, lo vio ingresar por el camino vecinal”*.

No sabía decir qué auto tenía, porque no sabe de autos, solo que era gris y que *“eran las tres de la tarde”*. Ese día *“no más estaba recordando haberlo visto”*. El sábado él había estado *“changuendo”* por la zona y a las 17:00 hs. por ahí, volvió a su casa y no salió más y tampoco lo vio. Su señora le contó que lo vio salir. No conoce Pje. 89 o Tacuaralito. No recordaba haberlo visto el domingo. Su señora es la testigo ESQUIVEL, ella trabaja *“a la mañana desde las 6:00 hs a las 12:30 hs. y desde las 16:00 hs. hasta las 19:00 hs.”* cuidando a un pariente de SOTO, de lunes a sábados, es una anciano que vive más o menos, a cien metros de su casa. Recordó la llegada de la Brigada y que revisaron todo.

Este testigo recordó con precisión admirable que fue el 12 de enero, martes, a las 15:00 hs. siendo imposible que al día del debate lo recordara así, sin una buena razón, cierto es que ellos declararon a poco de ocurrido el delito

y que entonces pudieron haber recordado la hora y el día, pero si eran personas *“tan rústicas”* como insinuó el Defensor, no se explica que recordara lo que declaraba hacía dos años, o en el Juzgado después. Ventiló también la posibilidad que su señora pudiera no ver lo que dijo, porque trabajaba en otro lugar, en el horario que dijera el imputado que llegó. Ninguno de estos dos últimos testigos tienen a mi juicio suficiente valor conviccional, de hecho son conocidos del imputado y aunque cueste creer que podría el imputado, haber *“comprado”* de algún modo sus voluntades, de hecho son los menos creíbles, no sirven para probar el horario exacto de llegada de aquél a ese lugar, ni que no saliera incluso antes del sábado, o esa misma noche del hecho, aunque no se duda que estuviera, estado, debido a que en principio la antena de su celular, lo colocaba en la zona.

e) Siguiendo con los testimonios aportados por la Defensa se encuentran los miembros de la familia MOSQUEDA – BERGARA.

JOSE WALTER MOSQUEDA, docente en Laguna Brava, si bien dijo cuando se le preguntaron por las generales de la Ley no conocer al imputado, más adelante expresó que su señora lo conoció antes de este hecho y compartieron una cena en su casa, a la que lo invitaron junto con la familia de aquél.

Afirmó que con su familia iban al balneario de San Miguel, que ellos son de Caá Catí. Era cerca de las 17:30 hs 17:45 hs. iban a esa hora no tan temprano por el calor y le llamó la atención, a él en primer lugar y por eso hizo el comentario, que había una pareja que estaba con una moto, pasando el puente al costado, a dónde un arbolito entre arbustos y dijo: *“Qué lugar eligieron para estar enamorándose”*-, porque a su *“forma de pensar”* no era apropiado por el calor. Los vio de costado, a él sobre una moto, azul o negra, la chica estaba enfrente con jean y con *“una blusita medio blanquita, pelito castañito, medio rubiecito”* y el señor *“de pelo negro y la remera más oscurita y era a la tardecita”*. Que después al otro día, volviendo de Caá Catí, no supo quién se dio cuenta, creía que dijeron: *“Mirá esa es la chica que estuvo allá”*.

Pasó despacio, no sabía si seguir o quedarse y decidieron que él bajaría a contarles a los Policias que era *“parecida”* a aquella que vieron el día anterior. Era al otro día o a los dos días, cerca de las 11:00 hs. o 12:00 hs. lo del operativo policial que vieron. Vio el cuerpo al costado del camino, vestía igual a

la chica que vieron el día anterior. Tenía la misma fisonomía. Lo primero que visualizaron fueron los policías en la ruta y pasaron por un costado opuesto, aminoraron la velocidad. Coincidió *“el pelito, chica joven, jean, una musculosita blanquita”*.

Reconoció a preguntas que declaró en San Luís. Que el muchacho que había visto con la chica era *“narigón, tostadito, pelo negro, un 1,60 m., 1,70 m., 22 o 23 años aproximadamente”*. Él conducía a 80 km/h, pero en realidad *“no tenía idea a 90 o 100 Km/h, podía ser”*. El muchacho vestía ropa oscura, jean oscuro o bermuda con el arbusto y con la velocidad ya no vio. Estaba la pareja a unos tres o cuatro metros de la ruta. No estaban en la banquina, sino más sobre los arbustos.

Refirió que a ESCALANTE lo conoció porque su señora hacía trabajo de gestoría. Que una vez le vendieron a una chica una moto y ella tuvo un accidente. No recordaba si en el Hospital o en un domicilio lo conoció, quedaron sin medio de movilidad y no recordaba cómo había sido para que el imputado los llevara a su casa. Ellos habían ido a Itatí a hacer una promesa y al volver en la rotonda, le pidieron para que los acercara. Después en gratitud por lo que había hecho, porque no les cobró, su señora lo había invitado a comer. Que ese fue el único trato que tuvieron.

Tenía un *“Renault 19”*, gris, el auto en el que los acercó. Fue a cenar días después, acompañado por su señora y dos nenas. Eso habría ocurrido ocho meses antes o un año antes, de lo que habían visto en la ruta. No podía afirmar que aquella persona a quien invitaran a comer fuera la misma persona que viera en la ruta con esa chica. Se le leyó a pedido de la defensa su declaración de fs. 407, que daba más detalles de la fisonomía: entonces había manifestado: *“flaco, morochito, de 21/22 años, de 1,60 o 1,70 metros tirando hacia un adolescente con jean y remera blanca, la moto azul.”*

Se enteró que estaba involucrado ESCALANTE por los noticieros, su señora fue quien se acordó de él, porque él solo lo vio en esas dos únicas oportunidades. También dijo que ESCALANTE lo llamó a su casa. Después de lo del noticiero, él ya había declarado. Le pidió: - *“que declarara, le dijo que estaba involucrado pero que supuestamente, él no era”*. *“A mí se me subió un hormiguero, yo no sabía qué hacer, lo único que pude atinar a decir fue que yo no estoy a favor de nadie, ni nada, sino que yo simplemente, quiero justicia como iba con mi familia y a cualquiera*

nos puede pasar-". Conversó mucho con su familia sobre si declarar, porque ellos viajan mucho.

Su vehículo, contestó al Fiscal, era un "*Chevrolet*" "*Safira*" "*tirando a Suran*"(sic). La ruta estaba en buen estado. Vio a la pareja a unos quince o veinte metros antes de sobrepasarlos. A diez o quince metros de pasar el puente. Dijo que no tenía idea en cuánto tiempo hizo esa distancia, si cuatro o cinco minutos o segundos, poniéndose muy nervioso a esas alturas de su declaración. No pudiendo explicar cómo puso tanto cuidado en tantos detalles a esa velocidad. Dijo que lo vio de costado, de perfil. Cuando volvieron, vio el cadáver de la chica al costado de la banquina y gente que estaba esparcida no era que la rodeaban todos y la recordaba por el pelo y por la ropa. El cadáver estaba calzado con unas "*alpargatitas*" blancas, pero eso no pudo ver si la chica y el muchacho que vieron el día anterior tenían puesto calzado. Era como una adolescente de cabello corto y suelto, castañito o rubio.

Se le exhibieron a pedido de las partes, las fotos de fs. 254 y 255 superior, diciendo que el lugar que le mostraban no era el lugar a dónde había visto a la pareja, era otro lugar yendo a San Miguel, Paraje Paso Vallejos. Que la foto que se le exhibía era el lugar a dónde habían encontrado a la chica, la ruta que tomó para volver. Que ese lugar quedaba a unos 80 a 90 km. de dónde había visto la pareja. La vio del lado derecho de la ruta, del lado del acompañante. El sol interfería en parte su visibilidad.

De allí al balneario al que se dirigía, había unos veinte kilómetros. Que habrá tardado en llegar media hora, pues tuvo que desviar por los cursos. Todavía había luz natural. Pasó la noche en casa de su mamá, en Caá Cati. El regreso a Corrientes habrá sido a las 9:30 o 10:00 hs.

Le dio la impresión que estaban en una "*actitud de pareja, se notaba*". También contestó que usaba anteojos para leer. Para el sol también, pero no le hacían falta para manejar. No recordaba haber tenido anteojos de sol, le quedaba el sol hacía un costado. Que en ese lugar no es habitual ver parejas. En el balneario se quedaron una hora y media, dos. Cuando oscureció fueron al pueblo. A veces iban a Loreto y a veces a Concepción, Mburucuyá, dependiendo de la situación económica y la motivación de la familia. El lugar a dónde estaba la pareja era medio sombra, no al resguardo de los árboles. Tenía idea del Paraje 89 que queda a 90 km de Paso Vallejos. No estaba seguro si

Paraje 89 estaba pasando San Luis. Hay un estero que separaría el lugar a dónde vio la pareja de lo que sería la entrada a Paso Vallejos. No conocía cuán poblado era ese lugar. El lugar a dónde se hallaba la pareja era para él, un descampado. No recordaba exactamente qué día de la semana era, probablemente, fue el fin de semana que estuvieran allá y volvieron el lunes, pero no tenía seguridad.

Si bien es discutible si pudo ver todo lo que dijo este testigo, quien se puso muy nervioso durante la audiencia probablemente por el arduo interrogatorio al que fue sometido, a la velocidad que conducía, estimo que podría haber alcanzado a ver que se trataba de un hombre y una mujer sus ropas sin tanto detalle y la moto, la posición en la que se encontraban, pero de allí a recordar que el sujeto tenía más aspecto de adolescente o que era narigón, resulta al menos sumamente llamativo, más aún, cuando después su señora e hija declararon diciendo cuán distraído era él. Pero no puedo dejar de advertir que ellos declararon el día en que descubrían el cuerpo y consta en autos la fecha de aquella declaración, por lo que si el imputado nuevamente "*compró sus voluntades*", -lo digo en sentido figurativo- lo tuvo que haber hecho esa misma tarde o noche, del día 12 de enero o primeras horas del 13 de enero y no se investigó la línea de teléfono sea fijo o celulares de algunos de los integrantes de la familia, con relación al celular del imputado como para establecer esta conexión, aunque terminó reconociendo que lo conocían de antes y que se comunicó con ellos.

f) Declaró en posterior audiencia, la esposa, LORENZA ROSA BERGARA, que en líneas generales y en lo central fue coincidente con su cónyuge. Dijo ésta que era gestora y mandataria. No conoció a la víctima y al imputado lo conoció a raíz de algo "*trágico, por cuestiones laborales*".

Recordaba haber estado de vacaciones, en Caá Catí, era común que fueran, se quedaban tres o cuatro días, una semana cuando mucho. Creía que fue en febrero y que volvieron porque los docentes tienen que empezar a prepararse para las clases en marzo y su marido es docente. Un día miércoles iban a volver. El "*martes*" anterior decidieron ir a la laguna de San Miguel. Más o menos 16:30; 16:40 hs. fueron a buscar carne para carnada para pescar, aunque después dijo que no lo hicieron aunque la intención había sido esa, que a los hijos no les gusta la pesca.

Cerca de las 17:30 hs. salieron del pueblo hacia San Miguel, al pasar el segundo puente, ella iba cebando mate, sus hijos jugando con el celular, cuando su marido dijo: -*"Che mirá a dónde vienen a enamorarse"*-, entonces vio a una chica de espaldas y a un muchacho de costado. Los vio de refilón cuando el auto pasaba. Recordaba que él tenía una remera oscura y un short y la chica un short de jean y una remerita blanca, de mediana estatura y al lado, estaba una moto, azul. Luego fueron a la laguna, es un lugar apartado del pueblo. Volvieron cerca de las 21:30 hs. a Caá Catí. Al otro día al regresar a Corrientes, vieron una cantidad de *"gente"* pasando Lomas de González, hacían seña para que disminuyeran la velocidad, que *"fueran parando"*, por eso pasaron despacio y vieron una chica tirada y a ella le dio *"un ataque de nervios"* quedó como *"shockeada"* porque para ella, *"era la misma chica que vieron el día anterior"*, coincidía la ropa y sus hijos tuvieron la misma sensación.

El esposo paró veinte metros más adelante y les dijo que iba a ir a contar lo que vieron. Ella no quería que sus hijos vieran, así que bajó él solo. Su marido dijo que no podía enseñar a sus hijos a *"lavarse las manos, que se hagan cargo de lo que ven"*, *"que a ella no le gustaría ver a su hija en algo así"*. El policía le preguntó qué habían visto y entonces, les contó que coincidía con las ropas de la chica que había visto el día anterior. Les pidió que los acompañaran a San Luis del Palmar. Después de un tiempo, los llamaron a declarar nuevamente. Un día antes o después de esa citación, les llamaron por teléfono fijo a casa y cuando atendía *"nadie hablaba"*, hasta que otro día, a la tarde, *"atendió su esposo y era RAÚL ESCALANTE"*. Primero no supieron quién era, luego les dijo que estaba *"sospechado en una causa en la que ellos eran testigos. Le hizo acordar, cómo se conocieron"*. Después de dar su testimonio la siguió llamando atendían y cortaban. Se enteró un día que no estuvo en su casa que había ido *"un abogado de apellido MEDINA"*.

Dijo que lo que le molestó fue que *"voluntariamente"* decidió ser testigo y la querían: -*"inducir a decir lo que se les antoje, eso me molestó mucho. Me sentí acosada, no me gustó nada que se vayan a mi casa hablar con mis hijos cuando no estoy"*-. Fue *"el abogado del señor que está aquí presente, eso después de haber dado mi primer testimonio, se fue con la señora de RAÚL"*.

Contestó a preguntas, que fue una tarde de sol, creía que daba de frente al auto. La pareja estaba cerca de un arbusto que no daba sombra, no

recordaba si estaban a la sombra o al sol. El pasto era bajo. Cerca del segundo puente yendo a San Miguel, *“al toque”*. Cuando es una zona *“urbana”* transitan despacio, cuando pasaban lugares a donde no hay tránsito de personas iban a 90/100km. En ese lugar iban más rápido, porque es una *“zona donde no hay nada porque está fuera del pueblo”*. En segundos pasaron el puente y la pareja. En esos segundos lo que más recordaba era *“la vestimenta”*, ella se dio vuelta un ratito y vio a la pareja atrás, si no, no iba a ver lo que contaba, porque ella no vio de entrada, sino cuando su marido habló. Ella no usaba anteojos. No podía afirmar que se tratara de la misma chica, solo dijo que coincidía la vestimenta.

También al interrogatorio dijo que su esposo es de Caá Catí y la familia de aquél, estudió la Secundaria en Lomas de Vallejos, lo conocen y en San Miguel trabajó. No conocía a familia de apellido DUARTES como conocido de su esposo. Dijo que tenía buena memoria, que con la edad ya no era tanto, pero que estudiaba e iba bien. Ya no era tan memorista, que ahora: *“más que memoria lo que tengo es entendimiento”*- que puede que olvide detalles. Que en cambio su esposo era: *“terrible con el tema de la memoria y es difícil porque es docente”*. Olvida los nombres o se los cambia. Sus mismos alumnos lo llaman *“Roberto”* *“porque él le pone ese nombre”* a todos, porque no se acuerda.

Su marido usaba anteojos para leer, de cerca, para manejar no, muy raro, de sol, pero no recordaba si esa tarde los tenía colocados. Dijo que las ropas que vio en la chica son las que usualmente usan las jóvenes de esa edad, no eran prendas únicas. De nombre conoce el Paraje 89 pero nunca estuvo ahí. Creía que estaba en ruta de Caá Catí y Corrientes, pero no se ubicaba como para calcular la distancia en que vio esa pareja y el paraje mencionado. Y el lugar a dónde vio el cuerpo, que sería de Caa Cati, a 10 o 12 km para San Miguel, Lomas de González *“debe haber casi 100 km.”*, calculaba.

Se condujo a mi juicio en forma sincera en cuanto a que viera un cuerpo en la Ruta y que creyera que fuera de la persona que había visto el día anterior, en otra , reconociendo que se guió por las ropas, pero que estas no eran prendas inusuales y todas las jovencitas las usan, no confirmaron que se tratara de la misma persona y fue sincera para relatar que si no fue inducida a declarar, lo intentaron. Si bien en un sistema acusatorio puro se pueda llegar a permitir la preparación del testigo, tiñe sin dudar, su grado de credibilidad. Por otra parte, su vinculación con el imputado, nuevamente aparecerá en la

declaración de ARREGÍN, por lo que al igual que su marido e hija resultaron poco fiables.

g) Fue el turno después, de la hija de ambos, la testigo ROCIO MARIA LUZ BERGARA, estudiante de veintitrés años de edad, dijo que lo conocía al imputado porque *“había ido una vez a su casa”*, a la víctima, no. Dijo que estaban de vacaciones y habían ido a San Miguel, al balneario, recordaba no haber ido atenta al camino, cuando le escuchó a su papá decir: *“mirá a dónde se vienen a enamorar”*. Miró se volteó a mirar porque ya habían pasado, fue un minuto, dos, no sabía. Llegó a ver que la chica tendría 1,65 m. de altura, el chico era morocho, como de 1,70m. Ella estaba con *“remerita blanca, shortcito de jean, azul marino”*. El con short *“cremita o beige”*.

La banquina estaba al mismo nivel de la ruta, después creía que el terreno era más desnivelado. Al otro día, volviendo de Caa Catí de lo de su abuela, pasaron con el auto y desde allí, porque ella no bajó, pudo apreciar que estaba una chica tirada al lado de la ruta, *“asociamos por la vestimenta”* y dijimos *“se parece a la que vimos ayer”*-. Su papá bajó y habló con los efectivos policiales y les dijo eso.

Lo que vio de la pareja era que estaban apoyados en una moto, pero no recordaba bien si estaba la moto detrás de ellos. Ella venía distraída con su celular. No vio tatuajes en ninguno de los dos, no sabía calcular las edades, sólo que eran jóvenes. Estaban a un costado de la ruta pero no pudo precisar bien el lugar porque no conocía. Eso ocurrió entre las 17 o 18 hs. Su papá les dijo que era su: *“deber decir”*- lo que vieron. Creía que la vio con alpargatas blancas, pero cuando la vieron con los policías, el día anterior no vio. No sabía a qué velocidad iba su padre, no sabe apreciar eso, no era muy despacio pero tampoco muy rápido.

Sabía que *“por el año 2013 por ahí, el imputado había ido a su casa”*. Ella no conversó con él. Sabía que: *“-había alzado a mis viejos en la rotonda de la Virgen, los llevó a mi casa y no les cobró-”*. Anteriormente, cuando declarara, en sede judicial, no dijo: *“conocerlo”, “porque no lo conocía”* que *“-se tarda bastante en conocer a una persona-”*, que a su criterio *“le debieron haber preguntado si lo reconocía”*. Que ahora entendió la pregunta. No podía afirmar que el muchacho que vio fuera el imputado.

Más o menos, las personas estaban como a diez metros de la ruta. En la zona hay dos puentes, en el segundo los vieron, no conocía qué distancia hay entre uno y otro. El pasto estaba bastante alto.

Refiriéndose a su padre dijo que era *“muy despistado”*, que *“tiene problemas para recordar”*. *“Te llama se olvida mi nombre y dice cualquier cosa”*. Su padre usa anteojos para leer y a veces para manejar, pero no usaba habitualmente. Su abuela paterna es de Caá Catí y tienen conocidos en esa zona, en San Miguel, Palmar Grande y Lomas de Vallejos.

Admitió a preguntas que las ropas que tenían puestas no eran nada llamativo, que eran ropas comunes, que no podía aseverar que fuera la misma chica. Fueron a la Comisaría de San Luis ese mismo día, escoltados por un patrullero. Se largó a llorar al final de su declaración diciendo que solo *“quisieron colaborar”*. contando lo que vieron pero no tenían intenciones de beneficiar ni perjudicar a nadie y que lo que le pasó a esa chica *“no lo deseaba para nadie”* que ella misma tenía más o menos esa edad.

Sin dudar que hubiera visto lo que vio al igual que sus padres, su testimonio también dejó claro que no podía aseverar que se tratara de la misma persona que vieran el día anterior y que las ropas eran las que habitualmente usan chicas de su edad. Por lo que tampoco sirven a mi juicio para confirmar que TAMARA hubiera estado camino a San Miguel en aquella ruta pasando dos puentes cerca de Paraje Paso Vallejos a casi 90 km. de dónde fuera encontrada al otro día con alguien con moto azul o gris y en el caso de estas personas puedo descartar entonces, sus testimoniales.

h) El único testigo ofrecido por la Defensa que no demostró tener aparentemente ningún tipo de relación con el imputado ni interés en el resultado del juicio y la suspicacia solo podría estar dada porque el imputado conocía esa zona, fue ARMANDO MARTÍN AZULA, quien dijo tener cuarenta y cuatro años, ser empleado público y vivir en la 3ª sección Lomas, de San Luis del Palmar.

Recordaba que el 12 de enero de 2016, 11:30 hs. o 12:00 hs. de la noche regresaba de un cumpleaños de San Luis del Palmar hacia su casa, ubicada a más o menos 3 kilómetros, del Kilómetro 41, cuando unos metros antes de llegar al puentecito, *“unos diez a quince metros lo mucho”*, del lugar a dónde está una cruz, estaba estacionado un auto grande, como un *“Megane”* o

un *"Siena"*, pero no sabía mucho de autos y no le prestó atención a la marca, sí era de esos con *"baúl grande"*. Y a la pregunta de uno de los Vocales, le dijo que tampoco podía aseverar que fuera un *"Renault"* *"19"* o *"9"*, color *"granate"*, *"bordó"*. Aclarando después que no era un rojo intenso o brillante, era un *"rojo apagado"*, no brillaba era más oscuro, eso quiso decir, pero parecía un auto nuevo, no en mal estado, por lo menos. Tampoco sabía decir si era de un *"modelo nuevo"*. Que su camioneta por ejemplo, es roja brillante, éste no era el mismo color.

Cuando se aproximó el auto que tenía las luces apagadas, encendió la baliza, estaba a un costado de la banquina, con el mismo sentido de circulación que su auto. No vio a la persona adentro o si era más de una. Cuando terminó de pasar apagó nuevamente las balizas.

En su auto iba él, su señora, su hija, su suegra, atrás durmiendo. Que parecía que iba a llover, el tiempo estaba inestable, había viento, el estaba apurado por llegar antes que lloviera, pero no iba a más de 90 o 100 km. Finalmente no llovió, contestó a preguntas. No estaba muy transitada la ruta y al momento de pasar ese vehículo, no vio otros en el lugar. Que el cumpleaños era de su sobrina MARÍA LUCRECIA AZULA, quien festejaba en la casa de una hermana suya que vive en San Luis, pueblo, distante unos diecinueve kilómetros de su casa.

Al día siguiente se enteró del hecho pero no porque viera nada, porque si bien salió, no fue hacia San Luis sino en sentido contrario, pero escuchó comentarios de un vecino que vive más al fondo quien al pasar había visto a la Policía en el lugar. Con los días la Policía andaba investigando si alguien había visto algo y él les comentó eso. Aparte dijo que tiene una hermana policía en Lomas de González, pero que el día del hecho no trabajó en ese caso, sino que se lo contó después, comentaron porque justo era cerca de su casa y también a ella le contó lo que había visto, por eso creía que después fueron a buscarlo para declarar.

Dijo que la zona conocía porque pasaba siempre por ahí, además de haber trabajado y andado a caballo por todo ese lugar. Trabajó como personal de servicio en una escuela rural y en un campo. Dijo que la cruz estaba desde *"siempre"* y de día suele ver a *"gente"* que lleva velas y flores pero de noche no recordaba haber visto otro auto detenido en el lugar, respondiéndole al

querellante, que no es una zona habitual *"como de Villa Cariño"*, que las parejas fueran a permanecer allí. Dijo no conocer si no por nombre, Tacuaral o Caá Catí, no conocía tampoco, una familia de apellido BERGARA o MOSQUEDA.

No tengo razones para no creer en sus dichos, declaró el 15 de enero de 2016. No se investigó su número de su celular como para conocer si podía existir alguna vinculación con el imputado, dado que si quería manipular testimonios, entre el 12 y el 14 tuvo tiempo de hacerlo, si no resulta cierto que aparte del sábado también salió esos días, sobre todo para que el testigo contara que era grande el baúl de un auto cuya marca y más características no pudo precisar porque estaba antes con las luces apagadas y las volvió a apagar, pero dado que se trató del lugar a dónde se la encontró al día siguiente, vale la especulación que en ese auto, en ese baúl pudo haber estado la víctima, extrayendo de ello, que al haber tenido más de dos años el imputado como dijera en la Audiencia, para leer su causa, bien pudo ocurrírsele la idea que esa siesta reparó un auto rojo, aunque no coincidiría con lo de *"nuevo"* o por lo menos no viejo, del *"Megane"* *"Renault 19"* o cualquier otra marca, pero de todos modos, esto sería nuevamente una suposición que no es la única autorizada a extraer de la causa.

h) Resta mencionar ahora, el testimonio de MIRIAM LORENA ARREGÍN que merece consideraciones aparte. Dijo estar casada por Iglesia no por civil, pero de hecho es su concubina y lógicamente en situación similar a la de un cónyuge no declararía en su contra, no obstante ya había declarado con anterioridad, no se le hizo conocer el 243 del C.P.P. por aquella razón.

Contó que el día anterior a que viajara, estuvieron sin luz, desde las 09:00 o 10:00 hs. de la noche y su marido anduvo con el tema de los reclamos, lavó el auto y al día siguiente se fue. La llamó recién a la noche. No, ni bien llegó. Cerca de las 20:00 hs. le dijo que había llegado bien, les preguntó cómo estaban ellos, (por la deponente y sus hijos) Hablaron por celular. Era un celular nuevo, todavía no lo habían terminado de pagar ni la primera cuota, creía que terminaba en *"536"*. El celular no estaba a su nombre. Creía que el celular de él, sí estaba a su nombre (de la testigo, lo que se comprobó) Terminaba en *"230"*. Seguía en concubinato con él porque *"se habían unido por Iglesia... y no se podía desvincular, por los hijos"*.

No sabía que registrara en soporte magnético, computadora o celular, videos o grabaciones propias de relaciones sexuales con otra mujer. Que la señora de MOSQUEDA *“es amiga, de la tía de RAÚL”*, que había fallecido, su marido ayudó con lo del sepelio, en agradecimiento en una oportunidad, fueron a comer con ellos. ROSA había dicho que había visto a la chica la tarde anterior y que *“el muchacho con el que estaba no era su marido, por eso se fue hasta su casa y la llamaba”*, solamente quería estar segura de eso.

Había ido con el Dr. DUARTE. Un día a la tarde, habrá estado media hora, cuando mucho. Cerca de las 18:00 hs. después de eso no la llamó más ni mandó mensajes.

Conocía el lugar a dónde su marido había ido a trabajar porque solían ir en vacaciones y pasaban algunos días allí. Conocía la ruta y la entrada de Palmar Grande, es zona de rípios y calles con pozos y por Caá Catí el camino es arenoso. Para llegar a la casa de Tacuaral hay que pasar como cuatro o cinco tranqueras. Es zona de monte, no hay otras salidas o entradas. Los vecinos *“si o si”* ven a los que ingresan o salen porque es el único acceso. *“Dos horas les llevaba llegar hasta allí”*, porque paran varias veces, ella va mucho al baño. Que conoce el lugar a dónde encontraron a la chica porque solían detenerse *“también ahí para ir al baño”*. Que por cualquiera de las dos rutas, el tiempo que se tarda en llegar es el mismo.

Se enteró del hecho cuando fueron a allanar su casa y preguntaban por él. En ese momento no pudo hablar con él. Habló después no recordaba si más tarde o al día siguiente recién. Ella no sabía por qué lo vinculaban a la chica a quien no conoció. En el campo hay veces que no hay buena señal. Ella sabía que él tenía que ir a trabajar en esa fecha porque después iban a festejar su cumpleaños en ese lugar, en la siguiente semana.

Comprobado el celular del imputado a fs. 770 vta. y siguientes no hay llamadas a un celular que finalice en el número que diera, sí en el secuestrado en su momento en su domicilio, finalizado en *“30199”*, figurando como *“mensaje personal”* a la 21:27 hs. en una celda que dice: SMS. Pero tampoco sería inusual que estuviera sin señal y le prestaran otro como dijera los otros testigos y si los descarto como testigos a aquellos, que la llamara igualmente desde otro número de móvil, aunque no lo dijo. Confirmó el hecho que su marido debía trabajar en aquél lugar y que a la semana debía ir toda la familia,

como que por andar por esas rutas conocía el lugar a dónde encontrara a la víctima. De acuerdo a su posición no deja de ser un testigo con interés al menos por los hijos en común, con el imputado.

XXXV) Aún así, haciendo desaparecer los nueve testimonios de los que rescato, que de los cuatro primeros, si bien estuvo allí, pudo ser al día siguiente, aunque no probado, los otros tres que siguieron, pudieron ver a otras personas, el octavo, aunque no tenga razones para descartarlo, y a la última por ser su pareja, si como dijera el Querellante, con las solas pericias (*“madre de todas las pruebas”*, llamó él, a la de ADN) y las documentales, nos encontramos que es probable que el imputado no estuviera en Tacuaral a la hora y el día que este señalara, lo que no es lo mismo que probado, porque la investigación de la ubicación de su teléfono móvil no permite aseverarlo, ya que ambos testigos idóneos, PALACIOS y ARIGOSSI y los informes de la Empresa *“Claro”* el de fs. 770 y el último recibido en Audiencia, solo pueden aseverar que estuvo al mediodía en Capital, pero no pueden aseverar que estuvo a las 16:30 hs. también.

Es cierto que el imputado ha sido mendaz, desde el momento en que engañaba a su pareja, a ARREGIN con otra mujer, que mintió a la Justicia de entrada, diciendo que no conocía a ZALAZAR, cuando la prueba científica dijo después lo contrario y que por ello, el resto de sus dichos puede ser puesto en tela de juicio, por la misma razón, es válido. Pero también vale recordar aquí, mal que nos pese, que no existe en nuestro sistema penal, el delito de *“perjurio”*, y que en su defensa el imputado ha dicho que era para que no se descubriera su *“infidelidad”* y que también debe razonarse que aquella con la que se tuvo una relación sexual, aunque solo haya sido una aventura pasajera para él, aparecía muerta, lógicamente, además de despegarse de la infidelidad quería despegarse de la muerte. Que el imputado en nuestro sistema penal constitucional no está obligado a declarar en su contra y hasta puede mentir, tampoco él, es quien debe aportar la prueba de su inocencia, aunque lógicamente tampoco el Tribunal está obligado a creerle cuando hay prueba que refuta su versión, pero la mentira en sí de un imputado no llega a ser indicio de culpabilidad *“per se”*, porque es derecho de defensa.

Ahora bien, valorando que es posible no estuviera en Tacuaral a la hora que todos dijeran que estuvo, tampoco se ha arrimado algún indicio, ya no

prueba, ni sería necesario que lo fuera, existiendo otros indicios, como el de "oportunidad" (que es el más severo que juega en su contra, ya que mantuvo relaciones sexuales con ella antes) que estuviera aún con la víctima cuando fuera muerta, ni que la matara en ese momento (sería otro delito por el que no fue acusado, desde el inicio del proceso) y que no era cierto que la dejó en la zona de Paraje 89 que le quedaba de camino, restando toda importancia, si eso le demandaba una, dos, tres o más horas, para aparecer después por Tacuaral, dado que el tiempo y horario que tuvo relaciones sexuales con ella, lo fijó él, sin prueba en contrario. Aún así, no existe dato que controvierta su versión, debido que tanto pudo haber sido muerta a las 17 hs. , o en adelante, hasta las 05:00 hs. de la madrugada, del día siguiente, aunque fuera más plausible, el mínimo de tiempo antes del hallazgo, dada las quemaduras en piel, que parecerían más compatibles, con el sol vespertino anterior que con el matutino entre-nublado del día siguiente, pero este horario de la tarde anterior se extrae de las constancias de la causa, olvidando el testimonio de AZULA, al que tampoco se puede descartar sin más.

Si tomamos en cuenta que pudo estar ya en la tarde del 12 de enero en esa alcantarilla, nuevamente tenemos que dejar de lado el testimonio de NAPUT, respecto al examen que hiciera de la rigidez del cadáver, de las livideces, sobre todo, aún no fijas y a la data de su termómetro, sin contar con el apoyo o no de los testimonios de quienes la examinaron en la autopsia .

El horario en que se dató su óbito, resulta tan amplio que no se determinó en ese tiempo que en todo ese lapso solo pudiera haber estado con él o ya hubiera sido depositada por él, o que la dejó, y no siguiera él dominando un curso de acción. Tanto en la Ruta 5 a 41 km. del centro, ruta usualmente transitada y no inhóspita, como en plena ciudad de Corrientes, si sigue acá la versión de la Fiscalía, del vacío de elementos de juicio que se tienen de esas horas no es improbable que pudiera haber tomado contacto con otra persona. El hecho que ESCALANTE llegara con posterioridad a Tacuaral, tampoco acreditaría sí y o sí que fuera quien la mató, ni dónde, ni que se estuviera deshaciendo de su cuerpo. Ni siquiera se ha podido contrarrestar que no fuera cierto que estuvo en el Motel "*Taj Mahal*" o si terminó con su vida, en el auto, lo único que se acreditó es que no lo fue en aquella alcantarilla.

Tampoco se acreditó un plan preordenado, como insinuara la Querella, ni que tuviera alguna *“psicopatía perversa”*, para tramarlo o por qué otro móvil pudiera haberlo hecho, aunque el *“dinero”* y no a la *“pasión”*, aparezca más asociado a la relación previa que tuvieron. No se probó la *“captación”* en este sentido, aún probado que recibió dinero de él, como dijera sus familiares.

Si bien no se probó la versión de MACIEL sobre lo mencionado por ANTONELLA SOLÍS, esta testigo no fue sincera del todo, adicionando *“chats amorosos”*, de otros chicos jóvenes. Pero lo más grave en este punto, ha sido que su celular si bien no atendía llamadas ya desde la tarde del 12 de enero, sí tenía llamadas salientes en el mismo momento en que NAPUT la examinaba en la ruta y luego, cuando se le practicaba la autopsia y ni siquiera se indagó a qué números se comunicaba quien lo hacía con su móvil o con su *“Sim”* (PALACIOS) para observar si podía tener punto de contacto con ESCALANTE, lo cual hubiera sido un indicio determinante, aunque no hubiera llamadas a su celular, pero en ese caso no hubiera podido explicar por qué tenía su celular o chip.

No se probó si antes de este hecho tuvieron relaciones sexuales, sí que hubo dinero, regalos o promesas, porque si se sigue especulando y se dice que la captaba, tampoco sería extraño que la hiciera *“trabajar”* para otros y no para él. Nuevamente, esto sería extraer conclusiones que no son de la documental de esta causa.

Aún cuando se pueda descartar el nombre de otras personas mencionadas en la audiencia, a las que obviamente, el interés de la Defensa, estaría *“enderazado a la desviación”* de ese foco, hacia cualquier otro sujeto, siendo su labor como defensor, no es menos cierto, que la posibilidad que fuera otro sujeto no se puede descartar en forma concluyente. Ciertamente es que el imputado tuvo tiempo –dijo que leyó su expediente– de acomodar coartadas, pero era tarea de la acusación destruirlas.

Dejando de lado que no se precisó el momento en que murió, tampoco se precisó el lugar, de las pruebas obtenidas de su vehículo no se extrajeron elementos positivos que lo vinculen. Habiéndose extraído material del cuerpo de la víctima como una toma de muestra de debajo de sus uñas, no se peritó tampoco, ni el anillo encontrado si tenía huellas, dado que era metálico

o su cadena, como para valorar si fue la *"sonrisa burlona"* del imputado- al decir del Querellante- lo último que vio o de otro, o si la golpearon previamente dado el informe de autopsia respecto a la lesión epicraneal.

La Querella tampoco acreditó que hubiera existido un componente de violencia de género, no bastando que lo parezca, debía ser probado. El mismo reconoció que como no tenían prueba que la relación no fuera consentida, no podía aseverar su conexión con la muerte, pero igualmente acusó por *"violencia de género"*. Las probabilidades alcanzan para el procesamiento, para la condena se necesita la certeza, matar a una mujer no es *"Femicidio"*, matar a una mujer *"porque lo es"*, si lo sería, y la diferencia no es menor, en la segunda figura la pena por el delito es total, no admite parámetros ni mediciones como la del *"Homicidio"*.

Que salga un hombre casado, bastante mayor, con una chica bastante menor que él, pero mayor de edad, porque le gustó el *"tono erótico de la relación"*, puede ser moralmente bastante cuestionable, pero no se demostró que por las promesas o regalos, esta chica mayor de edad, hubiera sido *"sometida"*, por esa razón.

Lo único que se confirmó en debate es que TAMARA se comunicó con él ese día, 12 de enero de 2016, tras muchos intercambios de mensajes anteriores, cerca de las 12: 10 hs. y luego, 12:23 hs. por última vez, que por esa razón salió de su casa, para encontrarse con él y pensaba recibir un dinero, de otro modo, no hubiera adelantado dicha cuestión a su suegra, pero es presumible también, que lo dijera para encontrar una excusa para irse y se probó además, que tuvo relaciones sexuales con RAÚL ALBERTO ESCALANTE, aportante del semen encontrado en la vagina de TAMARA LORENA ZALAZAR, indubitadamente, no se supo en qué lugar, pero a partir de allí, solo se probó que apareció sin vida veintiún horas después.

RAÚL ALBERTO ESCALANTE es la persona a la que le complica un indicio muy fuerte de oportunidad y eludió la acción de la Justicia, pero tampoco este es un indicio unívoco, no son extrañas al Tribunal las personas que por no quedar detenidas reciben el consejo de esperar o de ocultarse. Que no la llamó más, o mandó mensajes de texto, después de las 16: 30 hs. de ese día 12 de enero de 2016, porque sabía que no la iba a volver a ver (en la versión de él) hasta después del 16 de enero. No dijo estar enamorado, como dijera el

Querellante y quizás su objetivo fuera lograr solo ese contacto sexual, que se puede afirmar por la familia de TAMARA, fue por dinero. Estos tres indicios, sin embargo no alcanzan para sostener que él y solo él y no cualquier otro (sin juzgar un audio en el que se achacaba a un pariente) hubiera sido el autor, ni dónde, ni el horario, ni con qué lazo, si después o antes de un “trauma” en cabeza, (que no aparece producto de la caída en el lugar hallado) y más allá de la “*intima convicción*”, la “*sana crítica racional*”, la Ley Procesal y la propia Constitución Nacional me impiden que en caso de duda razonable, que surge del propio expediente, sin que hubiera sido destruido su argumento que la dejó a la entrada de Paraje 89, impide se condene a una persona porque desde el “*discurso*” con el que ha venido a juicio, pero no desde la prueba, era culpable, lo tenían asumido todos los testigos de la familia, desde ese margen, la duda inclina la balanza a su favor. Art. 4º del C.P.P. **ASÍ VOTO.**

A LA MISMA CUESTIÓN EL DR. RAÚL JUAN CARLOS GUERÍN dijo:
Del hecho acreditado y de la autoría del imputado:

Al momento de presentar sus conclusiones, el Querellante Conjunto solicitó se condene al imputado a la pena de prisión perpetua como autor del delito por el que vino requerido, esto es de Homicidio Calificado Mediando Violencia de Género, previsto y penado por el art. 80 inc. 11 del C.P, mientras que el Sr. Fiscal del TOP. entendió que correspondía atribuir al imputado la comisión del delito de Homicidio Simple, pidiendo consecuentemente la aplicación de una condena de 20 años de prisión para el encartado de la causa-

Por su parte, la defensa del imputado si bien consideró que el hecho surgió acreditado bajo la calificación de Homicidio Simple, correspondía la absolución del imputado porque no fue el autor del hecho, existiendo insuficiencia probatoria para la atribución de responsabilidad penal.-

Quién me precede en el voto, la Sra. Juez Dra. Cinthya Gogoy Prats se ha referido sobre el aspecto de la materialidad fáctica considerando acreditada “ la existencia del hecho”, de tal manera que por compartir esos fundamentos al emitir mi voto no me voy a explayar en ese sentido, adhiriéndome entonces a sus fundamentos en todo aquello que no se oponga a la valoración que a continuación voy a desarrollar, ello en tanto y en cuanto –

y a diferencia de la postura de la distinguida preopinante – opino que realizado el Juicio se ha podido determinar con la certeza que se requiere en esta instancia, la autoría material del delito, la que pongo en manos del imputado Raúl Alberto Escalante.-

I.- Al entrar al análisis de la causa, considero necesario indicar desde el principio del mérito probatorio que ésta tuvo la particularidad que al momento de iniciarse el Debate y luego de conocida la acusación, el imputado en el libre uso de su derecho constitucional de defensa formuló una exployada versión de los hechos, pero de contenido distinto o de tenor opuesto al que había desarrollado en la etapa anterior, circunstancia que me motiva a ir explicando en la fundamentación aspectos concernientes a este descargo en función a las circunstancias o secuencias fácticas que voy considerando acreditadas.-

No obstante, para una correcta interpretación de mi voto, me refiero a continuación (en forma resumida) en que consistió esa nueva versión esgrimida por el encartado de la causa. Así, se mostró frente al Tribunal como un hombre de trabajo, con estudios terciarios, buen esposo y padre de familia, quién de repente se encontró inmerso en una relación con una joven mujer, quién insistentemente pidió conocerlo a través de distintos medios de comunicación como vía faceboock o a través de telefonía móvil. Tal era esa insistencia que al fin pudo vencer sus frenos inhibitorios y aprovechando un pedido de la joven para que la traslade a un Paraje del interior de Corrientes a una fiesta de cumpleaños de una amiga, decidió pasarla a buscar aquel mediodía del día 12 de enero del año 2016, concertando ambos el encuentro sobre la avenida Maipú, a través de una fluida comunicación previa. Así ocurrió, la buscó aproximadamente 12.30 hs. en la citada avenida conduciendo su automóvil Renault 19 de color gris, y allí fue que conoció en persona a esta joven de tal manera que en menos de diez minutos se encontró con ella (sin entender cómo) teniendo sexo consentido por espacio de cuarenta minutos en un conocido Motel de las salidas de esta ciudad. Que loco!! dijo, afirmando que parecía que ella iniciaba un noviazgo, pero como debía cumplir con sus obligaciones laborales que quedaban en el Paraje Tacuaral al que se accede por la Ruta N° 5 y además aprovechando el viaje ya que ella insistió en que la lleve al encuentro de ese cumpleaños del que sólo sabía que era en un Paraje llamado

“89” - aunque conocido por él, partieron ambos viajando por la Ruta Provincial N° 5 a gran velocidad, porque él conducía hasta 150 km/hora, de tal manera que en poco tiempo y en cercanías al arribo al Paraje de la fiesta - al Km. 80 aproximadamente de la ruta - pudo ver a un viejo Renault 12 de color rojo con problemas en su funcionamiento, de tal forma que como siempre lo hacía dando una mano a quién lo necesita, paró, arregló el carburador que no le andaba (era él también mecánico de autos). Pero en esos momentos sucedió algo inesperado ya que su joven amante conocía a esas personas del vehículo averiado, eran sus amigos que - a igual que ella - iban también a la fiesta de cumpleaños, entonces le agradeció la compañía y se marchó con sus amigos. Así retomó Escalante su recorrido por la Ruta 5 y luego por la n° 13 hasta el encuentro de su trabajo en el Paraje Tacuaral, a donde arribó a destino a las 15,30 hs. aproximadamente, o sea a la casa de su compadre Dionisio Soto, donde sin más se dispuso a trabajar.

Entonces, conforme esta nueva versión el imputado Raúl Escalante admitió ahora haber conocido a la joven Tamara Zalazar el día doce de enero del año 2016, aproximadamente a las 12,30 hs., aclarando que se venían comunicando pero que no se conocían personalmente, y que la vio por última vez a las 14 hs. aproximadamente de ese mismo día cuando la dejó con sus amigos en el Paraje 89, claro está no sin antes haber tenido sexo con ella.-.

II.- En la tarea de discernir sobre la verdad de los hechos, verifico que a poco que confronto los dichos del imputado con el contenido del plexo probatorio ingresado al Juicio, su relato no se ajustan a la realidad, y que indican que evidentemente se trata de un intento de exculpación que no puede prosperar a la luz de la sana crítica racional.

Analizada esa versión, he advertido que la coartada de la defensa parte de dos cuestiones que resultan neurálgicas al momento de resolver, cuál es (a) sembrar la hipótesis de que el día del hecho fue el día del primer encuentro que tuvo Escalante con Tamara Zalazar, y además (b) que cumpliendo un pedido de la joven la trasladaba en su auto hacia una fiesta de cumpleaños en el Paraje “89”, el que quedaba en su camino hacia su destino laboral en el “Tacuaral”. Entonces así - de la manera en que se presentaron los hechos y lo expuso el imputado ante Tribunal - Raúl Alberto Escalante si logra

convencer, destruye el vínculo causal que lo une con la muerte de Tamara Zalazar y por el cual vino requerido.

Pero la realidad que sumerge lentamente del análisis de las evidencias que se fueron produciendo en el Juicio es otra, la que en nada se condice con la presentada por el imputado. Es que se fue comprobando en el curso de las audiencias que entre el imputado y la víctima ya existía una relación personal que involucraba un doble aspecto, uno sexual y otro de contenido patrimonial, tal como lo afirmara Jennifer Magalí Zalazar, una de las hermanas confidentes que tenía Tamara, a quién la víctima había confiado sobre esa relación.

Así, la seducción de Raúl Escalante hacia la joven mujer tuvo siempre un contenido patrimonial en vistas, ya sea prometiendo o haciendo regalos (le compró la piletta para el bebe dijo la testigo Maciel) o entregando dinero como se verá más adelante en el desarrollo del mérito. En otras palabras, supo el imputado como quebrar el espíritu de la adolescente en su aspecto más débil, en el de sus necesidades o quizás también en las del hijo - ya que era madre de un bebe de dos años- aprovechándose seguramente además de las advertidas carencias socioculturales de la joven y su grupo familiar.

III.- Antes de ingresar al análisis específico del primer interrogante que me hice (a) en cuanto a determinar si en efecto Raúl Escalante conoció por primera vez a Tamara Zalazar el día del hecho (12/01/16) advierto que en la oportunidad no me voy a referir a las probadas circunstancias sobre la manera en que Tamara recibe una llamada telefónica, solicita a su papá que le cuide su hijo y ante su negativa lleva al menor al cuidado de quien fuera la madre de su ex concubino, y luego parte presurosa al encuentro del imputado, ya que esa información circunstanciada fue volcada en forma precisa y detallada en el voto de quien me precede la Sra. Presidente Dra. Cinthya Godoy Prats, y a cuyos fundamentos abreviatis causa me remito, reservándome el momento para valorar esos aspectos en función a establecer ¿cuál era la conducta que emprendieron en esos momentos previos imputado y víctima? para así comprender el motivo del encuentro.-

Así, tengo primero que Raúl Escalante sostuvo en la nueva versión que *“ No recuerdo bien la fecha que comenzamos a comunicarnos por teléfono, pero fue más o menos los primeros días de enero. Ella había dicho en el primer llamado o mensaje que recibí, no recuerdo, que yo le había dado mi número por Facebook. Comenzamos una*

relación de amistad con un tono erótico y que yo no estaba tan acostumbrado y me prendí en el juego. Al pasar los días nos comunicábamos, siempre hablábamos o le llamaba yo o me llamaba ella, o me mandaba mensajes ella o llamaba yo. Pero hasta el día 12 no la conocía a ella personalmente ...”.

Y más delante de ese relato, luego de brindar precisiones de las circunstancias del encuentro con ella y de lo que afirma fue su primera experiencia sexual con la joven - sostuvo “... yo sabía que ella tenía 20 años, me había dicho que tenía 20 años y hablamos de todo pero la verdad no recuerdo, sabía que estaba separada de una relación complicada y que ella no sabía qué momento, cómo fue nuestra relación, cómo habíamos empezado y que loco y seguíamos nuestra conversación, empezamos como noviazgo. Así de una, ella quería, ella me tomaba como una persona que me conocía hace rato...”.

Pero a lo poco que trato de contrastar estos dichos con el relato que hacen las personas allegadas a Tamara y que conocían ya de la existencia de esa relación entre el imputado y la víctima, advierto sin dificultad que la versión que diera el imputado en esta primera secuencia fáctica es mendaz y contraria a la realidad de los hechos.

Así lo acreditan todos los testimonios que se fueron colectando en el Debate, contestes en afirmar que Tamara Zalazar tenía una relación con “*un viejito .. un viejo de más de treinta...* ” quién le ayudaba económicamente, le daba dinero, le prometía cosas, que le había comprado la pileta para su hijo, etc.-

La primera voz que me puso en alerta de esta situación fue el testimonio de Jennifer Zalazar, hermana de la víctima, quién crudamente relató sus vivencia del momento previo a que Tamara se aleja de su casa al encuentro con el imputado. Dijo la testigo entre otras referencias y en lo pertinente que “*...fuí con ella, estaba en la casa de ella, me invitó a tomar mate como éramos muy unidas me contó que andaba con un viejo...”*.. Me dijo que andaba con un viejo que le prometió miles de cosas.... Que tenía un auto...”..Después me muestra un mensaje, no me acuerdo si era mensaje de texto o whats ap. ... Le dijo, él le dijo a ella: *estoy en Paso de la Patria, después paso a buscar por vos y eso nomas es todo lo que me contó ella...*”. En el desarrollo de esa deposición se le pregunto a la testigo si su hermana Tamara le dijo si era una relación de noviazgo la relación, contestando la testigo que solo le dijo “*... que andaba con un viejito... con un viejo de más de treinta años ...”*..

Pero lo más elocuente de este relato de esta testigo se produjo cuando se trató de precisar la relación entre imputado y víctima desde el Tribunal y las partes, transcribiendo para una correcta interpretación el contenido de la pregunta y las concluyentes repuestas que dio en este aspecto: ¿... dijo que su hermana era su amiga, que tenía una relación...? *Sí, pero todo no me contaba.* ¿Cómo le dice que andaba con un viejo, cuándo le cuenta qué significado le dio a esa expresión? *"... Yo lo tomé como que es viejo..."* ¿Relación pasajera, estable? *"...Yo entendí que él le prometió miles de cosas me dijo, plata muchas cosas..."* ¿Quién le contó eso? *"...Ella..."* ¿Cómo sabe ud. que él le prometió miles cosas? *"...Ella me dijo. Me dijo que andaba con un viejo por la edad y que le prometió miles de cosas..."* ¿Cuándo le dijo andaba qué entiende por eso ... hay un generación diferente, cómo entendió ud. por andar? *"...Que recién se conocen..."* ¿Cuándo dice que él le prometió miles de cosas, esas promesas a cambio de qué? *"...De tener sexo..."* ¿De una relación de pareja? *"...sí..."* De una relación de pareja o sexo? *"... Las dos cosas..."*.

Surge entonces claramente del relato de la hermana confidente de Tamara, que ésta ya le había puesto en antecedentes sobre que tenía una relación con una persona de edad distante como para sindicarlo como *"..viejo.."* y que esa relación de pareja involucraba sexo y que también había por parte de él promesas de contenido patrimonial.

Ese testimonio se realza en su valor si se lo contrasta con el contenido de lo declarado por la testigo Sra. Susana Maciel, quién es una tía segunda de la víctima, también confidente con la joven, la que en el curso de su deposición aportó datos contundentes en este aspecto que vengo tratando, o sea de la relación que tenían Tamara y Raúl Escalante. Sostuvo la testigo en lo pertinente *"..Había tenido conflicto con su concubino y me pidió ayuda con la contraseña del teléfono, Adolfo. A un mes del hecho, era por discusiones de pareja, por celos, nada fuera de lugar. Quería porque le ayuda económicamente. ¿Esta persona? Sí. Había visto en el teléfono de ella, ella me mostró. Después coincide con la foto que criminalística me vuelve a mostrar a mí la misma foto del acusado justamente cuando la encuentran a mi sobrina al día siguiente, cuando me van a buscar a mi domicilio..."*. Aclaró la testigo que Tamara le mostró la foto de esa persona lo hizo para que le configurara un modo de bloqueo del teléfono celular para que no lo revise su ex concubino Adolfo, padre del menor hijo de la víctima.

Pero más relevante para resolver en este aspecto, resultó la repuesta que dio la testigo cuando se le pregunto si la fotografía que le había mostrado Tamara ya un mes antes (según la referencia del testimonio) se correspondía con el imputado, quien respondió afirmativamente, aclarando que era una foto de perfil donde estaba él con camisa y saco junto a otra persona.-

Se incremento el grado de atención del Tribunal y las partes cuando además se interrogó a Maciel si esa persona que se relacionaba con su sobrina y que le ayudaba económicamente tenía una amistad (se le interrogó)?, a lo que respondió *"... y amistad no sé ..."* dijo - ¿era la pareja (se insistió)? *"no ..."* ¿su amante ? *" Algo así ... como amante sí lo puedo ver, pero como pareja no ..."* ¿La ayuda económicamente? *"..Le había comprado la pileta al bebé, que le prometía cosas..."*. ¿Eso le dijo Tamara? *" ...Sí."*

Entonces, a la luz de estos coherentes y precisos relatos de las testigos sobre el tipo de relación que mantenía Tamara con esta persona y que echan por tierra la mendaz versión del imputado en este aspecto, se puede inferir sin dificultad que Tamara Zalazar se relacionaba con el imputado de la causa anteriormente al momento en que ocurrieron los hechos, esto es que se veían, tenían sexo, y el imputado brindaba ayuda económica o promesas con contenido patrimonial (regalos, dinero.etc.).

En el afán de confirmar esta primera inferencia, basta con remitirse al dato concreto que aporta el propio imputado en su declaración por cuanto según afirma en menos de diez minutos desde que subió la joven a su vehículo ya se encontraba en un affair sexual de novela en el Motel Taj Majac. Si se toma este dato en función a lo declarado por las confidentes de Tamara, confirma la versión de éstas de que no fue esa la primera vez que tenían sexo imputado y víctima. O sea, el imputado propone la idea que el deseo sexual entre ambos emergió en instantes, la razón y la lógica indican que el encuentro se trató de otro más de los que venían teniendo, circunstancia que se torna coherente con los antecedentes de la relación que existía entre imputado y víctima.-

Sin perjuicio de la manera en que se produjo ese encuentro de contenido sexual consentido entre la joven Tamara y el encartado de autos, en lo personal no me pasó por desapercibido la inusual e incongruente circunstancia producida en el transcurso de la audiencia llevada a cabo el día 4 de diciembre del año 2.017 cuando el Sr. Defensor pidió la palabra y manifestó

“... manifiesta mi cliente que hubo una filmación de encuentro sexual que tuvo mi defendido con Tamara Zalazar Estamos dispuestos a aportar la cámara para que se perite sobre la misma, para aportar más datos del encuentro consentido que existió el lugar en consonancia con la prueba solicitada por la Fiscalía ...”. Si bien en definitiva no se produjo la pericia ofrecida por el desestimiento del medio probatorio que más adelante se produjo, por lo que consecuentemente no me consta si se filmó o no el encuentro sexual entre imputado y víctima, si puedo afirmar que tal circunstancia me generó un grave interrogante en el sentido que si desde la parte de la defensa se propiciaba la versión de un primer encuentro sexual ese día 12 de enero, ahora se sostenía como posibilidad cierta que además ese encuentro fue filmado y grabado en un soporte técnico que estaba en poder del imputado, a qué punto llegaba esa relación consentida por ambos?.-

IV.- Descartado por los fundamentos dados de que el día 12 de enero del 2016 haya sido la primera vez que el imputado y la víctima se conocían en persona, y además por primera vez hayan tenido sexo, me voy a referir ahora a las verdaderas circunstancias por las que la víctima Tamara Zalazar se fue al encuentro con el imputado abordando el vehículo con que éste la pasó a buscar, claro está no sin antes ocuparme en acreditar que el mentado viaje al “Paraje 89” nunca existió, que sólo se trató de una ingeniosa coartada del imputado para desprenderse de la responsabilidad penal que le cabe en el hecho de la causa, conforme lo fundamentaré en el curso de esta motivación.-

Así, conforme surge de la versión de los hechos que dio el imputado Escalante, Tamara Zalazar le habría preguntado en determinado momento si el *Paraje 89* quedaba camino a Caa Cati, hacia donde se iba a dirigir Escalante a trabajar, porque ella tenía un cumpleaños allí, deseaba concurrir y si era de paso pedía que la acerque. Refirió el imputado esta secuencia de la siguiente manera *“prendo el celular antes de salir y vi mensaje de Tamara, me volvió a preguntar si Caa Catí quedaba por Ruta 5 y si conocía el Paraje 89. Yo le dije que no conozco el Paraje, pero conozco el acceso y bueno me dijo tengo un cumpleaños en el Paraje 89 y si queda de ida si le podía llevar y si podíamos vernos antes...”*. Más adelante en su alocución, dijo el imputado que al salir del Motel llamado Tal Majac y luego de tener relaciones sexuales con Tamara por espacio de aproximadamente cuarenta minutos, salieron por la calle Maipú y ella volvió a preguntarle sobre el Paraje 89, expresando en lo pertinente *“... volvimos a hablar*

de Paraje 89, que yo no conozco, si ella conocía el lugar me dijo que no pero que tenía un cumpleaños ahí y quería ir y si yo me animaba a llevarle. ... accedí, le dije que sí y me gustó porque quedaba de ida. ... Fui, fuimos, salimos de Maipú hacia la ruta ...”.. Llegamos a la rotonda, agarré ruta 5 y se sorprendió que nunca había subido a un vehículo que manejara muy fuerte. Yo manejaba fuerte, iba muy rápido y era costumbre, estaba acostumbrado a andar en ruta y a alta velocidad, siempre andaba 130/150. Pasamos San Luís, estaba por detenerme en San Luís, pero tenía agua fresca, caramelo, chicle, entonces seguimos de largo, el dije si necesitaba ir al baño y me dijo que no. Agarramos la ruta 5, llegando al acceso de Paraje 89, o alguno conoce como la zona de Tacuaralito. Esa zona antes de llegar ahí, el camino está feo, la ruta, siempre se baja la velocidad en ese entonces, no sé ahora la ruta estaba rota....” “...Al llegar a la entrada de Tacuarelito, veo un auto rojo tirando a oxidado, opaco oscuro tirando viejo. Era un Renault 12, con el capot levantado al cual iba a mirar qué le pasó a esta gente. Siempre era mi hábito cuando encontraba a alguien en la ruta quedarme a auxiliarle. Me detuve a mirar el auto cuando pasamos de adelante frente al auto, ella mira por la ventana y le ve a alguien con una mujer joven y dice esa es fulana pero no recuerdo el nombre. Estaba ésta mujer y dos muchachos jóvenes, estaban parados en la ruta, medio de frente al auto. Cuando bajo, baja también y se va y le saluda a esta mujer quedando ellas dos y no escuché de qué hablaron, escuchaba que hablaban ...”... Tamara me llama, y me dice voy a ir con ellos, ellos van al cumpleaños, yo no sé el cumpleaños de quién era y a mí me sacó un peso, no conocía la zona, no sabía cuánto había que entrar. Cuando ella va a ir con ellos y nos despedimos con un beso en la mejilla y quedamos que nos íbamos a comunicar, le dije que la iba a volver a llamar más tarde ...”

Habiendo analizado el contenido de este descargo, a poco que trato de corroborar lo dicho por el encartado en cuanto a lo que habría sucedido aquel fatídico día doce de enero, busco repuestas en los momentos previos al hecho, esto es a la referencia que hace Escalante en el sentido de que Tamara iba a una fiesta de cumpleaños al Paraje 89 y que pedía la acerque hasta allí. Al analizar los movimientos que tuvo Tamara antes de embarcarse al mencionado viaje de cumpleaños, advierto que la situación fáctica que describiera el imputado de ninguna manera es real, sólo se trata de una situación ficta, lejana a la verdad de los hechos.

En efecto, conforme surge de las menciones que hacen los distintos testigos, Tamara Zalazar era una buena madre y nunca iba a abandonar a su

hijo de dos años de la manera que lo cuenta el imputado, esto es emprendiendo un viaje al interior de Corrientes para concurrir a una fiesta de cumpleaños en un lugar desconocido y dejando a su hijo sin avisar a sus familiares sobre ese viaje. En todo caso, confirman los testigos que haría el viaje avisando a su papa, mama, hermanos o padre del menor, pero que no abandonaría el niño con “las ropas puestas” sin dar aviso. En este aspecto, tengo presente la información que me surge del testimonio que diera el Sr. Sergio Ramón Zalazar, padre de la víctima, quien en lo pertinente relató “ ..viene mi hija y me dice: papá, le podés mirar a Sergio (hijo de Tamara) un ratito, yo me voy y vengo”... Bueno, yo le llevo a Sergio, se enojó y se fue, llevó en pañal y le llevó a lo de su suegra...” “...cerró la puerta, le agarró a su hijo que estaba en pañales y lo llevó a la casa de su suegra...” .Se le preguntó entonces al testigo si llevó alguna ropa? a lo que respondió “... que no, porque iba y venía ... me dijo voy y vengo papá ...”... ella era muy responsable con su hijo, por eso me llamó la atención que era las siete de la tarde y no venía...”

También mencionó el padre de Tamara que cuando ella salía dejaba a su hijo con el papá del menor, que ella no lo dejaba sólo y que era muy difícil que ella proceda de esa forma. Respondiendo a la pregunta de si ella tenía que ir ese día a un fiesta, afirmó que no, que no sabía, que Tamara no dejaba a su hijo porque lloraba y era chiquito, el bebé si no estaba la mamá lloraba, concluyendo que Tamara era una buena mamá, que fue por eso que le llamó la atención que le dejara tanto tiempo a su hijo.-

Otro dato que no encaja con la versión del imputado, es lo referente a la ropa con que ese día salió Tamara, ya que según los dichos de su progenitor salió vestida como lo hacía normalmente, o sea que no lo hizo como para viajar al encuentro de una fiesta de cumpleaños en el interior de Corrientes, agregando “no se bañó ni nada, sólo dijo me voy papá ya vengo ...”. Se le preguntó al Señor Zalazar si ella tenía alguna amistad en el Paraje 89, sobre la Ruta 5, o si había escuchado que ella haya ido para esos lados, a lo que respondió en forma terminante que nunca, y agregó “..mi patrón es del Palmar Grande, y un día le dije y me dijo que no conozco, no sabe de ese lugar ..”

Relevante para resolver en este aspecto resultó el contenido de la testimonial de María del Carmen Ramírez, que es la madre del ex concubino de Tamara, quién se refirió al viaje de Tamara de la siguiente manera “ ...ella llegó

a mí casa a las 12, 12:20, 12:30 hs., me trajo al chico y me dijo abuela yo te traigo a mi hijito para que le cuides un rato. Le dije que sí, entonces le pregunté a ella a dónde se iba y me dijo abuela yo me voy a cobrar un sueldito y me voy lejos. Le dije yo por qué si acá en Ctes. hay muchos bancos, cómo te vas a ir lejos le digo. Sí, ahí me salió un sueldito. Eso es todo lo que ella me dijo. Después esperamos porque ella me dijo por un rato y no volvió más ...". Y a la pregunta concreta de si Tamara llevó ropa para dejarle su hijo, manifestó la testigo que "... le dejó así nomás, con lo justo me dejó, porque ella se iba y venía ...""... ella se fue y dijo que se iba lejos, a un banco..."

Menciono en este aspecto, el claro relato de la mamá de Tamara - la Sra. Jorgelina Romero - a quién se le preguntó si sabía que su hija tenía amistad o parientes en el Paraje 89 sobre la Ruta 5, a lo que contestó que "...ella no conoce ese lugar, ni nosotros nos fuimos, jamás se le habría ocurrido ir a ese lugar ..todas las amigas viven cerca, ella nunca me dijo que tenía una fiesta tan lejos..."

En sentido similar se refirió la hermana confidente de Tamara, me refiero a Mónica Estefanía Zalazar, quién sostuvo que "... ese día yo veo que ella sale con shortcito de jean y su remera blanca. Cuando yo le veo ya estaba fuera del portón. Le digo Negra, así le decimos nosotros, dónde te vas? Acá nomás me voy a llevar a Sergio con mi suegra. No, para vamos, yo me voy a la verdulería y ahí me voy y mi marido irónicamente me dice, andá nomás, no quiero que te lleve por mal camino. Entonces me voy con ella, su bebe iba en pañales..."

Por su parte la ex cuñada de Tamara, me refiero a Antonia Graciela Enciso recordó en su testimonio que su madre le dijo a la víctima cuando ésta le dejó a su cuidado el nieto, porqué no cobraba la plata por acá, y ella le dijo que es una plata que le salió por allá lejos, así nomás le dijo, afirmando también que solía dejar al bebe con la abuela, por ahí media hora, una hora en lo máximo, ya que no tardaba mucho.-

De las manifestaciones de todos estos testigos que tomaron contacto con la victima momentos previos al encuentro con el imputado, surge en forma clara y precisa que de ninguna manera o en ningún momento Tamara Zalazar tuvo en sus planes ir a "una fiesta de cumpleaños en el Paraje 89". Es más, esa circunstancia resulta absolutamente incongruente con los momentos previos en que Tamara se sube al auto del imputado para emprender un viaje. Conforme estos testimonios, Tamara dejó su hijo de la manera en que lo hizo, sin otras ropas que las que tenía puesta porque volvería pronto, iba a cobrar

una suma de dinero, pero volvía pronto según ella misma lo hizo saber. Se acreditó con estos testimonios que ella no tenía ni amigos ni parientes en ese lugar, no se vistió para una fiesta de cumpleaños, nunca mencionó tal circunstancia a sus allegados, y lo más importante: en todo momento dejó en claro que ella se iba a cobrar un dinero lejos pero que lo hacía y volvía, teniendo presente en este sentido la precisa revelación que hizo la madre de Tamara en este aspecto al afirmar que a su *hija* “..nunca se le habría ocurrido ir a ese lugar...”.-

Entonces, conforme lo expusiera en los puntos anteriores, descarto de plano sendas hipótesis de que el día del hecho fue el día en que Tamara conoció a Escalante por primera vez, y además que la joven haya emprendido un viaje con destino a un Paraje del interior para concurrir a una supuesta fiesta de cumpleaños de una amiga.

V.- Corresponde ahora me ocupe en tratar de precisar las verdaderas razones o cual fue el motivo que llevó a que ese día Tamara Zalazar vaya al encuentro de Raúl Escalante quién acordó pasarla a buscar por la Avenida Maipu, y cual fue consecuentemente la causa que la llevó a su muerte. Adelanto en este aspecto que el imputado Escalante está vinculado directamente con esta última circunstancia, porque conforme lo demostraré más adelante, el fallecimiento de la joven se produce en el preciso momento en que permanecía junto a él y sin la compañía de terceros, en el trayecto de la Ruta N° 5 antes de llegar al km 42, lugar donde depositó su cadáver.-

Verifico en primer término de conformidad a la valoración probatoria que vengo realizando, de que la joven Tamara Zalazar conocía a Raúl Escalante al menos desde principios del mes de enero, siendo que en este poco tiempo de la relación el imputado la había ayudado económicamente. Tal circunstancia aparece probada en forma precisa y concreta en función de los reiterados testimonios que dieron personas allegadas a la víctima, las que no dudaron al momento de deponer en referirse a este concreto aspecto de la relación

. Entre los testimonios recibidos menciono primero el de su hermana Jennifer Magalí Zalazar, quien dijo en lo pertinente que Tamara en una determinada ocasión la había invitado a tomar mate, porque eran ambas muy confidentes. Fue allí que le contó que “andaba con un viejo” que le prometió

miles de cosas, que tenía un auto y que esas promesas eran por tener “*sexo...*”, pero de “*cómo si fuera una relación de pareja*” dijo.

Tal revelación resultó conteste además con el relato que hizo la testigo Susana Maciel, tía segunda de la víctima y también confidente, quien dejó bien en claro que su sobrina quería a esa persona “*porque le ayudaba económicamente*”, aunque al momento de tener que definir esa relación dijo que eran como “*amantes*”, que así los podía ver, (pero no como pareja) recordando de qué el imputado la ayudaba, *que sabía que le había comprado a ella la pileta para su hijo de dos años*, y que le prometía cosas.

En el mismo sentido, la testigo Antonio Graciela Enciso, quien era la hermana del ex concubino de Tamara, manifestó que estuvo presente cuando su madre (ex suegra de Tamara) recibió el bebé antes de que la víctima se alejara, afirmando que en ese momento le preguntó donde se iba ella, a lo que recibió la repuesta de la víctima que “*... se iba a cobrar una plata ...*”.- .

Similar repuesta le dio Tamara a otra de sus hermanas, a Mónica Zalazar cuando esta le preguntó a donde iba ese día (previo al desenlace fatal), afirmando esta testigo que se expresó de la siguiente forma: “*me tengo que ir a cobrar una plata lejos ...*”

Concretando, de estos testimonios venidos de familiares o conocidos directos de la víctima surge claramente que Tamara Zalazar ese día fue al encuentro de Raúl Escalante con la finalidad específica de cobrar una suma de dinero o plata por éste. Cabe interpretar acabadamente que ese dinero lo iba a recibir del imputado tal lo afirmaron sus confidentes hermanas. Ello me genera la firme convicción que en efecto se trató de un nuevo encuentro de ambas personas con contenido sexual donde además Tamara fue a cobrar una suma de dinero de conformidad a lo que anticipó a sus familiares directos. Lo sexual quedó confirmado por los resultados de las pruebas de ADN, de los que se concluye que en efecto imputado y víctima se relacionaron en forma sexual con acceso carnal.-

VI.- Y es aquí donde arribo a partir de los fundamentos que vengo exponiendo, la visualización de la causa por la que se produce la muerte de Tamara Zalazar en manos de Raúl Escalante. Ello lo hago partiendo de una interpretación deductiva, la que me dice como *premisa general* que “*si Tamara Zalazar y Raúl Escalante se conocían desde antes del hecho, y que además se*

relacionaban sexualmente de tal forma que el hombre brindaba ayuda económica a la mujer”, debió Tamara - el día del hecho - concurrir al encuentro con el imputado deseando obtener ese día a igual que en oportunidades anteriores una ayuda de contenido patrimonial o al menos generarse una expectativa económica (*premisa particular*). O sea, para que quede en claro, Tamara Zalazar había alertado a toda su familia que “se iba a cobrar un dinero” que lo consideraba importante para ella, en el sentido que no era poco dinero sino una suma tal como para actuar de la forma que lo hizo, esto es que al tener la confirmación por teléfono inmediatamente busco resolver el problema de su hijo, es decir con quién dejarlo para ella ir a traer la plata. Así le pidió a su papá que se lo cuide, pero como éste no pudo se lo llevó directamente a la abuela del menor, quién sorprendida le preguntó donde se iba, y ella le dijo que buscaba un dinero importante y regresaba. Entonces, Tamara no se iba alocadamente a tener sexo con Escalante, en realidad se iba a buscar una plata, y lo iba a hacer con la persona que le llamó por teléfono – o sea el imputado - conforme surge del entrecruzamiento de las líneas telefónicas de éste con la víctima, estando además registrada esa comunicación a fs 770. Esto ultima deducción está avalada a nivel probatorio a partir de los testimonios que vengo mencionado, de los cuales surge sin hesitación la circunstancia que la víctima alertó precisos momentos antes del encuentro a miembros de toda su familia e incluso a miembros de la familia de su ex concubino, que ese día se dirigía a cobrar un dinero importante y que volvía enseguida, o en el día si se quiere.

Entonces, inicialmente todo se desarrolló como lo había programado la joven, esto es que se fue con el imputado luego de acordar una cita con él, y se relacionó sexualmente de tal forma que también tenía que cobrar el dinero que se fue a buscar con el imputado, tal como se lo dijo a su ex suegra cuando le dejó el hijo, pero por alguna razón se desencadenaron los hechos, o sea - que Raúl Escalante no cumplió con lo prometido. Soy de la opinión como ocurre en este tipo de relaciones donde lo oculto forma parte de lo habitual, el resultado de ese desencuentro provocó que la joven entre en ira y en una crisis nerviosa por la frustración al sentirse incumplida, pero de tal magnitud fue esa ira que puso la posibilidad de divulgación de la relación, o sea que se haga pública, todo lo que generó en el imputado un estrés de tal magnitud que pasó a la acción sobre el medio. La acción fue calmar la ira y silenciar el peligro

potencial; el medio que exacerbó el ánimo fue Tamara Zalazar, actitud esta compatible con el estado psicológico del imputado conforme lo referiré mas adelante en el merito.

Tamara dijo antes del encuentro con Escalante que se iba a cobrar una plata, quien cuantificó en cierta medida la suma de dinero que percibió y que iba a percibir la joven, fue su progenitora la Sra. Jorgelina Romero quien al deponer en lo pertinente sostuvo en la audiencia de Debate respondiendo a la pregunta si recordaba que ese día Tamara tenía algo para cobrar ..? afirmó que *"...Ella me dijo que iba trabajar y que la patrona le iba a pagar \$5.000.... Ella el 8 de enero recibió plata, ella vino con plata con \$ 2.000 y yo le dije que es esa plata y me dice me pagó mi patrón... Yo sé que me dijo que iba a cobrar \$5.000, era por mes, así nomás me dijo ella ..."*. Claro, en la oportunidad no le dijo su hija que con quién iba a cobrar ese dinero, ya que ella no tenía más patrón porque no tenía más trabajo, conforme también lo confirmaran más tarde la misma progenitora y el propio papá de Tamara, quién respondió al Tribunal al preguntársele si su hija tenía trabajo? que *"...Sí .. pero cuando nos fuimos a buscar al hospital, pasamos por el trabajo y hacía rato no trabajaba más en esa casa. ... era una casa de familia .."*. Es probable que la promesa que le hizo el imputado a su joven pareja haya sido grande pero que también haya sido falsa, o "falsa promesa", pues si uno verifica que Escalante trabajaba mayormente como albañil y electricista, que recién se disponía a realizar un trabajo de unos días en la zona del Paraje Tacuaral, hacer una entrega de suma de dinero importante seguramente en esos momentos era de imposible o difícil cumplimiento.-

En este aspecto, se ha comprobado con el relato de los familiares de la víctima e incluso con familiares de quién fuera su ex concubino, la personalidad avasallante que tenía Tamara quién se la veía segura y alegre por los pasos que iba dando con este Señor a quién apodaba "viejito", sobre quién su hermana Jennifer Zalazar dijo que se *"estaban conociendo..."* y que lo unía un doble aspecto sexual y patrimonial, y la Tía Maciel *"que como pareja no lo podía ver .. si como amantes"* hacen concluir que la joven entró en una fuerte reacción contra el imputado de tal manera que hizo en éste brotar oculto de su personalidad. En este último aspecto, no puedo soslayar traer a mérito el contenido del examen psicológico que le hicieron los forenses al imputado (fs. 636) donde concluyeron que el nombrado ante situaciones estresantes puede "pasar a la acción sobre el

medio”, encontrándose indicadores que denotan a nivel emocional cierta inestabilidad en el mismo. Concretamente, soy de la opinión que eso fue lo que pasó, no supo el imputado superar la situación ante el temor que generó la misma.

Entonces, surge en forma clara con estos fundamentos, que el nexo de causalidad que vincula al imputado con la muerte surge de relacionar tres aspectos: a) Ese día Tamara iba a buscar dinero b) Escalante coordina el encuentro, la busca y tienen previamente sexo c) Escalante no cumple su promesa, Tamara reacciona y entonces Escalante la silencia dándole muerte primero y luego ocultando su cadáver. En este sentido tengo presente la pacífica doctrina que sostiene que *“Respecto de la acreditación del dolo no puede perderse de vista que en virtud de su naturaleza eminentemente psicológica, su prueba será normalmente de tipo indirecta a partir de aquellos indicios que pueden surgir de la forma en que la conducta se exteriorizo. El Tribunal no tuvo ninguna duda en relación a que M. tuvo la intención de matar a R. y contrariamente a la carencia de respaldo probatorio de tal conclusión, se advierte que la misma fue inferida a partir de los indicios debidamente acreditados durante el debate: el a quo analizo el comportamiento previo del acusado, su conducta durante los hechos y lo efectuado posteriormente cuando ya se retiraba del lugar e infirió todo ello que M. tuvo la intención de provocar la muerte y dirigió su accionar en ese sentido....”* (Trib. Cas. Penal de Buenos Aires, Sala II, 20/10/11, “M., M s/ Recurso de casación”) LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. Rubén A. Chaia. Pag. 1174)

VII.- Para precisar sobre la forma en que el imputado consuma el homicidio, lo primero que considero es que de conformidad al Protocolo de Autopsia que corre agregado a fs. 781/783 el fallecimiento de la víctima de la causa se produce por *“Asfixia Mecánica por Compresión Extrínseca del Cuello producida por Elemento Compatible con Lazo”*.

Describe dicho Protocolo en el punto 3.2. CUELLO el hallazgo de las siguientes lesiones: *“doble surco que miden ambos 20 cm. de longitud y en ancho 1,2 cm. el inferior y 0,9 cm. el superior, de bordes sobre elevados, fondo apergaminado por delante y escoriativo equimótico en regiones laterales del cuello. Ambos surcos confluyen en un solo en las caras laterales, estando incompleto por detrás, en su conjunto circundan el cuello de manera incompleta a nivel supragiático”*. –

Así las cosas, y de conformidad a esta constatación médica y la autoría que vengo sosteniendo en manos del imputado de la causa, surge que éste causó la muerte de Tamara Zalazar ahorcándola con un elemento compatible con un lazo, esto es colocándolo ese elemento en su cuello y comprimiéndolo de tal forma que la terminó asfixiando.0

A poco que recabo sobre evidencias que me permitan determinar cuál era ese elemento compatible con "lazo" advierto que de conformidad al "Acta de Orden de Registro" que glosa a fs. 170/172, surge que la Prevención policial secuestró de la gaveta de la puerta delantera izquierda (o sea de la gaveta de la puerta del lado del conductor del vehículo) un trozo de cable celeste - el que obra reservado en Secretaría e identificado como *Sobre N° 12*. También secuestró del interior del baúl del vehículo del imputado un cordón de zapatillas, identificado como *Sobre N° 11*.-

He examinado ese trozo de cable y he verificado que el mismo aproximadamente tiene un largo de un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts) y un grosor de 2mm., de lo que infiero sin que ese elemento tiene características que lo tornan apto e idóneo para ser utilizado como "lazo", ya que si se lo dobla en su término medio y se toman sus dos extremos en un único punto adopta esa forma con facilidad (lazo). Puedo afirmar lo mismo respecto del cordón de zapatillas porque tiene un largo aproximado de más de un metro y 0,90 mts. de diámetro.-

Entre ambos elementos idóneos para ser utilizados como lazo, soy de la opinión que se utilizó el cable que estaba al costado de la gaveta del imputado, por la sencilla razón que estaba al alcance de su mano. Considérese la compatibilidad física de dicho elemento conforme con las características de la lesión mencionada por el Protocolo de Autopsia, y el indicio de oportunidad que me marca la fácil disponibilidad de ese elemento por parte del imputado para superar el trance por el que tuvo que atravesar, o sea metió su mano en la gaveta, tomó el cable y "pasó a la acción sobre el medio". Aclaro que he hecho algún esfuerzo intelectual para justificar la presencia de ese trozo de cable en la gaveta de la puerta del vehículo, pero no he encontrado alguna razón o motivo plausible que me permita en la interpretación arribar a una afirmación en sentido contrario. Considérese que se trató sólo de un trozo de ese elemento conductor eléctrico con dimensiones no aptas para la reparación de un circuito

eléctrico (descartando esa finalidad), y que además el hallazgo se lo produce en la gaveta de la puerta y no dentro de dos bolsos de tela donde sí transportaba el imputado sus herramientas y repuestos conforme surge acreditado también del “acta de registro” citada.-

No pasa desapercibido además en este aspecto, que dicho elemento fue enviado a analizar por el Instituto de Medicina y Ciencias Forenses quién produjo informe (fs. 1055) en el sentido que “ *no se obtuvo material genético apto para ser analizado. Las letras “ND” significan: no determinado*” de lo que infiero que el material genético obtenido fue insuficiente para la determinación, circunstancia que en nada afecta a nivel probatorio sobre la comprobación a la que he arribado. Contrariamente, del cortón de zapatilla se informó del hallazgo de material genético masculino, lo que me indica que ciertamente que este último no fue el elemento que se utilizó como lazo para dar muerte a la víctima de la causa.-

En este aspecto tengo en cuenta también, que la forma de matar utilizando un lazo alrededor del cuello de una persona es una de las maneras más eficientes de dar muerte en lo que hace a las posibilidades de defensa del individuo/a a cuyo cuello se comprimió el lazo, porque las posibilidades defensivas que produce ese accionar son escasas, haciendo que el mecanismo defensivo se dirija necesariamente a que con las manos se procurare evitar la obstrucción del cuello y así poder respirar, esto es intentar desprender el lazo para así obtener rápidamente oxígeno para seguir viviendo. Está claro de que si un hombre de mediana edad con potentes brazos como los del albañil Escalante toma imprevistamente con un lazo el cuello de una indefensa joven mujer de pequeña contextura (de no más de 45 Kg. de peso conforme Protocolo de Autopsia – fs. 780/783) no tendrá esta última mayores expectativas de vida porque sus posibilidades de defensa ante tamaña agresión serán prácticamente nulas. En mi consideración, eso fue lo que pasó, seguramente en escasos segundos se produjo la asfixia de Tamara Zalazar, quién sucumbió sin poder dejar alguna evidencia concreta de una acción defensiva de su parte. Resulta evidente la falta de hallazgos concretos de elementos de convicción (a excepción del cable) en el interior del vehículo del imputado que permitan corroborar esta secuencia fáctica del hecho, pero en tal caso como lo vengo sosteniendo esto se produce no por la falta de resistencia al ataque sino porque el ataque mismo no

le permitió otro accionar defensivo que no sea el señalado. La muerte de la joven Tamara Yaqueline Zalazar resultó acreditada a tenor del Acta de Defunción que glosa a fs 118 donde se indica como motivo de la muerte “Asfixia Mecánica por Compresión Extrínseca de Cuello”.-

VIII.- Determinada la forma en que se produce la muerte de Tamara Zalazar, voy a expedirme a continuación sobre el momento histórico en que se produce su muerte. Este dato se torna trascendente para resolver, porque a partir de él se puede inferir acabadamente que en efecto el imputado Raúl Escalante es el autor del homicidio, ya que este se consuma en el momento histórico en que la víctima permaneció sola junto a él.-

En este aspecto, adelanto mi postura en el sentido que comparto el criterio propiciado por la Fiscalía, en tanto y en cuanto me indica que no debo ceñirme a una formulación estricta o matemática de la hora en que se produce la muerte, tomando en cuenta la aparente discrepancia horaria que existió entre los informes los forenses que por escrito se incorporaron a la causa, esto es respecto al contenido del protocolo de autopsia con referencia al informe del médico de policía. Es que a la simple lectura pareciera que existe cierta incongruencia entre ambos, pero a poco que profundizo el análisis advierto que tal circunstancia no es real pues sólo en la apariencia se visualiza alguna inconsistencia, la que se supera interpretativamente si se entrecruzan y contrastan ambos informes médicos y se los integra al final con el contenido de las aclaraciones que hizo el Dr. Naput (medico de policía informante) en audiencia de Debate, oportunidad en la que dejó bien en claro la problemática que tuvo que atravesar para poder pronosticar un tiempo aproximado de la muerte de Tamara Zalazar, ello fundamentalmente en consideración a las circunstancias particulares que presentaba el caso y las condiciones ambientales en que permaneció el cuerpo de la occisa.

El Protocolo de Autopsia N° 4.676 que obra a fs. 781/786 expresa como “Consideraciones Medico Legales” que “..2.- *En lo concerniente a la data cadavérica, ya con una valoración integral de la signología cadavérica, su interpretación y correlación, podemos concluir que lo expuesto precedentemente y conforme a la valoración integral de la signología cadavérica observada, se estima que el intervalo post mortal del presente caso se encuentra entre las 12 horas y las 24 horas aproximadamente, al momento de la autopsia médico legal.*”

Entonces, conforme surge también de este informe, si el examen se practicó a las 17,00 horas del día 13 de enero del año 2018 en dependencias del Instituto Médico Forense, la hora presunta de muerte osciló entre las 05,00 horas del día de la autopsia legal y las 17,00 horas del día 12 de Enero del citado año.

Por su parte, del examen Cadavérico de la víctima realizado en fecha 13/01/2016 a las 12:20 horas por el médico de Policía el Dr. Daniel Naput que glosa a fs. 383 del expediente, se estima un tiempo de muerte aproximado de doce horas y dieciséis (con su deposición en audiencia) lo que coloca como tiempo presunto de muerte la hora las 20,20 horas del día 12 de enero y las 12,20 del día 13. Convocado dicho profesional al Juicio, formuló una serie de aclaraciones de la manera en que practicó su examen en el lugar de los hechos, de tal forma que fue interrogado respecto del resultado de la autopsia practicada donde se constató la presencia de signos de putrefacción, habiendo el Dr. Naput manifestado que toda la bibliografía indica que ellos aparecen a partir de las 24 hs. y hasta un máximo de 36 horas de producido el óbito, refiriendo además que a su presencia no advirtió estos signos. En lo pertinente sostuvo el profesional *“Desde el lugar del hecho hay un trecho, al cuerpo lo ponen en una morguera y se lo traslada, el ambiente y la morguera y la temperatura dentro de la morguera aumenta ... No sé.... Por eso no sé qué decirle.... Las variables son muchas, porque primero que el cuerpo no murió ahí, es decir que no estuvo sometido a las mismas variables de temperatura y todo lo demás desde el inicio. .. Cuando ingresé a medicina legal a mí me dieron un papelito, ahí explica perfectamente que después de las 24 hs. comienzan signos la putrefacción , efisema, manchas verdes...este cuerpo no tenía, además de mi experiencia, lo que vemos en Ctes., por las temperaturas que manejamos, se adelanta la mancha verde y todos los síntomas aparecen a las 16 horas y a veces antes.... Pero tomemos 16 hs. .. Yo dije sino tengo de los signos de putrefacción, me tengo que ir a 16 hs. digamos y tomando en cuenta los parámetros, más la temperatura hepática puse ese tiempo de muerte para mí....”*

Advertirá el intérprete que en definitiva el deponente médico y sin perjuicio de sostener la teoría de que los cuerpos en óbito en Corrientes adelantan su proceso de putrefacción por la altas temperaturas y condiciones ambientales, en el caso particular afirmó no saber que decir porque claro - como era lógico de suponer . su examen en el lugar del hecho tuvo limitaciones

técnicas que le impidieron formular una conclusión más precisa sobre el horario presunto de muerte, según lo manifestara en el curso de su deposición. No obstante y por el contrario - en mi opinión- su testimonio fue concluyente al momento de tener que resolver en la causa el aspecto temporal, ello porque se ocupó el médico de dejar bien en claro que para toda la ciencia médica los signos de putrefacción aparecen recién a las 24 horas y hasta las 36 horas de producida la muerte de la persona.-

Digo que es concluyente, porque – en primer lugar – el horario aproximado fijado en el Protocolo de Autopsia que lo coloca entre las 12 a 24 horas a partir de que los forenses el día del examen hallaron evidencias de putrefacción en el cadáver de Tamara Zalazar, me permite en el margen de esa estipulada “aproximación” a que hace referencia el informe, estirar el margen de muerte hasta doce horas más y dentro de las 36 hs que marca la ciencia médica, esto es a partir de las 17,00 horas del día 12 de Enero del año 2018 llegando hasta inclusive las 05,00 horas de la mañana de ese día (a las 36 horas). No obstante, claro está que a su vez esto hay que corregirlo porque está acreditado también en la causa que la nombrada estaba viva hasta aproximadamente las 12,30 hs. del citado día, cuando fue al encuentro del imputado Escalante, según los reiterados testimonios recibidos en el Juicio. Entonces, a partir de esta última comprobación tengo que desde este último dato horario (12.30 hs.) en adelante Tamara Zalazar fue asesinada por asfixia por compresión de cuello. Pero esto no es todo, porque como lo desarrollaré más adelante, está acreditado que Raúl Escalante a las 15,30 horas aproximadamente arribó a la casa de su compadre Soto en el Paraje Tacuaral, circunstancia que me permite aproximar aún más el margen horario, estableciéndolo entre las 12,30 horas y 14,30 horas del día 12 de Enero, ello porque tengo que restar a ese tiempo una hora aproximada que le insumió al imputado trasladarse desde el lugar donde depositó el cuerpo de Tamara hasta la casa del citado Soto, hora ésta que surge también de las menciones que hicieron los testigos de la causa. Y finalmente, tomando por cierto los dichos del imputado en el sentido que luego del contacto sexual partieron en su auto con Tamara hacia la Ruta 5 cuando eran aproximadamente las 13,30 horas, en definitiva este es el margen horario en que se produce la muerte de la joven, o

sea entre las 13,30 horas y las 14,30 horas aproximadamente de aquel día 12 de enero del año 2018.-

Sin perjuicio de las aclaraciones que en este aspecto formuló el Dr. Naput respondiendo a los interrogantes que se le fueron practicando, he verificado que su afirmación en el sentido que toda la doctrina médica indica que los síntomas o signos de putrefacción cadavérica aparecen recién a las 24 horas y hasta un máximo de 36 horas, he constatado con bibliografía acorde sobre esa premisa, así se dice que *“La putrefacción es un proceso de fermentación pútrida de origen bacteriano. En la putrefacción intervienen gérmenes externos que penetran a través de la nariz, boca y órganos respiratorios, como internos, siendo los que desempeñan el papel fundamental los existentes en el tramo intestinal. Los primeros en actuar son los gérmenes aeróbios que consumen grandes cantidades de oxígeno, y una vez agotado este continúan los anaerobios. Fases de la putrefacción La putrefacción evoluciona en cuatro fases: 1. Periodo colorativo o cromático 2. Periodo enfisematoso o de desarrollo gaseoso 3. Periodo colicuativo o de licuefacción 4. Periodo de reducción esquelética* 1. El periodo colorativo o cromático se inicia con la mancha verde que se localiza normalmente en la fosa iliaca derecha extendiéndose después a todo el cuerpo. Este periodo que se inicia 24-36 horas después de la muerte dura varios días y durante ese tiempo se va transformando progresivamente hasta adquirir una coloración pardo negruzca ” (Gisbert Calabuig, J. A. Villanueva, E. (2004): Medicina Legal y Toxicología (6ª edición). Editorial Massón, Barcelona Fenómenos Purtrfectivos y su Evolución –Pag.<http://webs.ucm.es/centros/cont/descargas/documento29638.pdf>). - *“... Existen cuatro etapas desde el punto de vista médico-legal (forense) que permiten clasificar los fenómenos que se producen a lo largo del proceso de la descomposición cadavérica. Estos se denominan periodo cromático, enfisematoso, colicuativo y esqueletización. • Periodo cromático: Es considerado el primer signo de la descomposición cadavérica. A nivel macroscópico comienza con la llamada mancha verde. Esta mancha se inicia normalmente en la fosa iliaca derecha entre las 24 a 48 horas después de la muerte, y se extiende en los dos siguientes días por todo el cuerpo adquiriendo este una tonalidad verde parduzca* “ Revista Reduca (Biología) Serie Microbiología-.5):23-45, 2012. ISSN: 1989-3620 23 – Microbiología Forense – Antonio Santos de la Sen. Ignacio Belda Aguilar Luis Gamella Pozuelo Alejandro Alonso Condee Domingo Marquina Diaz (<http://revistareduca.es/index.php/biología/articie/viewFile/983/991>) – y *El período cromático se inicia*

con la llamada mancha verde, localizada inicialmente en la fosa ilíaca derecha, pero que después se extiende a todo el cuerpo. Esta primera coloración verdosa se va oscureciendo progresivamente hasta llegar un tono pardo negruzco, a veces con un matiz rojizo por la hemólisis concomitante. Este período, que se inicia de ordinario 24 horas después de la muerte, dura varios días, y a él se van añadiendo, poco a poco, los fenómenos propios de la segunda fase. ..."Manual de Medicina Legal para Juristas Juan Manuel Cartagena Pastor; Emilio Donat Laporta; Raquel Barrero Alba; Eduardo Andreu Tena; Isabel Cartagena-Daudén ; Álvaro Miró Seoane Coordinación Juan Manuel Cartagena- PAG 195. (<http://revistareduca.es/index.php/biología/article/viewFile/983/991>)

En el mismo sentido "“La rigidez desaparece con el comienzo de la putrefacción, 24 a 36 horas después del fallecimiento..” (FUNDAMENTOS DE MEDICINA LEGAL. DEONTOLOGIA Y BIOETICA. Alejandro A. Basile . Editorial El Ateneo, PAG.122. ultimo párrafo) y también "...a) Cuerpo caliente: no existe rigidez, ni livideces, la muerte es reciente: tres a ocho horas; b) Cuerpo frio: hay rigidez, hay livideces acentuadas, no hay signos externos de putrefacción, la muerte data de doce a veinticuatro horas; c) rigidez ausente: presencia de mancha verde abdominal y desarrollo de gases en el abdomen o bajo la piel, la muerte data de más de treinta y seis horas” (Canosa-Rubio, Manual para el instructor judicial y el investigador criminal, ed. 1999, p. 179) LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL pag. 386).

Así las cosas, he advertido además que el horario de la muerte así determinado entre las 13,30 y 14,30 horas aproximadamente se torna a su vez congruente con la constatación médica que hizo el Dr. Naput, , ello porque el nombrado profesional examinó *in situ* el cuerpo de la occisa a las 12,20 horas, entonces todavía no había transcurrido las 24 horas del fallecimiento, por lo que no pudo hallar el citado profesional signos de putrefacción, tal como lo consignó en su informe. Resalto esta circunstancia por cuanto si el Dr. Naput a las 12.20 hs. no advirtió signos de putrefacción en el cadáver cabe verificar cuando aparecieron estos, y en tal caso si me remito al protocolo de la autopsia que practicó a las 17,00 horas – o sea en menos de cinco horas después – advierto que se consigna en el punto 2 – *Exámen Cadavérico: “Manifestaciones externas de putrefacción: mancha verde de putrefacción en fosa ilíaca”* – o sea ya se había iniciado el período cromático de putrefacción (*“El período cromático se*

inicia con la llamada mancha verde, localizada inicialmente en la fosa ilíaca derecha, pero que después se extiende a todo el cuerpo. Esta primera coloración verdosa se va oscureciendo progresivamente hasta llegar un tono pardo negruzco, a veces con un matiz rojizo por la hemólisis concomitante. Este período, que se inicia de ordinario 24 horas después de la muerte, dura varios días, y a él se van añadiendo, poco a poco, los fenómenos propios de la segunda fase. ..." Manual de Medicina Legal para Juristas Juan Manuel Cartagena Pastor; Emilio Donat Laporta; Raquel Barrero Alba; Eduardo Andreu Tena; Isabel Cartagena-Daudén; Álvaro Miró Seoane Coordinación Juan Manuel Cartagena- pagina 195.).

Entonces, el cadáver de Tamara Zalazar comenzó a dar signos de putrefacción una hora después aproximadamente desde que fuera examinada por el médico de policía, de tal forma que no existe incongruencia en este aspecto temporal entre una y otra constatación, por el contrario se complementan. Concretamente, en función a este razonamiento, las primeras veinticuatro horas de la muerte de Tamara Zalazar se produjeron después que el Dr. Naput examinara el óbito (a las 12,20 horas) y antes de que los forenses del Cuerpo Médico practicasen la autopsia (17,00 hs.). Por ese motivo el médico de policía no advirtió evidencias de putrefacción en el cadáver y sí contrariamente las advirtieron más tarde quienes practicaron el examen final.

Menciono también respecto del informe del Dr. Naput, que refiere que en lugares con temperaturas elevadas como en Corrientes los tiempos de putrefacción se adelantan, son más rápidos afirmó, (aunque en su examen no encontró evidencias de putrefacción) y que por ello estima el tiempo de la muerte aproximadamente en 16 horas antes de su examen, cabría interpretar por la propia doctrina médica que el profesional trajo al tapete (o sea que el proceso se inicia entre las 24/36 horas), reducir el tiempo probable desde las 36 horas y no directamente desde las 24 horas como pareciera lo hubiera hecho el profesional al establecerlo en 16 horas aproximadamente. Está claro que en el momento en que depuso el doctor nadie se percató de esta circunstancia y entonces nadie le preguntó porqué practicaba la reducción a contar desde las 24 horas y no desde las 36 horas como corresponde, porque en tal caso si tengo un margen de reducción de ocho horas aproximadamente por el aceleramiento en el proceso de putrefacción, sería correcto interpretar entonces que existe un margen horario de 16 a 28 horas aproximadamente desde que se produjo el

deceso a partir de su constatación a las 12,20 horas del día 13, circunstancia que hace que aún así encaje perfectamente el horario de deceso conforme lo tengo probado, o sea en la franja horaria entre las 13,30 a 14,30 horas aproximadamente. Reitero en este aspecto, no debo ceñirme a un criterio estricto del cómputo del tiempo de la muerte a partir de la aparición de signos de putrefacción en el cadáver, pero sí no puedo obviar el criterio médico en el sentido que se produce dentro de una margen horaria que tiene su inicio a las 24 horas y puede llegar a un máximo de 36 horas.-

Así, la franja horaria que tengo determinada además se condice con otros específicos aspectos relacionados con el dato temporal, así se torna congruente con las visibles quemaduras de piel que presentaba el cuerpo de Tamara Zalazar al momento del hallazgo. Si uno considera que el cadáver tuvo expuesto ese día en horas de la siesta y toda la tarde, puede concluir razonablemente que esas quemaduras son efectos del sol. O si se quiere y dicho de otra forma, cabe concluir que las quemaduras de sol en la piel de Tamara se produjeron porque su cuerpo estuvo expuesto desde horas de la siesta, y no desde horas del atardecer o anochecer, conclusión a la que se arriba en atención a la gravedad de las quemaduras, aún en consideración a que el cuerpo fue hallado en las primeras horas de la mañana del día siguiente y examinado por el médico al mediodía. La experiencia común me indica en el caso que el cuerpo estuvo mucho tiempo expuesto a los rayos del sol, máxime si se consideran las menciones que hizo el médico de policía cuando depuso en audiencia, en el sentido cuando arribó al día siguiente el tiempo “ *estaba nublado por momentos, estaba dando el sol, daba directo, se ven las ramas del árbol (refiriéndose a las fotografías que se le exhibieron) .. el sol viene de acá le da de pleno Estas manchas son las quemaduras del sol , al momento que yo estuve daba el sol, pero me imagino la rotación del sol ...*” afirmó. Se puede verificar esta circunstancia visualizando las fotografías que se fueron glosando en el expediente donde se observa a simple vista la magnitud de las lesiones provocadas por la larga exposición al sol del que fuera objeto la víctima una vez fallecida y arrojado su cuerpo al costado de la alcantarilla.-

En este aspecto de las comprobadas quemaduras producto de la exposición del sol por la que atravesó el cuerpo de Tamara, permite concluir en forma temporal de la misma manera que la arribada a partir del dato de la

putrefacción del cadáver, esto es que el horario de muerte fue aproximadamente a la siesta de aquel día doce de enero y no más tarde. En efecto, si el día en que se encontró el cadáver (día 13) estaba nublado y había sombras de los árboles sobre el cuerpo conforme lo sostuvo el médico de policía que estuvo presente en el lugar, cabe atribuir esas quemaduras al día anterior, donde sí hubo sol conforme los testimonios recibidos y las menciones que hizo el imputado, pero como las quemaduras recibidas son de tal identidad según también lo dijo el médico informante y como también se aprecian en las fotografías glosadas, no puede asignarse su producción a un horario posterior a las 17,00 horas como surgiría del informe de la autopsia o menos aún en horas de la noche según lo informara por primera vez el médico de policía, lo que me hace concluir que sin dudas ese cadáver estuvo expuesto al sol desde la hora aproximada en que considero se produjo el deceso de Tamara Zalazar, esto es entre las 13,30 y 14,30 horas, contabilizándose aproximadamente un total de cuatro horas de exposición solar, tiempo que se torna conteste con el tipo de quemaduras de grado dos halladas en la víctima.-

En este aspecto me he remitido en forma reiterada a visualizar las fotografías del cadáver de Tamara Zalazar, en especial en las fs. 457 donde se la observa con hormigas y visibles quemaduras de piel, así también las de fs. 460, y en especial las de fs. 462 donde surgen en forma acabada el grado alcanzado por la exposición con desprendimientos de piel en torso o como en fs.463 en pierna derecha. Reitero, este indicio de la piel quemada por largas horas de exposición al sol no me dejan dudas de que el tiempo de muerte necesariamente involucró las horas donde el sol es apto para producir tales graves consecuencias, esto es la siesta tarde en larga exposición, y descartar otro horarios por los motivos expuestos.

He verificado con bibliografía médica esta constatación, y en efecto para tamaño resultado se necesita una exposición prolongada al sol “La exposición excesiva al sol causa eritema agudo por acción de los rayos solares (infrarrojos, ultravioleta), y en exposiciones prolongadas llegan a formarse flictenas (ampollas) o desprendimientos epidérmicos”(FUNDAMENTOS MEDICINA LEGAL. DEONTOLOGIA Y BIOETICA. Alejandro A. Basile . Editorial El Ateneo, PAG.106.) y también en tal sentido “Dupuytren propuso una clasificación de las quemaduras en grados de uno a seis teniendo en cuenta la profundidad de los

planos lesionados, y que puede resumirse así: primer grado: eritema; segundo grado: flictena; tercer grado: destrucción del cuerpo papilar; cuarto grado: destrucción total de la piel; quinto grado: necrosis musculoaponeurótica; sexto grado: carbonización completa de la región..." (FUNDAMENTOS DE MEDICINA LEGAL. DEONTOLOGIA Y BIOETICA. ALEJANDRO A. BASILE . Editorial El Ateneo, PAG.106.).

También me he remitido al Protocolo de Autopsia donde obra expresa constancia de la gravedad de las quemaduras que comprometen desprendimiento de piel, así TORAX *"desprendimiento epidérmico en un área regular que compromete la región torácica anterior con fondo de color amarillento y bordes de aspectos desvitalizados que se interpretan como desprendimiento epidérmico por exposición solar post mortem .."* MIEMBROS SUPERIORES *.. desprendimientos epidérmicos en un "área irregular que comprometen la región axilar derecha y cara interna del brazo, con fondo de color pardo amarillento y bordes de aspecto desvitalizados, que se interpretan como desprendimiento epidermico por exposición solar post mortem"* MIEMBROS INFERIORES *"desprendimientos epidérmicos en una área irregular que comprometen el muslo derecho, muslo izquierdo y pierna derecha, con fondo de color pardo amarillento y bordes de aspectos desvitalizados, que se interpretan como desprendimiento epidérmico por exposición solar post mortem."*

El horario se relaciona además con la circunstancia probada de que el cuerpo fue arrojado en la alcantarilla ya fallecido, lo que me indica que la persona no murió allí, dato que como se verá más adelante se condice con la circunstancia que tengo probada de que el imputado le dio muerte a su víctima en el interior de su vehículo en un lugar del trayecto que une la ruta 12 con el lugar donde luego se la encontró. Esto se relaciona con el tiempo en que Escalante estuvo ese día junto a su víctima Tamara Zalazar, esto es desde las 12,30 horas aproximadamente hasta las 14,30 horas, lo que permite afirmar que desde el momento en que se consuma el homicidio hasta el momento en que se arroja el cuerpo en la alcantarilla no habían transcurrido más de dos horas, circunstancia que se condice entonces con el rigor mortis, o sea la rigidez cadavérica que tenía el cadáver al tiempo de ser arrojado. Así, según la referencia médica que dio el Dr. Naput dicho cuerpo cuando lo arrojaron estaba flácido, o sea no tenía rigidez, porque si tuviera algún grado de rigidez ésta aparece después de las dos (2) horas, empieza a manifestarse y por la posición

de los miembros, por la forma que queda el brazo por detrás no estaba rígido (afirmó). Podrá visualizarse convenientemente esta circunstancia de las tomas fotográficas identificadas como N° 5 y 6 de la foja 255/vta. en las que se observa el cuerpo de Tamara Zalazar en decúbito dorsal con piernas flexionadas, brazo izquierdo debajo del cuerpo. Concluyentemente dijo el profesional en este aspecto *“Yo creo que este cuerpo fue arrojado ahí y ahí quedó, porque respeta perfectamente la posición del cuerpo ... el cuerpo cuando lo arrojaron estaba flácido, o sea no tenía rigidez (cadavérica) ...”*.

Entonces, surge de este dato temporal la participación del imputado en el hecho de la causa. Como lo vengo sosteniendo, ese día pasó a buscar en su auto a Tamara Zalazar quién iba a cobrar un dinero importante para ella, tuvieron sexo en un motel, luego la trasladó por la ruta provincial n° 5, y en el trayecto desde Corrientes hasta el Km. 42 de la citada arteria la mató y luego arrojó su cuerpo en la alcantarilla que está en ese lugar. El indicio de presencia y oportunidad está dado por la hora en que falleció la joven, o sea en el período que corre desde las 13,30 cuando salió del Motel y hasta las 14,30 aproximadamente en que su cadáver es arrojado a la vera del camino, emprendiendo desde allí el imputado el viaje hacia lo de su compadre Dionisio Soto en el Paraje Tacuaral. En todo ese tiempo el imputado conforme a las evidencias objetivas que vengo mencionando estuvo a su lado a Tamara Zalazar, teniendo presente en este aspecto que conforme lo declarara en esta instancia de Juicio, en su versión de los hechos se coloca temporalmente junto a ella en el interior de su vehículo viajando hasta el Paraje 89, deteniéndose aproximadamente en el km. 80, esto es habiendo superado ampliamente el lugar donde se produjo el despojo del cuerpo.-

IX.- Fijada la cuestión temporal, me voy a referir ahora a el “lugar de los hechos”, o sea al ámbito espacial donde el imputado llevó adelante el despliegue de la conducta ilícita. Como lo adelantara en el punto anterior, Tamara Zalazar fue al encuentro de Raúl Escalante aproximadamente a la hora 12,30 hs. del día 12 de enero del año 2016. Ello surge acreditado de los testimonios de los progenitores de Tamara, de sus hermanas, y de familiares de su ex concubino, todos contestes en afirmar que fue en esos instantes en que la víctima deja a su hijo con la abuela y parte con destino a cobrar una plata importante, según ella lo afirmara en su ámbito familiar. Así las cosas, la

contracara de la moneda está dada porque es el imputado quién va al encuentro de Tamara en su vehículo Renault 19 Dominio DDS-791 de color gris, el que obra secuestrado en la causa conforme surge del Acta de Allanamiento y Secuestro que glosa a fs. 168, pudiéndoselo visualizar si nos remitimos al contenido de las tomas fotográficas que glosan a fs. 241/248 del expediente. Surgirá del desarrollo que hago a continuación, los motivos por los cuales considero que es en esta unidad vehicular donde se consuma el homicidio de Tamara Zalazar de manos del imputado de la causa, quién usa para producir su asfixia mecánica un cable que tenía al costado de su asiento de conductor, más precisamente en la gaveta de la puerta delantera izquierda del vehículo.

El encuentro del día doce entre imputado y víctima tiene como antecedente inmediato una catarata de comunicaciones previas hechas por distintos medios de comunicación, ya sea teléfono, facebook y watshap, lo que demuestra lo incipiente que era esa relación, estando acreditada dicha circunstancia en lo que respecta a la vía telefónica a partir de los distintos informes que se fueron incorporando aportados por la empresas prestatarias de esos servicios, así menciono el Informe de la Empresa Personal a fs. 207 que me indica que el teléfono celular n° 3794 - 529230 que utilizaba el imputado se encontraba a nombre de Miriam Arrejin (pareja del imputado) quien en la audiencia confirmó que su concubino utilizaba esa unidad para comunicarse. En cuanto a Tamara, conforme lo mencionan sus familiares, utilizaba el numero 3794 - 077095, habiéndose constatado a partir de lo informado por la Empresa Personal a fs. 192/196 que la línea que ocupaba Tamara Zalazar tuvo una importante actividad comunicativa con el número 3794 - 529230 signado como el del celular del imputado, surgiendo de ese informe como momento inicial del intercambio la fecha 4/01/16 y la final el día del hecho a las 12,23 horas conforme surge de fs. 770.-. Todo esto fue confirmado también con la incorporación de los informes de fs. 600/613 correspondientes al n° 3794 - 529230 y de fs. 769/773, en consideración este último a que el imputado había hecho cambio de portabilidad numérica en la Compañía Claro. Finalmente cito en este aspecto que se incorporó informe producido por UDT -UFIE de fs. 1131/113 sobre entrecruzamientos de mensajes y llamadas que se hicieron la víctima con su celular n° 3794 - 077095 y el imputado con su celular n° fs 63794 - 529230 del que surge que en ese período de tiempo se realizaron veintiséis (26)

llamas de teléfono de parte de Raúl Escalante, en las que se incluye la última comunicación que tuvo con la víctima Tamara Zalazar el día doce de enero cuando a las 12,20 horas la llamó para que se produzca el encuentro, conforme lo sostuve más arriba. También hubo intercambio de texto vía mensajes por celular, verificándose un total de sesenta y nueve mensajes enviados por el imputado a Tamara , y setenta y uno de ésta hacia aquel, siendo que el último envío de texto ocurrió también el día del hecho a cargo de Tamara Zalazar a la hora 12.19 hs., o sea minutos antes que se produzca la última comunicación telefónica entre ambos y previo al encuentro. En lo que respecta a facebook, se incorporó como evidencia captura de pantalla de fs. 157/159 de la que surge el pedido de amistad por este medio que hace Tamara Zalazar hacia el imputado Raúl Escalante el día 5 de Enero del año 2016, a las 12.25 horas.

Entonces, conforme surge de esta actividad comunicacional previa, el encuentro del día doce se produce de la manera en que tenían por costumbre hacerlo, esto es coordinándolo a través de comunicaciones por su celular, estando acreditado que previamente pactaron Escalante y Tamara encontrarse en donde se encontraron, o sea por la avenida Maipú y la calle Los Alpes aproximadamente, circunstancia que surge además conteste con el relato que hizo el imputado al Tribunal, quién en lo pertinente sostuvo que “ *Me comuniqué con Tamara y le dije, me dijo ella que me iba a esperar frente a la estación de servicio que está en Nuestra Señora de Asunción, a una cuadra de la av. Maipú, porque no quería que la vean en el barrio porque la conocían. Fui hasta ahí, no sé el nombre de la calle pero sería Nuestra Señora de Asunción y la playa de estacionamiento de esa estación de servicio o antes de la estación de servicio, frente a una verdulería y no salí hasta la avenida, doblé en esa calle, Ex Vía y hablando por teléfono con ella, me encuentro con ella ..*”. Tengo presente en este aspecto que las últimas personas que vieron con vida a la víctima de la causa fueron la Sra. María del Carmen Ramirez, mamá de su ex concubino y abuela del hijo de Tamara, a quién ésta dejó a su cuidado el nene, momento en que a la pregunta de donde se iba por parte de la cuidadora respondió “*que se iba a cobrar una plata que le salió por allá lejos ..*” y Antonia Encizo que era la hermana de su ex concubino, quién escuchó esa conversación refiriendo esa circunstancia al tribunal en el sentido que Tamara manifestó que se iba a cobrar una plata por allá lejos. Refirieron ambas

testigos que esa circunstancia se produjo aproximadamente entre las 12,20 y 12,30 horas del día 12 de enero del año 2016.

Producido el encuentro parten ambos en el vehículo de Escalante, teniendo como última referencia cierta de Tamara Zalazar su cadáver hallado al costado de la Ruta N° 5, km. 42 donde hay una alcantarilla, y como última referencia de Raúl Escalante su presencia a las 15,30 horas aproximadamente en el Paraje Tacuaral más precisamente en la casa de su compadre Omar Soto.

En el curso del encuentro de imputado y víctima, y dentro de esas márgenes horarios referidos se pudo acreditar que imputado y víctima tuvieron una relación sexual con acceso carnal, conforme quedó probado a partir de la incorporación de los resultados de ADN que se le practicaron en la causa (fs. 1055/1072) en el que se concluyó que *"En virtud de los resultados obtenidos puede decirse que: 1. El Imputado RAÚL ALBERTO ESCALANTE es el aportante del material genético masculino hallado en: HISOPADO VAGINAL, BOMBACHA TIPO VEDETINA COLOR ROJA y en SHORT DE JEAN MARCA KIA TALLA 36. 2. La víctima TAMARA YAQUELIN ZALAZAR ha sido la aportante del material genético femenino hallado en HISOPADO VAGINAL.-"*. a lo que se sumó el expreso reconocimiento hecho por el imputado en la audiencia de debate en el sentido que ambos tuvieron una relación sexual consentida inmediatamente después de que Tamara se subiera a su vehículo, a punto tal que desde la avenida Maipú se dirigieron directamente hacia el Motel Tal Majac donde se produjo el acceso carnal- En lo pertinente, Raúl Escalante relató esta circunstancia de la siguiente manera *" Yo siempre la llamaba Yakelin. Me dijo que le diga Yaki o Yakelin. La ví ese día, bajita, chiquitita, estaba bien vestida, tenía un short y una remerita y subió al auto. Recuerdo que tenía un monedero, un celular y cuando sube nos saludamos, beso de mejilla y hablamos y dije yo dónde vamos, conocés un lugar y mirá yo estoy. Eso era más o menos 12, 12:20. Me dijo vamos a un telo. Entonces la llevé al motel que está en la Av. Maipú, llamado Tal Majac. Ingresamos al hotel, al ingresar usé una habitación que esta mano izquierda, recuerdo el número, era una de las del medio, creo que era el 5. De ahí estuvimos un rato no puedo precisar el horario media hora, 40 minutos habremos estado..."*

Entonces, a partir de estas evidencias se van comprimiendo los tiempos, tengo que se encontraron a las 12,20 horas y fueron al Motel para tener sexo, y que luego de cuarenta minutos aproximadamente, a la hora 13,15 o 13,30

aproximadamente salieron del Motel en dirección hacia la Ruta N° 5, conforme lo declaró también el imputado quién en lo pertinente sostuvo *“No recuerdo cuánto me cobraron la tarifa, yo sabía que ahí había promoción por 2 horas y yo no quería viajar muy de siesta porque hacía mucho calor, retome, salimos de ahí, tuvimos relaciones, salimos de ahí, y me dirigí hacia, salimos por Maipú y ella me dijo que volvimos a hablar de Paraje 89, que yo no conozco, si ella conocía el lugar me dijo que no pero que tenía un cumpleaños ahí y quería ir y si yo me animaba a llevarle. Accedí, le dije que sí y me gustó porque quedaba de ida. Fui, fuimos, salimos de Maipú hacia la ruta, más o menos habrá sido las una y monedas, no recuerdo el horario porque no presté atención estábamos con ella, estábamos hablando y hablamos todo el camino...”*. Aquí debo hacer la aclaración de conformidad a los precisos fundamentos que he dado más arriba, surge acreditado que no es cierto que Tamara le haya pedido que la acerque a una fiesta de cumpleaños al Paraje 89, que sólo se trata ésto de una mendacidad de parte del imputado tendiente a desvincularse de la muerte de la nombrada, por lo que abreviatis causa a esa motivación me remito en la oportunidad.

Retomando, probado que es que salen del Motel a las 13,15 a 13,30 hs.(dato aportado por el imputado) aproximadamente con destino hacia la Ruta N° 5, camino que a Escalante lo conduce hacia su destino final del día en el Paraje Tacuaral a 150 km. aproximadamente, y a Tamara Zalazar a 42 Km. de su muerte, es donde conforme también los fundamentos que diera más arriba se produce el accionar ilícito, esto es la acción homicida de Escalante, quién presumiblemente tomando el trozo de cable que tenía en la gaveta de la puerta, o sea al alcance de sus manos, la mata asfixiándola por compresión, conforme lo explicara en los puntos anteriores del merito.

Se ha podido precisar entonces que en el tramo de la Ruta N°5 que va desde la rotonda de salida de la ciudad de Corrientes y hasta el Km. 42 (donde se encontró el cadáver de Tamara), imputado y víctima se hallaban juntos en el vehículo Renault 19 del imputado, ya que a las evidencias de las que hiciera referencia en los puntos anteriores se sumó el relato de Escalante en el sentido que viajó con ella hasta un lugar que menciona Paraje 89 a 80 km de la rotonda y por la misma ruta, o sea que admite que superó el km 42 viajando a su lado. No obstante este dato, no es posible precisar si en definitiva el imputado mata a la víctima en el mismo lugar donde arrojó su cuerpo o si lo hace en el curso de

ese trayecto de la ruta provincial. En tal sentido, esta imprecisión en nada opaca la referencia probatoria que permite la acreditación del hecho, en el sentido que el imputado consuma el homicidio en ese trayecto, o sea entre la rotonda y el km. 42 de la citada vía de circulación. Digo que la mata en ese trayecto y dentro del vehículo por varias fundadas razones, la primera es que no aparece como razonable que el imputado tome un cable o algo similar, arme el lazo y a la vera del camino y ante la posible vista de otros automovilistas ahorque a su joven amante de esa manera. Si por el contrario resulta razonable considerar que estacionado el vehículo en la banquina y ante la ira de la víctima que reclamaba el dinero prometido, Raúl Escalante tome el cable que tenía oculto en la puerta de su auto y la ahorque de tal manera que produce su muerte. Esto entiendo sucedió de esta manera, conforme lo expusiera más arriba, haciendo ahora expresa mención que esta circunstancia que se dio es absolutamente compatible con los antecedentes de la causa de los que me referí in extenso, pero además considero que se torna congruente bajo el punto de vista de la psiquis del imputado, de quién los psicólogos que lo examinaron pronosticaron la posibilidad de que pase del medio a la acción (fs.636 – informe examen psicológico “*pudiendo el Sr. Escalante ante situaciones estresantes pasa a la acción sobre el medio. Se registran indicadores que denotan a nivel emocional cierta inestabilidad en el mismo.*” .

X- Pero no obstante las conclusiones a que he arribado en el párrafo anterior, me voy a referir a un “indicio” o evidencia probatoria que a mi entender es de carácter “superlativo” al momento de resolver tomando en consideración que he tratado de posicionarme en la hipótesis fáctica y verificar “*ex ante*” del momento consumativo el probable razonamiento que hizo el imputado para elegir el lugar donde descartar el cuerpo de la víctima. Así considero que estando con su vehículo sobre la Ruta 5 necesitó rápidamente desprenderse del cadáver de la joven, y en tal caso necesitó también un lugar para ocultarlo en forma eficaz que le permita ganar tiempo evitando la sospecha inicial. Fue así que eligió la “alcantarilla” del Km. 42, y esa elección no fue casual porque el imputado además conocía a la perfección ese lugar. Digo que lo conocía de esa manera porque así lo respondió cuando se le preguntó sobre ese lugar, ampliando en el sentido que solían detenerse con su familia a poner velas en la cruz que hay en el lugar. Y si bien esa manifestación vino

directamente del imputado, la misma encontró su contra cara o confirmación en el testimonio que diera su concubina la testigo Sra. Mirian Arregin, quien fue concluyente en afirmar que con el imputado habitualmente cuando viajaban paraban en ese lugar para ir al baño. O sea, era para esa pareja e hijos un lugar que lo conocían como idóneo para hacer sus necesidades fisiológicas, esto es "fuera de la vista de otros automovilistas". . Entonces, la elección del lugar de ocultación no fue casual, sino premeditada a partir del conocimiento pleno que tenía Raúl Escalante de las características físicas que rodeaban al lugar donde decidió desprenderse del cuerpo de Tamara Zalazar. Tal circunstancia le permitió ocultar a la occisa de tal manera que recién al otro día pudo alguien visualizar el cuerpo dando aviso a la Policía, e iniciarse a partir de allí la investigación que diera motivo a esta causa.

Cuando refiero que el lugar donde se arrojó el cuerpo de Tamara era un lugar apto para su ocultación, tengo en cuenta las menciones que hizo el médico de policía Dr. Naput en el sentido que por el peso corporal de la víctima una sola persona pudo alzarla y arrojarla desde lo alto de la banquina al final de la alcantarilla, y que en esos momentos el cuerpo aún estaba sin la rigidez cadavérica, todos elementos que conforman el accionar ilícito en esta etapa del encubrimiento del crimen que se tornan absolutamente compatibles con la situación por la que tuvo que atravesar Escalante luego de dar muerte a Tamara. En efecto, el imputado es una persona que tiene fortaleza física advertida in visu en la audiencia, quién - así como lo relató el profesional médico - arrojó el cuerpo a la alcantarilla, alzándolo desde el vehículo y tirándolo cuando estaba sin rigidez cadavérica, de tal forma que éste cayó pesadamente atrapando uno de sus brazos por detrás de su espalda, postura corporal en la que fue hallado por la Prevención luego de ser alertada por un ciudadano que fue a poner velas a una cruz que existe en el lugar.-

El lugar del despojo del cadáver se puede visualizar a partir de la información que me surge del Croquis Ilustrativo del lugar del hecho glosado a fs. 92 de autos, en el que se formula una descripción de la manera en que fuera hallado el cadáver de la víctima de la causa, señalizándose en la planimetría el lugar del hallazgo, la alcantarilla ubicada sobre el Km. 42 de la Ruta Provincial N° 5, el árbol y cruz circundantes al lugar, y la arteria vial (Ruta N° 5). En similar forma se incorporó a fs. 226 otro Croquis del lugar del hecho, en el caso

acompañado con tomas fotográficas (fs. 227/229) practicadas el día del hallazgo del cuerpo (13/01/2016 a las 12:00 horas por la Dirección de Investigaciones Científicas de la Policía de Corrientes) precisándose en esta ilustración el cuerpo de Tamara, ubicación de la alcantarilla sobre la banquina sur de la Ruta N° 5, altura kilómetro n° 42, el monolito sobre la banquina sur de la referida arteria, el anillo hallado en la alcantarilla en cercanía del cuerpo, e indicación en las tomas fotográficas de fs. 227, 228 y 229 donde se visualiza el cuerpo sin vida desplomado al lado de la alcantarilla y el monolito donde se encuentra la cruz de la que hiciera mención más arriba. En el mismo sentido y a los mismos efectos se incorporó a fs. 252/258, un informe realizado por personal de la UTD - UFIE del Poder Judicial en el que se señala el lugar del hallazgo del cuerpo de la víctima, las características del lugar graficadas en el Croquis del lugar a fs. 254, todo lo que se puede visualizar en las tomas fotográficas de las fs. 254 y 255 en donde se observan la ruta referida ruta provincial, el árbol al costado de la cruz y el monolito que existe en el lugar, la alcantarilla donde se halló el cadáver de Tamara y el cuerpo de ella en posición decúbito dorsal con ambas piernas flexionadas, y el brazo izquierdo por debajo de su espalda. Con similar contenido se agregaron imágenes digitales captadas por la Dirección de Pericias de la Policía incorporadas a fs. 454/469 en donde se visualizan los aspectos y posibilidades de ocultación del cuerpo que inspiró la confianza del imputado para desprenderse de él en las circunstancias indicadas.-

Si vía interpretación se visualizan las fotografías que glosan a fs. 455 y 458 donde se observa el cuerpo fallecido de Tamara Zalazar arrojado hacia el pozo que forma la alcantarilla que hay en el lugar, podrá magnificarse la idoneidad del lugar elegido por el imputado para producir el ocultamiento del cuerpo, pues allí se verifica la profundidad de la alcantarilla, el pasto elevado y las escasas posibilidades de visualización por quienes transitan por la ruta 5 en ambas márgenes.

XI.- Una vez que el imputado se desprendió del cuerpo de Tamara Zalazar, planificó su accionar de tal forma que no permita a partir de su actividad levantar sospechas. Esto es, continuó su viaje con destino final al Paraje Tacuaral, tal como lo había programado antes de que se precipiten los hechos ocurridos con la joven víctima. Así, arrojado el cuerpo retomó el camino de la Ruta N° 5 en dirección a la localidad de Caa Catí, y desde allí por la Ruta

Nº 13 hacia el referido Paraje. En este sentido, obra glosado a fs. 1081/1086 Croquis Georeferencial elaborado por la UDT - UFIE, en donde se demarca el recorrido hecho por Escalante desde el inicio de su despliegue fáctico, así desde la salida de su domicilio particular de la calle Senilloza Lote Nº 17 Manzana 18 del Barrio Anahí, dirigiéndose luego al encuentro de la víctima en la Avenida Maipú a la altura de calle Los Alpes del Barrio San Marcos de esta ciudad, luego retomando la Ruta Provincial Nº 5 hasta llegar al Km. 42, donde arrojó el cadáver, y desde ahí en dirección al Paraje Tacuaral en el Departamento de General Paz, hasta llegar a la casa de su compadre Dionisio Soto, lugar de destino final donde había programado realizar sus tareas como albañil. Se pueden visualizar en las imágenes satelitales aportadas ese largo trayecto, en las cuales además se puntualizó cada una de las referidas circunstancias.-

XII.- Lo cierto es que Raúl Escalante arribó a su programado destino en Paraje Tacuaral aproximadamente entre las 15,00 a 15,30 horas. Ello surge de los testimonios colectados en el Debate que hicieron referencia a ese horario aproximado como de arribo a ese lugar. En particular, el dueño de casa – me refiero a Omar Soto – quién había solicitado los servicios de albañilería de Escalante (a su vez compadre de éste) en lo pertinente sostuvo al Tribunal *“...el se fue a trabajar en casa, a hacer albañilería”...eso fue hace dos años atrás, era en enero más o menos, tres o cuatro días antes del cumpleaños, queríamos terminar el trabajo...”...creo que fue un día martes, a las 3 de la tarde...llegó en su auto del color de ese vaso, marrón, marca Renault 19....ese día llegó solo ...”*

En el mismo sentido que el testigo anterior, la Sra. Emilce Bernardina Esquivel, quién vive sobre el acceso al Paraje, y que sostuvo al deponer en el Debate y en lo pertinente que *“... el pasó cerca de casa un día martes, no se acuerda de que año ... el pasa por ahí... en enero ... ”... el día martes 12/01/16 con su vehículo de color gris, no conozco el modelo mientras yo estaba en mi casa a las 15 hs...siempre entra en la casa del vecino....”*.

También declaró en forma similar la Sra, Liliana Isabel Gómez, que es la Sra. de Omar Soto, quién relató al Tribunal en este aspecto *“..el llegó un martes a casa, más o menos a las tres de la tarde.... Él se fue a hacer un trabajo de albañil, hacía un pozo negro, una pared en la cocina, chimenea revoque, hizo el piso y el pozo negro. El martes cuando llegó no, arregló la camioneta de nosotros un Peugeot el martes cuando llegó. Al otro día hizo el pozo negro ...”*.

Finalmente lo hizo otro vecino del Paraje, el testigo Luis Ramón Rodríguez, quien afirmó que en esa fecha vio pasar al imputado en su vehículo cuando se iba a la casa de Dionisio Soto, que estaba a cuatrocientos cincuenta metros de la suya, que lo vio el martes doce de enero entrar por el camino vecinal, que eso pasó a las tres de la tarde según lo recuerda.

Entonces, a partir del relato de estos testigos (Omar Soto, Emilce Esquivel, Liliana Gómez y Luis Rodríguez) todos vecinos del Paraje Tacuaral, se puede concluir ciertamente que el imputado de la causa aproximadamente a las 15,00 a 15,30 horas arribó a ese lugar.

Este dato temporal, tal como lo adelantara más arriba, tiene relevancia probatoria al momento de resolver, porque ciñe más aún el horario en que se produjo la muerte de Tamara Zalazar. Ello es así, porque si nos ubicamos en el momento en que el nombrado se posiciona frente a la alcantarilla del Km. 42 sobre la Ruta N° 5 y arroja el cuerpo, debemos considerar que tiempo le insumió dirigirse desde allí hasta el citado destino en el referido Paraje, para así obtenido el horario de arribo a éste, descontar el tiempo de trayecto y así obtener la hora aproximada de muerte de la joven víctima.-

En este aspecto del tiempo en que le insumió trasladarse desde el km 42 al referido encuentro con su compadre Dionisio Soto, tomo en primer término la referencia que hizo este testigo quién en lo pertinente sostuvo conocía el lugar donde se encontró el cadáver de Tamara Zalazar, estimando que desde su domicilio hasta allí le insume una hora, un hora diez minutos aproximadamente viajando a una velocidad de 70/90 Km./hora como él lo hizo en su camioneta. En sentido similar, la testigo Mirian Arreguin quien habitualmente hacía ese recorrido con su concubino el imputado Escalante manifestó al Tribunal que conocía el lugar porque ahí paraban para ir al baño, y que calcula que insume un tiempo de una hora, una hora y pico, viajando por cualquiera de los dos caminos, esto es por Caa Catí o por Lomas de Vallejos.-

No obstante la claridad de esos testimonios en el sentido que se insume una hora o una hora diez aproximada de tiempo viajando en automóvil a una velocidad normal, verifico que el imputado en su versión de los hechos es conteste con este dato temporal, porque afirmó que al arribar al Paraje Tacuaral

miró la hora en su celular, y que eran las tres menos cinco horas, y que llegó a la casa de su compadre a las 3,30 horas aproximadamente.

Así las cosas, se puede afirmar con cierto rigor de verdad que el imputado se despojó del cadáver de Tamara Zalazar en la alcantarilla del Km 42 aproximadamente a las 14,30 horas, circunstancia temporal que se torna absolutamente congruente con los tiempos pronosticados de muerte por los forenses, conforme lo desarrollara con amplitud más arriba en la formulación del mérito.

XIII- Ubicado el imputado Escalante en tiempo y espacio a las 15,30 horas aproximadamente en el domicilio de su compadre Omar Soto sito en el Paraje Tacuaral, comienza a desplegar su accionar tendiente a encubrir su participación directa en la muerte de Tamara Zalazar. Lo primero que hace el imputado una vez que fingidamente demostró estar tranquilo y listo para sus tareas de mecánico y albañil, es generar una llamada telefónica desde su celular hacia el celular de Tamara, para así tener su primera coartada firme defensiva. Esto se lo puede acreditar remitiéndonos a los informes de las compañías telefónicas prestatarias del servicio telefónico del celular de Escalante y del celular de Tamara. Claro está que la joven nunca iba atender esa llamada porque quién lo hacía ya la había matado. Se verifica la comunicación si se analizan los registros del informe de Claro que glosa a fs. 770 donde figura como SMS (mensaje de texto) la comunicación al teléfono 03794077095 a las 16,30 horas. Y a partir de ese llamado telefónico, emite en horarios diferentes del día del hecho una serie de cuatro mensajes de texto, en los cuales no se registra ninguna comunicación con su concubina la Sra. Arreguin, quien afirmó que siempre la llamaba cuando arribaba al Paraje, y menos aún a la víctima de la causa, a cuyo celular “llamativamente” nunca más intentó comunicarse, ni siquiera por mensaje de texto durante todo el tiempo de su estadía en el Paraje, circunstancia que me evidencia sin dudas sobre el conocimiento del resultado que su accionar había causado en la víctima.

Pero más determinante al momento de resolver en el aspecto de la conducta seguida por el imputado luego de consumado el hecho, es la verificación de la inusual actividad comunicativa que desplegó a partir que se hizo pública la aparición del cuerpo de Tamara en Corrientes, ya que ese día – me refiero al día 13 de Enero – a partir de las 19,00 horas, comienza una serie

casi ininterrumpida de nueve (9) llamadas telefónicas captadas por distintas antenas de la zona (San Miguel y Lomas de Vallejos), actividad que continuó al día siguiente donde registró un total de veinticinco (25) llamadas también desde su teléfono celular captadas en forma similar por las citadas antenas. O sea, estando en el campo trabajando, donde afirmó el imputado que no había la mayoría de las veces señales para hablar y que dejaba su teléfono colgado sobre una antena de TV satelital de la casa de su compadre esperando la señal, resulta que de repente y sin motivo manifiesto alguno produce en menos de dos días un total de treinta y cuatro (34) llamadas por teléfono, esto sin contar los mensajes de textos que también generó.

Pero esa ansiedad comunicacional surgida sin motivo aparente, continuó en los días siguientes, porque el viernes 15, vuelve a realizar trece (13) llamadas telefónicas desde el mismo lugar, y el sábado 16 cuatro (4) comunicaciones más en esa zona, momento en que según su relato vuelve a Corrientes a las 17,00 horas y se entera que la Policía lo buscaba por la muerte de Tamara Zalazar.

Concretando, estando en el Paraje Tacuaral, el imputado - a partir del momento en que se hizo pública la aparición sin vida del cuerpo de Tamara Zalazar y hasta el momento en que regresa a Corrientes (oportunidad en que según sus dichos se entera que se lo busca por la muerte de la joven) realizó un total de cincuenta y un (51) comunicaciones telefónicas (sin referirme a la cantidad de MSM que también envió) todas desde su celular a distintos teléfonos receptores, actividad absolutamente inusual en una persona que fue al campo a realizar trabajos de albañilería, circunstancia que a igual que las otras evidencias que fui remarcando denota el grado de compromiso delictual que lo une con la muerte de la víctima de la causa.

Atribuyo dicha actividad a un elevado grado de inseguridad en el que cayó el imputado ante la pronta aparición del cadáver, que lo arrastró a una “frenética” actividad tendiente a encubrir de alguna forma la autoría del delito. Este aspecto de su personalidad se condice con la advertida circunstancia puesta de manifiesto por los peritos psicólogos forenses (fs. 635/636) en las conclusiones al examen que le practicaron al incuso donde afirmaron que “... de su personalidad se registran las recurrencias inter e intra test, en razón de las cuales se concluye en el Sr. Escalante la presencia de marcados indicadores de ansiedad

e inseguridad. *Se registra una dificultad en la instrumentación de sus mecanismos defensivos ante situaciones estresantes..” (el subrayado me pertenece).*-

La actividad encubridora llevada adelante por el imputado se incrementó aún más desde aquel día sábado en el que regresa a Corrientes por unas horas, en su versión de los hechos admitió esta circunstancia, dijo que salió a las cuatro de la tarde, llegó a Corrientes a las siete más o menos, fue a la casa del abogado quien le dijo que no había nada, que el lunes iba a averiguar, luego recibió información de su primo sobre la sospecha que había de su persona con esta joven, llamó a su Sra. quien no atendía, luego llamó a su hijo y lo atendió y dijo que estaba con la brigada en su casa. Desde ese momento según su versión el imputado estuvo en fuga de la justicia. Sostuvo que visitó al abogado le dijo que se desaparezca, que vuelva al campo, se fue a la casa de un amigo y le prestó la computadora y se enteró allí que se buscaba por el caso de Tamara, y ahí se dio cuenta que era Yaqueline a quien conocía como Yaqui, se desesperó, llamó a su abogado y le dijo que vuelva al campo, cargo nafta, agarró la ruta y se acordó del intendente de Palmar Grande que es abogado, Chomi, llegó a Lomas de Vallejos y llamó al compadre y le dijo que estaba pasando, que volvía a su casa porque le dijo el abogado, no encontró al intendente, fue a la casa del vice intendente, habló con el, le conto lo que estaba pasando, ven a Chomi y le cuenta, observa ahí la rueda del auto que estaba pinchada y va hacia la Gomería, no estaba el gomero, si la nuera y el nieto, la gomeria queda al lado de la comisaria y escuchan que llaman por teléfono y piden que lo detengan, llamo a su compadre y se largo caminando hasta el Tacuaral, llega a las doce, al día siguiente se levanta temprano, escucha un vehiculo que viene, dos o tres de la tarde llega la Brigada y se esconde en el monte, vio como lo buscaban llamó al abogado y no lo encontró, llamo a otro profesional y le dijo que se siga escondiendo, le pedían mucha plata para defenderlo, se siguió escondiendo,. estaba en el monte a 100 metros de la casa de mi compadre, luego se fue a la estancia del fondo a dos kms. más adentro, ahí, viven Delma y Víctor le pedio y le conto lo que estaba pasando, que le buscaba la brigada y que necesitaba quedarme ahí hasta ver qué me decía el abogado, que no había drama pero la señora no estaba, cenaron más o menos doce de la noche, la brigada se fue y dejaron una custodia, el dueño de casa le dice que se vaya porque su esposa no quiere que este allí, salió de ahí y pasó por la casa de su compadre y le avisó

que para no comprometerlo se iba al monte pasando por la laguna, había una canoa, en la desesperación se sube a la canoa, hay 150 metros del brazo de la laguna, se caigo en el medio de la laguna, se moja todo, estaba desesperado, pasó por la casa de Hilpólito y él le dio un catre, le dijo que cualquier ruido que escuchas rajas, pasó por la asistencia de varios abogados por teléfono, hasta que el Abogado Duarte fue a buscarlo el lunes y se presenté en el Juzgado, y lo llevaron a la brigada.

Lo claro y concreto de esa novelesca versión del imputado relatando su fuga - transcripta en forma sucinta para conceptualizar la manera en que obro ante el anoticiamiento de que lo estaba buscando la Brigada - pone a las claras en evidencia el vínculo directo que tenía con la muerte de Tamara Zalazar. Si hubiera sido de otra manera, bastaba presentarse ante la autoridad y explicar que ese día dejo a la joven en el "Paraje 89" con unos amigos que casualmente ella encontró y que iban a la misma fiesta de cumpleaños, aportando esos datos trascendentes para que así se disipe la sospecha que había contra su persona. Nada de eso ocurrió, huyó de sobremanera hasta que se sintió tan acorralado y sin posibilidades de seguirlo haciendo, hasta que al fin decidió entregarse a la autoridad - abogado de por medio. Luego de dos años de estar detenido y acusado de la muerte de Tamara Zalazar viene a juicio y da esta increíble versión de que ese día dejó a la víctima a la entrada de un Paraje a la vera de la ruta n° 5 junto a unos amigos de ella que casualmente visualizó al descomponerse el vehículo en el que viajaban, quienes también iban al cumpleaños donde se dirigía Tamara de tal forma que ella allí se quedó y Escalante continuó su viaje sin saber más nada de ella hasta ese día sábado. Soy de la opinión que nada de esto es real, se trata de un relato mendaz alejado de la realidad de los hechos. Basta con posicionarse en la hora de muerte de Tamara para tener que suponer que esta pareja de amigos con su pequeño hijo que encontró casualmente en el camino, en vez de llevarla al cumpleaños en menos de dos horas (en atención al horario de la muerte) y vaya a saber por qué motivos decidió asfixiarla con un lazo, y una vez muerta traerla hasta el K,m. 42 de la citada ruta 5 tirando allí su cadáver para ocultarlo. No tiene sentido, es una coartada burda e ineficaz.-

XIV.- En el curso de la investigación se manejó otra hipótesis que indicaba que Tamara Zalazar fue vista ese día doce de enero en horas de la

tarde, aproximadamente a las 18,00 horas a la vera del camino que une la localidad de Caa Catí y San Miguel, parada junto a un muchacho al costado de una motocicleta de color azul, en una actitud que llamó la atención a una familia que circulaba en automóvil por el lugar, quienes pudieron visualizar al paso del vehículo a la joven mujer que vestía una blusa blanca y un short de jean, tal como lo hacía la víctima de la causa. Pero lo importante del relato de estos testigos que fueron propuestos por la defensa del imputado es que también habrían visto a esa joven de blusa blanca y short de jean al día siguiente en la ruta nº 5, pero ya fallecida en oportunidad en que se realizaba el procedimiento judicial.

Antes de referirme a esta situación, hago mención que por la hora acreditada de muerte de Tamara Zalazar, esa joven mujer que observaron estos testigos no pudo ser la víctima de la causa porque ya estaba ella fallecida. Conforme los fundamentos que diera más arriba al ocuparme del dato temporal de la muerte me explayé convenientemente en este aspecto por lo que a esas consideraciones me remito.

No obstante, aclaro que quienes hicieron la observación, o sea los testigos José Mosquera, Rosa Bergara y Rocío Bergara depusieron ante el Tribunal, todos quienes en definitiva aclararon que la similitud entre la persona que vieron el día doce con la que vieron fallecida el día trece tenía similar vestimenta, único dato de interés ya que no aportaron otra forma de reconocimiento con identidad suficiente para considerarla útil en la causa, a excepción que aclararon expresamente que fue el Sr. Mosquera quien la segunda vez cuando regresan es quien se acerca al cuerpo y no las otras testigos que solo pasaron a su lado dentro del vehículo, Para peor, tanto la hija del testigo y también su esposa, se ocuparon de aclarar que el nombrado es muy malo de memoria, y que tiene problemas o dificultades visibles en este aspecto.

Concretando, sin perjuicio de la opinión formada y acreditada que tengo sentada en mi voto en el sentido que a la hora 18,00 aproximadamente la víctima Tamara Zalazar ya había fallecido, por lo que consecuentemente con esta aseveración la mujer de blusa blanca y short de jeans que estos testigos divisaron aquel día doce a la vera del camino que une San Miguel con la localidad de Caa Catí no era ella /ya fallecida, he advertido que del relato que

han hecho de ese avistamiento la familia Mosqueda no surgen datos de interés o utilidad para resolver en la causa.-

XV.- Finalizando, me refiero por último a otra hipótesis surgida en el proceso a partir del relato que como testigo hizo el Sr. Armando Martín Azula quién ese día doce de enero en oportunidad que volvía de una fiesta de cumpleaños de un familiar en Lomas de Gonzalez, aproximadamente a las 23,00 hs., visualizó un vehículo de color bordó granate “que parecía un siena, un Megane o algo así .. ” (afirmó), que estaba detenido al costado de la alcantarilla donde quedó oculto el cadáver de la víctima de la causa en el Km 42 de la Ruta N! 5., habiéndole llamado la atención que cuando pasaba con su camioneta ese vehículo de vidrios polarizados prendió las balizas. En buena medida se relacionaba inicialmente este testimonio con las menciones que hizo el imputado de que Tamara quedó con sus amigos del Renault 12 de color rojo, de tal forma que existía la posibilidad, aunque remota, que sea ese el vehículo que ahora estaba rondando el lugar donde se ocultó el cadáver.

En tal sentido, a poco que el testigo fue declarando, se fue disipando esa posibilidad, ya que claramente dejó sentado con sus dichos que el vehículo que observó esa noche de enero era un vehículo que estaba en buen estado de conservación, sosteniendo en lo pertinente que “ *Estaba bien tratado, no era mal pintado, estaba bien... Le puedo decir que no era como un Falcon viejo... estaba en buen estado...*” O sea se contrapone con las características del vehículo que refirió Raúl Escalante haber auxiliado aquella tarde al que describió como “*un auto rojo tirando a oxidado, opaco oscuro tirando viejo. Era un Renault 12 ...*”.

Considero que el vehículo que visualizó el testigo se relaciona con algún desprevenido automovilistas que paró a quince pasos de la alcantarilla quizás a orinar, y que probablemente en la oscuridad no haya advertido la presencia del cuerpo de la víctima, o si lo advirtió como sucede en la mayoría de los casos decidió no anotar a la autoridad evitando involucrarse en un hecho de tamaña gravedad.

En el mismo sentido, descarto una última posibilidad de que haya sido el homicida quién en esos momentos en la noche decidió desprenderse del cadáver arrojándolo a la alcantarilla, en atención a lo lejano del tiempo en que se produjo el homicidio, circunstancia que se relaciona con lo informado por el medico Naput que asistió al lugar del hecho y examinó el cuerpo, en tanto y en

cuanto sostuvo que en el momento en que lo arrojan desde la banquina estaba flácido, o sea sin rigidez cadavérica que se adquiere a partir de las dos horas, sumándole además como inferencia que el tipo de quemaduras de sol que tenía Tamara no se corresponden con el tiempo que le insumiría adquirirlas si fuera ese el momento del despojo, en atención a que se corresponden las heridas por quemaduras solares con un horario de siesta y tarde de verano.-

XV.- Concluyendo, por las razones dadas y compartiendo en buena medida las conclusiones de la Fiscalía del Top. y conteste con la Querrela entablada, soy de la opinión que se probó en el Juicio la autoría material en manos del imputado Raúl Escalante. Está claro que en el caso en análisis no se tiene (tal como se lo advirtió desde la Querrela) una fotografía del momento en que el imputado mata a la víctima - circunstancia que se torna harto común respecto de la ausencia de una prueba directa que marque ese momento en este tipo de delitos que involucran alguna cuestión de género o como habitualmente ocurre con los delitos de connotación sexual donde el sujeto activo despliega su conducta fuera del alcance de la vista de ocasionales testigos, y sin embargo esa imprecisión no es óbice para la atribución de responsabilidad penal si además se cuentan con indicios o evidencias concretas que marcan la certeza de que el hecho sucedió de esa manera, teniendo presente que este Tribunal Oral Penal ha resuelto en tal sentido en numerosos precedentes, así en los autos “Sosa García Adrian Walter Edgardo P/Sup.Homicidio Agravado por la Relación de Pareja con la Víctima cometido contra una Mujer Mediando Violencia de Género –Víctima Elizabet Antonio Verón – Capital (PEX 9787713) (con otra composición del tribunal) y recientemente los autos “Esquivel Adolfo Fernando P/Sup.Infracción a la Ley 25087-Capital- Expte. N° 10.893 entre otros.-

Es en este punto en el que me aparto del distinguido voto de quién me precede y de la postura de la defensa técnica, porque entiendo que conforme los antecedentes del caso en análisis la sumatoria de elementos de pruebas que guardan coherencia probatoria entre sí , me indican a todas luces que el imputado es el autor responsable del delito por el que vino requerido a Juicio. Tengo presente que en este aspecto se sostiene desde la doctrina y jurisprudencia nacional que “.. en el proceso penal la certeza razonable puede extraerse no solamente de pruebas directas, sino también de las indirectas, circunstanciales o indiciarias, pues la ley no impone normas generales para probar los

hechos, ni determina el valor de las pruebas, acogiendo el sistema que admite todas aquellas que fueran útiles para el esclarecimiento de la verdad, y que éste tipo de delitos, a diferencia de lo que acontece habitualmente, siempre se comenten en un ámbito de absoluta privacidad, donde el sujeto activo actúa con un alto grado de impunidad..”

(Cám. Apel. Penal, Santa Fe, Sala III, 25/6/10, “M., M. A. s/ abuso sexual agravado por el aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la menor y otros”.)

LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. Rubén A. Chaia. Pag. 1164.

Aclaro que en la valoración de esas evidencias si bien he tenido presente el derecho constitucional que le asiste a defenderse dando una nueva versión de los hechos distinta a la que había dado en la Instrucción, no he perdido de vista también el derecho que tiene la víctima a una tutela judicial efectiva a partir de la normativa supranacional que así se lo reconoce. (C.A.D.H. art. 25 – art. 75 inc. 22 CN.) en el caso en cabeza de sus familiares que se han constituidos en Querellantes Conjuntos.-

En estos aspectos considérese además que en la formulación del mérito probatorio me he sustentado en buena medida en el contenido de lo que en doctrina se dice “testimonios de oídas” - que me permitieron conocer la palabra de la víctima a través de esa forma, o sea de boca de terceros, ya que quienes se involucraron en el relato dijeron de manera clara y precisa “Ella me lo dijo ..” refiriéndose a Tamara Yaqueline Zalazar, y en tal circunstancia tengo presente el valor probatorio que surge de esas concretas referencias aportadas por estos testigos, en especial siguiendo los lineamientos que ha dado el S.T.J. en estos aspectos, así ha dicho nuestro máximo tribunal “..es aceptable en el proceso penal pero condicionado a su verosimilitud que surge de elementos que corroboren esos dichos, pruebas que solamente resultan admisibles en supuestos de verdaderas y comprobadas situaciones de no poder comparecer el real testigo presencial a cuyos dichos le atribuyen. La ponderación de éste tipo de testimonio como elemento de cargo es posible, pero debe ser rigurosa su valoración, toda vez que sólo acreditaría que se dijo tal cosa pero no que ocurrió....su mayor o menor valor está dado por su evaluación armónica con los restantes elementos probatorios” (Sentencia N° 180/15). En tal caso, las referencias específicas que dieran los familiares de Tamara respecto a que ella se iba a cobrar una plata importante y no (como lo afirmara el imputado) que se iba a un cumpleaños al campo, son contestes también con las menciones que hicieron personas allegadas al seno familiar de quien fuera

concubino de la nombrada y que razonablemente podrían tener un interés contrario ante el desliz de la joven, y que no obstante sus dichos se tornaron congruentes con el de los otros testigos en aspectos cruciales como la concreta finalidad del encuentro que emprendía la joven víctima cuál era la de traer una suma importante de dinero.

Se sumaron otros indicios y evidencias concretos de culpabilidad que fui desarrollando en la formulación del merito, así como la comprobada circunstancia del hallazgo en un cuaderno de la escuela que estaba dentro de la mochila de Tamara Zalazar con el nombre completo del imputado y que obra secuestrado conforme la entrega que hiciera la progenitora de la víctima (fs.100), la marcada correspondencia de las características de edad que diera la joven a sus confidentes hermanas sobre su "*viejito de más de treinta.*" en relación al imputado de la causa, el horario de la partida de Tamara, la hora presunta de muerte en consideración a los signos de putrefacción hallados en la fosa helíaca por los médicos de participaron en la autopsia, conteste además con las evidentes quemaduras de sol sobre la piel que indicaron el tiempo de exposición a ese medio, el secuestro de la gaveta de la puerta del automóvil de un cable de 1,50 mts. con las características del lazo utilizado para producir la asfixia por compresión de cuello, las posibilidades físicas del imputado para obrar de esa manera y la situación de indefensión de la víctima ante el ahorcamiento, el conocimiento pleno que tenía el imputado del lugar en donde se encontró el cadáver de la víctima que por la casualidad era el sitio elegido por él y su familia para orinar a la vera del camino, .las inusuales y cuantificadas (más de 50) llamadas telefónicas que hizo el imputado en el medio del campo en tres días a distintos destinatarios inmediatamente después que apareció el cuerpo muerto de la joven, la frenética huida de éste por los montes y lagunas cuando lo buscaba la policía, el ofrecimiento en la audiencia de debate de exhibición de un video donde afirmó que él y la víctima tenían sexo, la casi ridícula coartada de que en el viaje con la víctima encontró uno parroquianos con el auto descompuesto a los que socorrió, pero por obra de la casualidad eran amigos de la víctima de tal manera que con ellos Tamara se quedó para ir juntos a la fiesta de cumpleaños a la dos de la tarde en un llamado Paraje 89, etc.. Pero lo más contundente esta dado en la circunstancia que en el tiempo que corre entre que Tamara sube al auto de Escalante, fallece

por la asfixia a la que la sometieron y es arrojada en la alcantarilla del km 42, no pasaron más de dos horas, conforme lo expusiera y fundamentara en el punto VIII, esto es entre las 12.30 y 14.30 hs., y en tal caso en dicho espacio de tiempo ambos (imputado y víctima) estuvieron juntos. El espacio temporal es tan reducido que impide otra conclusión, porque también entre ese lapso de tiempo hay que descontar aproximadamente cuarenta minutos en el que ambos tuvieron relacionándose sexualmente, conforme lo dijera el propio imputado, quien lo refirió dentro del Motel Thaj Majal más el tiempo que le insumió viajar hasta el km 42 por la Ruta 5. En este aspecto, tengo presente también que el imputado cuando relata su versión, se coloca en esa margen horaria junto a Tamara dentro de su vehículo, pues afirma que de esa forma viajó hasta el km. 80, o sea que superó ampliamente con su viaje el km. 42 que es donde terminó el viaje de Tamara, claro ya fallecida.

Rubén Chaia en su obra "La Prueba en el Proceso Penal" pág. 1163/1164 - Pag. 1156 y 1157 cita un fallo de la Cámara Criminal de Entre Rios que por lo representativo de su contenido para el caso en cuestión no puedo obviar en reproducir *"Que, de la circunstancia de que no se cuente en el proceso con prueba directa, en modo alguno se alza como impedimento para acreditar la responsabilidad de los imputados, dado que como afirma Nicolás Framarino, en relación a los indicios, "si el hombre no pudiese conocer más que por su propia percepción directa, pobre y escaso sería el campo de sus conocimientos; pobre en el mundo de las ideas y pobre en el mundo de los hechos" (conf. Lógica de las pruebas en materia criminal, Librería Editorial General Lavalle, Santa Fe, 1945, p. 149). Se pregunta a continuación el citado autor si se debe renunciar al conocimiento de las cosas cuando nadie las haya percibido, respondiendo en forma negativa, para agregar: "entre cosas y cosas hay hilos secretos e invisibles a los ojos del cuerpo, pero visibles a los de la mente; hilos providenciales, por los cuales el espíritu va de lo que conoce directamente a lo que directamente no puede percibir", añade: "por tales vías, invisibles a los ojos del cuerpo, es por donde el espíritu humano, ante las causas para a pensar en los efectos, y ante estos se eleva a pensar en las causas" (ob. Cit., p. 149). Naturalmente que no cualquier indicio permite arribar a esa conclusión, sino que el juzgador, como primera medida, debe delimitar el concepto de indicio, para así determinar si en el caso se puede llegar a una sentencia condenatoria sobre esa base (Cám. Crim. Gualguay, 25/10/11, "Lencioni- Homicidio en ocasión de robo) y en el mismo sentido se dijo "Por su parte, la*

Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que, además de la prueba directa – testimonial, pericial o documental-, los tribunales internos e internacionales pueden fundar sus sentencias en las pruebas circunstanciadas, los indicios y presunciones, siempre que de estos se puedan inferirse conclusiones solidas sobre los hechos. Resaltó la Corte que “en ejercicio de su función jurisdiccional, tratándose de la obtención y valoración de las pruebas necesarias para la decisión de los casos que conoce, puede, en determinadas circunstancias, utilizar tanto las pruebas circunstanciales como los indicios o las presunciones como base de los pronunciamientos, cuando de aquéllas puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos”. Concluyó que “todo tribunal interno o internacional debe estar conciente de que una adecuada valoración de la prueba según la regla de la “sana crítica” permitirá a los jueces llegar a la convicción sobre la verdad de los hechos alegados” (Conf. Casos “Paniagua Morales y otros”, sentencia del 8/3/98, y “Gangaram Panday”, sentencia del 21/1/94, entre otros) (Cám. Criminal Gualeguay, 25/10/11 “Lencioni- Homicidio en ocasión de robo).-

XVI.- Por último, menciono que no pasó desapercibido en el análisis de lo actuado, que el imputado al dar su nueva versión de los hechos refirió que no la dijo con anterioridad en el proceso porque no quería perder a su familia, afirmando “ ...mis declaraciones anteriores que he realizado, lo hice de esa manera porque tenía miedo de perder mi familia. Hace mucho tiempo que estoy con mi esposa, mi trabajo, mi casa, mis hijos, tenía miedo de perder todo. Fue por eso que yo negué mi relación con Tamara, pero yo no la maté. ...”. No obstante esa afirmación, contrariamente surge de las constancias de autos que su esposa la Sra. Miriam Arrejin en cierta forma conocimiento e incluso participación activa en el proceso de investigación que la fiscalía llevó adelante, ya que conforme lo declarara la testigo Lorenza Rosa Bergara en su deposición en el Juicio, se sintió acosada por la nombrada y el abogado defensor del imputado desde procesalmente mucho tiempo antes a que se formule la requisitoria fiscal de Juicio. Así, esta testigo en lo pertinente manifestó al Tribunal respondiendo a la pregunta si recibió muchos mensajes, a lo que dijo “ ...eran los mensajes para que yo me acuerde lo más posible de la persona que ví con la chica. ¿Había amenaza, intimidación? No, lo que si yo me sentí acosada porque yo estudio. Yo puedo darme a expresar lo que yo ví, lo que siento y me molestó que alguien quiera venir a decirme j...decí tal cosa o tratarme de exigirme algo que no...j_ ¿Eso fue antes de que vaya al Juzgado a declarar, en qué momento? Fue después de la primera declaración, yo declaré después de eso... Yo

declaré dos veces. El abogado y la señora del imputado se fueron a mi casa después que yo declaré la primera vez....”.

También en otro momento de su larga deposición afirmó la Sra. Bergara en lo pertinente lo siguiente “ Yo me fui a dar el testimonio lo que yo vi. Pero después de eso me seguían llamando por teléfono atendíamos y cortaban, a las 10 de la noche, preguntaban a mi hijos si era la familia Mosqueda. Después me entero que había ido un abogado a mi casa cuando yo no estuve. Después de haber declarado se fue un abogado de apellido Medina con la señora. La verdad no le conocía en ese momento, cuando me dijo quién era sí me acordé. Se fue con la señora de Raúl. Lo que a mí me molestó que yo voluntariamente decidí con mi familia ser testigo y decir lo que yo vi para que después se vayan y me quieran inducir a decir lo que se le antoje, eso me molestó mucho. Me sentí acosada, no me gustó nada que se vayan a mi casa hablar con mis hijos cuando no estoy....”. Y a la pregunta del Sr. Fiscal de ¿Quién le quiso inducir? Respondió “El abogado del Señor que está aquí presente. Eso después de haber dad mi primer testimonio...”

Similar situación atravesó el esposo de la nombrada, el testigo José Mosquera quien en lo pertinente respondiendo preguntas del Tribunal sostuvo “..Lo que recuerdo, es que Escalante fue él que me llamó a mi casa. Después que pasó lo del noticiero, él estaba dentro de la policía, ya había declarado. ¿Qué le dijo? Que declarara, que le conociera y que estaba involucrado, que supuestamente él no era. A mí se me subió un hormiguero, yo no sabía qué hacer, lo único que pude atinar a decir fue que yo no estoy a favor de nadie ni nada, sino que yo simplemente quiero justicia ..”

En oportunidad que depuso la Sra. Arregín a quien se le preguntó sobre esta afirmación, sostuvo que en efecto se había ido al domicilio de la Sra. Bergara, dando estas explicaciones “Yo me fui, porque esta situación no sabía. Yo quería saber la verdad. Yo había visto en su declaración que le vio a un muchacho con una chica y que era la víctima, entonces yo quería saber si el muchacho que ella vio era mi marido o no. ..no le dije nada malo... me dijo que no era mi marido... recuerdo eso porque de ninguna otra cosa hablamos, solo le pregunté eso.. yo quería saber si era mi esposo .. yo había ido con el abogado Duarte.”.

Entonces, en este aspecto de la declaración del imputado, en el sentido que trajo como fundamento la preservación de la familia en atención a que con anterioridad tenía miedo de contar la versión comprometedor que ahora contó a la Justicia, ha perdido su fuerza de convicción ante el manifiesto

compromiso que tenía desde antes su esposa en el desarrollo de la causa, donde además de conocer testimonios del expediente visitó junto al abogado del imputado a testigos para que formulen afirmaciones favorables a su esposo.

Todas estas evidencias directas, indirectas y/o indicios de mala justificación me permitieron formar la libre convicción que en autos se ha superado el grado de sospecha con el que vino a Juicio el imputado Raúl Alberto Escalante alcanzándose el grado de certeza necesario en esta instancia para tener por probado que es el autor material del delito que se le enrostra.-

Concretamente, le atribuyo la comisión del hecho ilícito que paso a relacionar: *“ Que Tamara Yaqueline Zalazar de 19 años de edad el día 12 de enero del año 2016, aproximadamente a las 12.30 horas, previo a dejar su hijo de dos años de edad al cuidado de la abuela de éste la Sra. María del Carmen Ramirez a quien afirmo que iba a cobrar una plata importante lejos y que volvía, se dirigió hacia la avenida Maipú de esta ciudad altura calle Los Alpes, donde había convenido previamente y por teléfono encontrarse con el imputado Raúl Alberto Escalante (a quién conocía con anterioridad) de tal forma que en un determinado momento arriba el nombrado conduciendo su vehículo Renault modelo 19, color gris, dominio DDS – 791, y ella se sube al auto del lado del acompañante y parten juntos presumiblemente al Motel Thaj Majal, donde Escalante accede carnalmente a Tamara Zalazar en forma consentida por ésta, de tal manera que una vez concluida la relación sexual, a las 13,30 hs. aproximadamente del citado día, Escalante conduce a la joven mujer en su auto hacia la Ruta N° 5, donde se presume no cumple o le informa que no va a cumplir con la promesa de entregarle el dinero que Tamara esperaba cobrar, de tal manera que se genera una discusión por la ira y frustración que provocó en la mujer esa circunstancia, momento en que el imputado - presumiblemente tomando un cable que tenía guardado en la gaveta de su puerta de conductor y al alcance de sus manos - formando un lazo con él - mediante compresión extrínseca logra asfixiarla de tal forma que le causa inmediatamente su muerte por asfixia mecánica por compresión extrínseca de cuello, provocándole por esa acción lesiones identificadas por los forenses como doble surco que miden ambos 20 cm. de longitud y en ancho 1,2 cm. el inferior y 0,9 cm. el superior, de bordes sobre elevados, fondo apergaminado por delante y escoriativo equimótico en regiones lateras del cuello. Luego de producido el deceso, ante la necesidad de desprenderse del cuerpo de la víctima, el imputado Escalante decide ocultarlo arrojándolo desde la banquina hacia el suelo de la alcantarilla que existe sobre la Ruta N° 5 altura Km. 42, lugar que ya conocía porque*

paraba habitualmente con su mujer e hijo a hacer sus necesidades fisiológicas, de tal forma que el cuerpo sin vida queda fuera del alcance visual de los automovilistas que transitan por ese lugar de la ruta n° 5. Por entonces, transcurrían aproximadamente las 14 o 14,30 horas, decidiendo el imputado continuar viaje a su destino laboral en la casa de su compadre Dionisio Soto, sita en el Paraje El Tacuaral, a 100 kms. aproximadamente del lugar donde arrojó el cuerpo, arribando a las 15,30 horas aproximadamente. Una hora más tarde de arribado, el imputado comienza a realizar acciones de encubrimiento generando una llamada desde su celular al celular de Tamara que estaba muerta, y al día siguiente, continuando con esa acción, al conocerse la noticia de que se encontró el cuerpo, realizó nueve llamadas a distintos destinatarios, luego al otro día un total de veinticinco llamadas, y al tercer día trece llamadas, y antes de las diecisiete horas del cuarto día cuatro llamadas más, totalizando hasta ese momento cincuenta y un (51) llamadas estando en el campo, momento en que vuelve a Corrientes y advierte que en su casa se estaba realizando un allanamiento, por lo que regresa hacia la zona del Paraje Tacuaral huyendo de la persecución de la Policía, escondiéndose en los montes y lagunas del lugar, hasta que decide acorralado el día lunes dieciocho de enero entregarse a la autoridad judicial asistido por su abogado defensor .”.-

DE LA AUTORIA : *de la reunión de todos los elementos descriptos en el desarrollo del mérito que he formulado precedentemente hacen que arribe a la firme convicción que en autos se ha acreditado en plenitud la participación del imputado RAUL ALBERTO ESCALANTE como autor material de la conducta que se le enrostra, esto es de haber dado muerte por asfixia por compresión extrínseca de cuello a la joven TAMARA ZALAZAR. En tal sentido se sostiene pacíficamente que en doctrina que “el autor es el que domina el hecho, el que retiene en sus manos el curso causal, que puede decidir sobre el sí y el cómo, o más brevemente dicho, sobre la configuración central del acontecimiento (“ Nuñez, Derecho Penal t. II pag. 280) y que autor individual o directo aquel quien posee el dominio del hecho por tener “el dominio de la acción” y se determina mediante la aplicación de cada Tipo Penal. La forma más clara de dominio del hecho es la ejecución “por uno mismo” o de propia mano. (Conf. Código Penal coment y anot Andrés José D’ Alesio. Parte General, Ed.L L Pág. 492/493. En simetría con estos criterios doctrinarios tengo que Raúl Alberto Escalante tuvo en todo momento en sus manos el dominio del hecho, o sea accionó de tal manera en el*

despliegue fáctico que causó la muerte de la joven Tamara Zalazar, por lo que corresponde entonces atribuir la autoría material de esa conducta. **ASI VOTO.**-

A LA MISMA CUESTIÓN LA DRA. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO dijo que Adhiere al **Voto de la Dra. CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS** por compartir sus fundamentos.- **ASÍ VOTO.**

A LA SEGUNDA Y TERCERA CUESTION LA DRA. CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS dijo:

I) Al no haberse probado más allá de toda duda razonable la participación del imputado en el hecho, no se podrá analizar su autoría y su responsabilidad penal en el mismo.

II) Ahora bien el hecho de la muerte violenta de TAMARA YAQUELINE ZALAZAR resultó acreditado y la calificación legal correcta fue la que señalara el Fiscal del Tribunal, al exponer que nos hallamos en presencia de un "HOMICIDIO SIMPLE" del art. 79 del C.P. no se acreditó en autos, el móvil que lleva a la pena total, por este hecho, el del art. 80 inc. 11 del C.P. el "Femicidio" o "feminicidio" o la "violencia de género".

Dice este artículo: *"Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse, lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: ... 11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género ..."*.

Para que se pueda hablar de un hecho de ese tipo debían haberse probado otras cuestiones anteriores o concomitantes, acerca de su trato con esta víctima o con otras mujeres en los que se determine el grado de cosificación en que las colocaba por ser distintas a su propio género, no se acredita con el hecho único juzgado.

Repárese que en la calificación no se mencionó el inc. 1º de dicho art. 80 del C.P. de si fueron pareja, es decir, que es más difícil aún la prueba de la violencia de género cuando no se trata de una relación más o menos continua, aunque ahora en la actual redacción del Código (art. 1º de la Ley N° 26.791 (B.O. 14/12/2012) tampoco se determina cuánto tiempo de pareja pudiera llevar

a la perpetuidad como pena, como si fuera igual a una relación matrimonial o concubinaria de años.

En el caso no se probó una dependencia real o de sometimiento de la víctima hacia el imputado, aunque pudiera haberse aprovechado de su juventud, no la mantenía, por más que le hubiera dado dinero. Debe existir una intencionalidad superior, la que está dirigida a afirmar o reafirmar su situación de superioridad o poder como varón sobre su la mujer, analizado en los términos definidos por el art. 4º de la Ley 26.485 y art. 4 del decreto 1011/10.

En este aspecto la doctrina informa que: *“el concepto de violencia de género, que es un elemento normativo del tipo, extralegal, no hay que buscarlo en el Código Penal sino- en la ley 26.485 de «Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales», cuyo artículo 4º define a la violencia contra la mujer como “[...] toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”* (JORGE EDUARDO BOUMPADRE “Violencia de Género, Femicidio, y Derecho Penal. Los nuevos delitos de género” pág. 157 – ALVERONI EDICIONES).

Para que se pueda hablar de la agravante por el género y no de misoginia (otra agravante de quien odia a las mujeres nada más) deben existir probados indicadores a tener en cuenta (“EL DELITO DE FEMICIDIO Aspectos POLITICOS CRIMINALES Y ANALISIS DOGMATICOS – JURIDICOS – GUSTAVO A AROCENA – JOSE D- CESANO – pag. 87 – Ed.Bdf -2014”) Que *“en el ámbito de la Psicología se informa que los femicidios estadísticamente son protagonizados en la mayorías de los casos por esposos, novios, concubinos, o amantes, más que por otras personas y que se producen en dinámica de parejas caracterizadas por determinadas constantes, a saber : el control de la mujer como sinónimo de posesión y con la idea de dominarla, los celos patológicos, el aislamiento de la victima de su familia y amigos para perpetuar la violencia, el acoso que satura la capacidad crítica y el juicio de la ofendida, la denigración y humillaciones de la*

agredida, y la indiferencia ante sus demandas afectivas, entre otras . (YAVARONE, M.-GATESCO, C. -BUSANIA, C., "Femicidio, Último escalón de la violencia" en AA.VV., Compromiso social frente a las problemáticas actuales. Compilado de los trabajos presentados en el XIII Congreso Argentino de Psicología.- Córdoba, Argentina, 2009, Compiladoras Varias, Lerner, Córdoba, 2010, PP.637 .638") Aquí solo se supo de la incipiente relación pero no de su "control", porque no se pudo conocer el tenor de los mensajes de texto que se mandaban mutuamente, tampoco se conoció que la hubiera alejado de su familia, ella seguía viviendo en el mismo lugar, salvo el hecho del 12 de enero de 2016 y para mantener relaciones sexuales fue alejada de su casa.

Dice la autora ANDREA Mc DONALD: *"Es importante saber como se desarrolla la violencia de género y siguiendo a WALKER hace referencia al denominado ciclo de la violencia física donde identifica tres fases sumamente interesantes y son: a) Primera fase es de acumulación de la tensión en la que la víctima percibe como el agresor va volviéndose más susceptible respondiendo con más agresividad y encontrando motivos de conflicto. b) Segunda fase: Es el estallido de la tensión en la que la violencia finalmente explota dando lugar a la agresión. c) Tercera fase: es denominada como luna de miel o arrepentimiento donde el maltratador pide disculpas a la víctima le hace regalos mostrándole su arrepentimiento."* ("La Violencia de Género como problemática actual") No es que esto deba darse matemáticamente, pues también existe "violencia de género" que parte de lo Institucional o laboral, cuando no se dan iguales oportunidades a las mujeres o se las discrimina por su condición) pero eso demuestra que debe haber una repetición de conductas.

Nada surge de la prueba aportada por la Querrela, por ejemplo, del perfil de "Facebook" cuya copia se glosara a debate, como que hubiera tenido este tipo de conductas con otras mujeres, de ofrecer dinero a cambio de sexo y la víctima era mujer mayor de edad, que tuvo relación anterior y tenía un hijo, no se acreditó "captación".

Asimismo se lee en la doctrina especializada que: *"otra de las particularidades de este tipo de violencia, es el tiempo de victimización, porque a diferencia de otros delitos, aquí la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escalada de violencia, cada vez más grave"* (GUSTAVO A AROCENA – JOSE D-CESANO, ob. cit. pag. 51) esto no se probó tampoco, por ello la doctrina y jurisprudencia exigen la comprobación de más de un hecho, sea o no contra la

misma víctima. Y porque también solo probando algo más que el mero hecho de la muerte violenta, normalmente se podrá observar que en los casos de “*violencia de género*” la desigualdad e inequidad del género es la motivación del autor, le da muerte en razón de que es mujer y no se puede alegar sin más de una persona que tenía hijas y estaba juntado con una mujer que le diera muerte porque era mujer.

Vulneraría el “*principio de igualdad ante la ley*”, si un hombre no pudiera probar que todo hombre que mata a una mujer no incurre en el tipo de femicidio: “*pues no todo hombre que mata a una mujer sería pasible de incurrir en el tipo penal del femicidio / feminicidio, sino tan sólo aquél que realiza su conducta mediando violencia de género –definido en el artículo 4 de la ley n° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, siendo por ello que su obrar se considera más grave, y no por su pertenencia al sexo masculino. Precisamente, por ese mismo motivo, es que se descarta que la figura recepte un derecho penal de autor, para el cual el delito sería signo o síntoma de una inferioridad moral, biológica o psicológica, no radicando entonces, el desvalor en una característica del autor –ser hombre- sino en lo que él mismo realiza.*” (Ponencia del Dr. LUCIANO CENSORI “El Delito de Femicidio y constitucionalidad” Rev. “*Pensamiento Penal*” publicado el 30/06/14 p. 28)

“*De aquí que el asesinato de cualquier mujer, en cualquier circunstancia, no implica siempre y en todo caso femicidio, sino sólo aquella muerte provocada en un ámbito situacional específico, que es aquél, en el que existe una situación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una relación desigual de poder*” (RUBÉN FÍGARI, “Femicidio” Código Penal comentado al art. 80 “*Pensamiento Penal*”)

Por ello a mi juicio quedó probado un hecho de “*Homicidio Simple*” (del art. 79 del C.P.) conforme ha calificado el Fiscal en el debate, pero no la participación del imputado RAÚL ALBERTO ESCALANTE, por lo que no puede valorarse autoría y responsabilidad penal debiéndoselo ABSOLVER de culpa y cargo por insuficiencia probatoria (art. 4° del C.P.P.) y en consecuencia ordenar su inmediata libertad.

III) Respecto de los elementos detallados a fs. 1492 y fs. 1339 y 1341, los mismos deberán ser decomisados (ropas de la víctima e hisopos con material biológico, toallas y short, trozo de cable y cordón de zapatilla) Con relación a los restantes, deberá entregarse a DIONISIO SOTO su celular marca

"Nokia", identificado "ut supra", sin batería. A RAÚL ALBERTO ESCALANTE, la licencia de conducir, las netbook, "Conectar Igualdad" y un juego de llaves de auto de fs. 1492 y de un vehículo automotor Renault modelo 19, color gris dominio DDS 791, cédula de identificación del automotor, debiendo ser destruidos los restantes, como bolsa de velas, botella de plástico con líquido.

IV) Deberá diferirse la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. FRANCISCO ANÍBAL MAIDANA MEDINA y HERMINDO INOCENCIO GONZÁLEZ hasta tanto acrediten su condición ante la A.F.I.P. en el perentorio término de 5 días (art. 9 de la Ley 5822), bajo apercibimiento de considerarlos monotributistas. **ASÍ VOTO.-**

A LA SEGUNDA Y TERCERA CUESTION LA DRA. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO dijo que Adhiere al **Voto de la Dra. CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS** por compartir sus fundamentos.- **ASÍ VOTO.**

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL DR. RAÚL JUAN CARLOS GUERÍN dijo:

En el aspecto de la calificación legal que corresponde atribuir a la conducta que le endilgo al imputado Raúl Alberto Escalante, comparto el criterio de la Sra. Jueza preopinante Dra. Cinthya Godoy Prats en el sentido que no se dan en el caso en examen los recaudos objetivos fijados en el tipo penal del inc. 11 del art. 80 del Código Penal, por las razones convenientemente expuestas en ese voto, siendo entonces que abreviatis causa a ellas me remito.-

Sin perjuicio de ello, en atención a que en el desarrollo del mérito me he referido en forma reiterada a la relación que mantenían el imputado Raúl Alberto Escalante y la Sta. Tamara Yaqueline Zalazar en el sentido que existía entre ellos un vínculo de amantes o de pareja, tal como lo definieran quienes fueron confidentes de la víctima mujer, debo dejar en claro que en el caso en análisis considero no procede aplicar el contenido del inc. 1) del art. 80 del Código Penal que de conformidad a la redacción de la ley n° 26791 torna punible la conducta de quién matare "... a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia .."En efecto, sin desconocer las dificultades interpretativas que ha traído esta nueva redacción

en cuanto a determinar en definitiva que se entiende por una relación de pareja en varios aspectos, así a falta de convivencia habrá que considerar un número determinado de citas, o exigir que haya tenido el vínculo un reconocimiento social, o sólo basta que hayan mantenido relaciones sexuales con cierta asiduidad, etc., entiendo que en el caso particular no corresponde la aplicación en atención a que no existió en el vínculo establecido entre imputado y víctima un cierto grado de estabilidad y permanencia en el tiempo como para quedar atrapado en el concepto más amplio del tipo penal reservado - a mi criterio - para aquellos casos en que se formaron ciertos vínculos afectivos y sentimentales compartidos en común de tal manera que surja por parte del autor en forma previa o concomitante con el hecho un real o efectivo aprovechamiento de la existencia de esa relación, circunstancia esta última que considero no surge acreditada en autos. Se ha dicho en tal sentido, que “.. *la imposición de la agravante requiere la constatación, en cada caso, de un efectivo aprovechamiento por parte del autor, de la existencia de la relación, previa o concomitante con el hecho. De forma tal que, con base en ella, se vea facilitada la ejecución del homicidio, al dotar de un mayor grado de eficiencia al accionar disvalioso, lo que a su vez determina la más intensa consecuencia punitiva, hasta alcanzar como respuesta la prisión perpetua, en caso de consumación del delito....*” (Sala III de la C.N.C.P. en “S., S. M. s/ homicidio simple”, (causa nº 8.820/15, Reg. 686/16) del 17- Abr – 2017(<http://www.pensamiento.pen.com.ar/fallos> 45215).-

Al momento de calificar la conducta endilgada al imputado de la causa, comparto los fundamentos que esgrimiera el Sr. Fiscal del TOP. Dr. Lértora, en el sentido que corresponde atribuir la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE, previsto y penado por el art. 79 del Código Penal.

Respecto a la tipicidad penal de la figura delictiva atribuida en el caso de autos se corresponde con la modalidad básica del homicidio, delito que tiene como bien jurídico la protección de la vida humana, y como acción típica la de matar, es decir el de extinguir la vida de una persona.

Se trata de un delito de resultado, cuyo resultado material típico es la muerte de un ser humano, consumándose el delito precisamente en el momento en que se produce ésta. En autos, el delito se consumó cuando falleció Tamara Yaqueline Zalazar como consecuencia del accionar doloso de Raúl Alberto

Escalante a quién atribuyo la autoría material por dolo directo, porque actuó en todo momento conociendo lo que hacía, sabiendo que si se comprime un lazo en el cuello de una persona esto causa su muerte, surgiendo esa inferencia de la sola mención del grado cultural alcanzado por el nombrado, Profesor de Filosofía.

Respecto a la posibilidad de la presencia de causales de justificación o de inculpabilidad que obren a favor del imputado Raul Alberto Escalante, de las constancias de autos no surgen elementos de naturaleza tal que permitan presumir sobre la existencia de algún elemento negativo que elimine el reproche penal del que es objeto en este estado del proceso. En tal sentido tengo además presente que el nombrado al momento del examen psíquico no evidenció alteración mental alguna, presentándose como una persona capaz orientada en tiempo y espacio, y según el informe de fs. 281 es capaz de comprender sus actos y dirigir sus acciones.-

En consecuencia considero que el imputado Raúl Alberto Escalante es autor penalmente responsable de la comisión del delito de Homicidio Simple, previsto y penado por el art. 79 del Código Penal Argentino. **ASI VOTO.-**

A LA TERCERA CUESTIÓN EL DR. RAÚL JUAN CARLOS GUERÍN dijo:

En orden a la sentencia a dictarse y existiendo responsabilidad penal que reprochar, debe ser la misma de carácter condenatorio para RAUL ALBERTO ESCALANTE. Al expedirme sobre la cuantía de la pena, tomo en consideración las pautas fijadas por los arts. 40 y 41 del C.P., en el entendimiento que la imposición de una condena no se justifica solamente en la circunstancia de haberse acreditado la comisión de un hecho delictuoso, sino que requiere además de otros fundamentos que tornen racional el tiempo de imposición de pena al que se arribe. En tal sentido, tengo presente que la doctrina y jurisprudencia nacional brega por la vigencia del principio constitucional de que las penas no serán impuestas para castigo sino para la búsqueda de la resocialización del sujeto, ello de tal manera que el individuo cumplida la condena se reintegre a la comunidad de una manera útil para su persona y para la sociedad. Así es que la pena debe relacionarse necesariamente con la magnitud del injusto y el grado de culpabilidad. En este aspecto comparto el criterio doctrinario que dice que *"...no se puede justificar la pena solo en la*

presencia de un ilícito culpable, sino que requiere algún argumento adicional: la existencia de un fin que autorice la injerencia estatal..., la decisión relativa al fin de la pena es la que permitirá reconocer la dirección de la valoración, que no es otra cosa que explicitar si un determinado factor considerado relevante para fijar la pena actúa como agravante o como atenuante...". (LINEAMIENTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. Patricia S. Ziffer Ed. AD HOC. 1999. Pág. 45, 46, 95).

Entonces, en esa tarea de determinación verifico primero sobre las cuestiones personales del imputado, de las que me surge que se trata de una persona de treinta y tres años de edad, instruido ya que ha culminado estudios terciarios, padre de tres pequeños hijos, y que mayormente se desempeña como mecánico, albañil y electricista, a quién se le reprocha penalmente el haber causado la muerte de la joven Tamara Zalazar, de diecinueve años de edad, madre de un menor de dos, conducta que resultó extremadamente gravosa porque privó para siempre a su hijo de dos años del cuidado y compañía de Tamara, habiendo en este aspecto sus progenitores y la familia constituidos en querellantes puesto en evidencia el grave padecimiento y dolor que atraviesan como consecuencia de la muerte de Tamara. Estos aspectos relativos al despliegue fáctico y la magnitud del daño causado por el delito los tomo como desfavorables para el imputado en el mérito de la punibilidad. Verifico además la escala penal prevista para el delito de Homicidio Simple que le atribuyo, que tiene un mínimo de pena de ocho años y un máximo de veinticinco y tomo en cuenta el pedido de pena que hizo el Fiscal del TOP. - quien detenta la acción pública penal en esta instancia y que solicitara la aplicación de la pena de veinte (20) años de prisión, y advierto con todo ello que ese monto punitivo resulta razonable y se ajusta al mérito del Juicio, máxime porque en el reproche voy a tomar a favor del imputado Raúl Alberto Escalante la circunstancia de que no cuenta con antecedentes penales de ninguna naturaleza, y que en un futuro no muy lejano pueda reintegrarse a la sociedad como un hombre de bien, de tal forma en definitiva que con todo ello me posiciono en los referidos veinte años y consecuentemente propicio se condene a RAUL ALBERTO ESCALANTE a la pena de VEINTE AÑOS DE PRISION, accesorias legales y costas.

En lo demás, respecto al decomiso del vehículo secuestrado en autos, y la destrucción de elementos y envíos a depósitos, como también sobre regulación de honorarios profesionales, me adhiero al voto de la Sra. Jueza preopinante, por estar ajustado a derecho. **ASI VOTO.-**

Por lo que se dio por terminado el acto, firmado y sellado por el Tribunal, todo por ante mí de lo que doy fe.-

SENTENCIA N° 45

Corrientes, 26 de abril de 2018.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el acuerdo precedente y por **MAYORÍA, SE RESUELVE:** **I) ABSOLVER de culpa y cargo a RAUL ALBERTO ESCALANTE, D.N.I. N° N° 29.981.087, filiado en autos, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, previsto y penado por el art. 80 inc. 11, del Código Penal, por el que viniera requerido, por insuficiencia probatoria (art. 4 del C.P.P.) y en consecuencia ordenar la inmediata libertad. II) DECOMISAR los elementos detallados a fs. 1492 y fs. 1339 y 1341. III) ENTREGAR a Dionisio Soto un celular marca Nokia, IMEI N° 358259/03/553112/8, Modelo 7230, sin**

batería en mal estado de conservación y a **Raúl Escalante** la licencia de conducir a su nombre, 1 netbook, "conectar igualdad" y un juego de llaves de auto de fs. 1492 y de un vehículo automotor Renault modelo 19, color gris dominio DDS 791 **IV) DIFERIR** la regulación de Honorarios de los Dres. Maidana Medina Francisco Aníbal y Hermino Inocencio González hasta tanto acrediten su condición ante la A.F.I.P. en el perentorio término de 5 días (art. 9 de la Ley 5822), bajo apercibimiento de considerarlos monotributistas. **V) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía, al Registro Nacional de Reincidencia, librándose los oficios respectivos.- **VI) AGREGAR** el original del presente al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, oficiese y oportunamente archívese.- Fdo. Dres. **CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS DE CORREA D'ALESSANDRO, ANA DEL CARMEN FIGUEREDO y RAÚL JUAN CARLOS GUERÍN.-**